



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXIII A:202/3/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., martes 28 de mayo del 2002
No. 101

SUMARIO:

| | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO | PROYECTO. |
| ACUERDO No. 8. REELECCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO. | ACUERDO No. 11. ESTATUTO DEL SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL. |
| ACUERDO No. 9. REELECCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO. | ACUERDO No. 12. PROGRAMA DEL SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL 2002. |
| ACUERDO No. 10. CONVENIO DE APOYO Y COLABORACION CON EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA EL PERIODO 2002-2003. | ACUERDO No. 13. DESIGNACION DEL DIRECTOR DEL SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO. |
| PROYECTO. | ACUERDO No. 14. DICTAMEN SOBRE LOS INFORMES ANUALES DE LOS PARTIDOS POLITICOS POR ACTIVIDADES ORDINARIAS CORRESPONDIENTE AL AÑO 2001. |
| | ACUERDO No. 15. INTEGRACION DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y ESPECIALES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES 2002-2003. |

"2002. 600 ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL REY POETA ACOLMIZTLI NEZAHUALCOYOTL"

SECCION QUINTA

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del día 27 de mayo del 2002, se sirvió aprobar lo siguiente:

ACUERDO N° 8

Reelección del Director General del Instituto Electoral del Estado de México

CONSIDERANDO

- I.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 11, párrafos segundo y octavo, determina que el Consejo General, será el Organismo Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México y se integrará por un Consejero Presidente, seis Consejeros Electorales, un representante de cada Partido Político, un Director General y un Secretario General.
- II.- Que el mismo dispositivo constitucional en su párrafo octavo establece que el Director General del Instituto será electo por las dos terceras partes de los Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto, del Consejo General, a propuesta del Consejero Presidente.
- III.- Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 86 fracción IV dispone que el Director General del Instituto tendrá a su cargo la Dirección General; será electo por el mismo Organismo Superior de Dirección del Instituto a propuesta de su Presidente, podrá durar en su encargo dos procesos electorales ordinarios pudiendo ser reelecto para otro.
- IV.- Que el Consejo General, con fundamento en lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 95 fracción II, tiene la atribución para elegir al Director General del Instituto a propuesta del Consejero Presidente.
- V.- Que el Lic. Fernando Bahena Alvarez, fue designado por el Consejo General del Instituto, conforme lo dispone el Código Electoral del Estado de México, en sus artículos 86 fracción IV y 95 fracción II, en su sesión del día 5 de junio del 2000, como Director General del Instituto Electoral del Estado de México, publicándose el acuerdo N° 65 relativo a su designación en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el día 6 de junio del año 2000.

- VI.- Que con la finalidad de dar continuidad a los programas institucionales así como a la debida integración del Organismo Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México; aunado al hecho de que el Proceso Electoral, que renovará la Legislatura y los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, se inicia formalmente el día primero de septiembre de este año, es necesario que la Dirección General del Instituto se encuentre plena y legalmente conformada y con ello continuar con los trabajos preparatorios de los Procesos Electorales que se avecinan.
- VII.- Que el Lic. Fernando Bahena Alvarez a partir de su elección como Director General del Instituto, ha cumplido en forma satisfactoria las encomiendas y atribuciones de su encargo, conduciéndose en su actuar bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que guían las actividades del Instituto Electoral. Aunado a lo anterior y tomando en consideración, su desempeño profesional, la lealtad y responsabilidad institucional que ha demostrado, la Consejera Presidenta Lic. María Luisa Farrera Paniagua, en uso de las facultades que le otorgan la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Código Electoral del Estado de México, propone al Consejo General la reelección del Lic. Fernando Bahena Alvarez como Director General del Instituto Electoral del Estado de México, para el proceso electoral 2002-2003.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

- PRIMERO.-** El Consejo General designa, vía reelección, al Lic. Fernando Bahena Alvarez, como Director General del Instituto Electoral del Estado de México, para los procesos electorales del 2002-2003.
- SEGUNDO.-** Expídase el nombramiento correspondiente al Lic. Fernando Bahena Alvarez como Director General del Instituto Electoral del Estado de México.
- TERCERO.-** La designación del Lic. Fernando Bahena Alvarez, entrará en vigor a partir del día 27 de mayo del 2002.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente acuerdo en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Notifíquese de la designación de su cargo al Lic. Fernando Bahena Alvarez.

Toluca de Lerdo, Méx., a 27 de mayo del 2002

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

**LIC. MARIA LUISA FARRERA PANIAGUA
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**LIC. JOSE BERNARDO GARCIA CISNEROS
(RUBRICA).**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del día 27 de mayo del 2002, se sirvió aprobar lo siguiente:

ACUERDO N° 9

**Reelección del Secretario General del
Instituto Electoral del Estado de México**

CONSIDERANDO

- I.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 11, párrafos segundo y octavo, determina que el Consejo General, será el Organismo Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México y se integrará por un Consejero Presidente, seis Consejeros Electorales, un representante de cada Partido Político, un Director General y un Secretario General.

- II.- Que el mismo dispositivo constitucional en su párrafo octavo establece que el Secretario General del Instituto será electo por las dos terceras partes de los Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto, del Consejo General, a propuesta del Consejero Presidente.
- III.- Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 86 fracción V, dispone que el Secretario General del Instituto tendrá a su cargo la Secretaría del Consejo General; será electo por el mismo Organismo Superior de Dirección del Instituto a propuesta de su Presidente, podrá durar en su encargo dos procesos electorales ordinarios pudiendo ser reelecto para otro.
- IV.- Que el Consejo General, con fundamento en lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 95 fracción III, tiene la atribución para elegir al Secretario General del Instituto a propuesta del Consejero Presidente.
- V.- Que el Lic. José Bernardo García Cisneros, fue designado por el Consejo General del Instituto, conforme lo dispone el Código Electoral del Estado de México, en sus artículos 86 fracción V y 95 fracción III, en su sesión del día 28 de abril de 1999, como Secretario General del Instituto Electoral del Estado de México, publicándose el acuerdo N° 31 relativo a su designación en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el día 29 de abril de 1999.
- VI.- Que con la finalidad de dar continuidad a los programas institucionales así como a la debida integración del Organismo Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México; aunado al hecho de que el proceso electoral, que renovará la Legislatura y los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, se inicia formalmente el día primero de septiembre de este año, es necesario que la Secretaría General del Instituto se encuentre plena y legalmente conformada y con ello continuar con los trabajos preparatorios de los procesos electorales que se avecinan.
- VII.- Que el Lic. José Bernardo García Cisneros a partir de su elección como Secretario General del Instituto, ha cumplido en forma satisfactoria las encomiendas y ha ejercido las atribuciones de su encargo, conduciéndose en su actuar con los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que guían las actividades del Instituto Electoral. Aunado a lo anterior y tomando en consideración su desempeño profesional, la lealtad y responsabilidad institucional que ha demostrado, la Consejera Presidenta Lic. María Luisa Farrera Paniagua, en uso de las facultades que le otorgan la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Código Electoral del Estado de México, propone al Consejo General la reelección del Lic. José Bernardo García Cisneros como Secretario General del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral 2002-2003.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

- PRIMERO.- El Consejo General designa, via reelección, al Lic. José Bernardo García Cisneros, como Secretario General del Instituto Electoral del Estado de México para los procesos electorales del 2002-2003.
- SEGUNDO.- Expidase el nombramiento correspondiente al Lic. José Bernardo García Cisneros, como Secretario General del Instituto Electoral del Estado de México.
- TERCERO.- La designación del Lic. José Bernardo García Cisneros, entrará en vigor a partir del día 27 de mayo del 2002.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.
- SEGUNDO.- Notifíquese de la designación de su cargo al Lic. José Bernardo García Cisneros.

Toluca de Lerdo, Méx., a 27 de mayo del 2002

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

LIC. MARIA LUISA FARRERA PANIAGUA
(RUBRICA).

EL DIRECTOR GENERAL

LIC. FERNANDO BAHENA ALVAREZ
(RUBRICA).

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del día 27 de mayo del 2002, se sirvió aprobar el siguiente:

ACUERDO N° 10**Convenio de Apoyo y Colaboración con el Instituto Federal Electoral para el periodo 2002-2003****CONSIDERANDO**

- I.- Que el Código Electoral del Estado de México, reformado por la LIV Legislatura Local, mediante Decreto N° 52 publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 1° de enero del 2002, en sus artículos 92 párrafo tercero, 139 y 142, establece que los Procesos Electorales para la renovación de Diputados y miembros de los Ayuntamientos, iniciarán en el mes de septiembre del año anterior al de la elección; y, la jornada electoral se realizará en el segundo domingo de marzo del año de la elección, por lo que a partir de septiembre del año en curso y durante el primer semestre del próximo año, se celebrarán Procesos Electorales en nuestra entidad.
- II.- Que en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica, encargado de la organización, desarrollo y vigilancia de los Procesos Electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura y Ayuntamientos; y para ello, requiere contar con el apoyo y colaboración de los servicios y productos electorales que ofrece el Instituto Federal Electoral.
- III.- Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 102 fracciones VII y VIII, facultan a la Dirección General del Instituto Electoral del Estado de México, para someter a la aprobación del Consejo General, los convenios que celebre con el Instituto Federal Electoral, en relación con la información y documentos que habrá de aportar el Registro Federal de Electores, para los Procesos Electorales en materia de apoyo y colaboración.
- IV.- Que el artículo 95 fracción XXXII del Código Electoral del Estado de México, otorga al Consejo General de este Instituto, la facultad de conocer; y, en su caso, aprobar los convenios que el Director General celebre con la autoridad federal electoral.
- V.- Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en sus artículos 83 párrafo primero, inciso m), 85 y 92, facultan a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para convenir con las autoridades competentes, la información y documentos que habrá de aportar la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para los Procesos Electorales Locales.
- VI.- Que en virtud de lo expuesto en los considerandos que anteceden, se han celebrado diversas reuniones con los representantes del Instituto Federal Electoral. En ellas se ha elaborado el Proyecto de Convenio de Apoyo y Colaboración entre ambas Instituciones Electorales, así como su Anexo Técnico, mismos que describen los servicios, apoyos, procedimientos, información y documentación que proporcionará el Instituto Federal Electoral al Instituto Electoral del Estado de México y que coadyugarán en la organización, desarrollo y vigilancia de los Procesos Electorales 2002-2003 a celebrarse en el Estado de México.
- VII.- Que el Director General del Instituto, en uso de las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 102 fracciones I, V y VII, presentó y sometió a la consideración de la Comisión de Vigilancia para la Actualización, Depuración y Verificación del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, el Proyecto de Convenio de Apoyo y Colaboración que se pretende suscribir con el Instituto Federal Electoral, así como su Anexo Técnico número 1.
- VIII.- Que la Comisión de Vigilancia para la Actualización, Depuración y Verificación del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, en su sesión del día 16 de mayo del año en curso, conoció la propuesta remitida por la Dirección General del Proyecto de Convenio de Apoyo y Colaboración a celebrarse con el Instituto Federal Electoral, habiendo sido enriquecido con las propuestas realizadas por sus integrantes, aprobándolo en sus términos, acordando remitirlo al Consejo General para su conocimiento y aprobación, en su caso.

En mérito de los anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba el Proyecto de Convenio de Apoyo y Colaboración, que celebran el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, que servirá de sustento para los Procesos Electorales 2002-2003 del Estado de México, que se adjunta formando parte del presente acuerdo.
- SEGUNDO.-** Se aprueba el Anexo Técnico N° 1 del Convenio de Apoyo y Colaboración que celebran el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para los Procesos Electorales del Estado de México 2002-2003, que se adjunta formando parte del presente acuerdo.

- TERCERO.- Se autoriza a la Consejera Presidenta del Consejo General, al Director General y al Secretario General, para que suscriban los documentos, objeto del presente acuerdo, con los representantes legales del Instituto Federal Electoral.
- CUARTO.- La Consejera Presidenta del Consejo General, remitirá al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral el presente acuerdo, adjuntando el Convenio de Colaboración y el Anexo Técnico número 1 que se aprueban, como propuesta del Instituto Electoral del Estado de México.
- QUINTO.- Sométase, en su oportunidad, a la consideración y aprobación del Consejo General del Instituto, el Anexo Técnico Financiero que resulte como consecuencia de la firma del Convenio con el Instituto Federal Electoral.

TRANSITORIO

- UNICO.- Publíquese el presente acuerdo en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Toluca de Lerdo, México, a 27 de mayo del 2002

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

LIC. MARIA LUISA FARRERA PANIAGUA
(RUBRICA).

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JOSE BERNARDO GARCIA CISNEROS
(RUBRICA).

(PROYECTO)

CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN PARA LA APORTACIÓN DE ELEMENTOS, INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE CARÁCTER ELECTORAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, REPRESENTADO POR EL MAESTRO JOSÉ WOLDENBERG KARAKOWSKY, CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y EL LIC. FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ, SECRETARIO EJECUTIVO; Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR LA LIC. MARÍA LUISA FARRERA PANIAGUA, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL; EL LIC. FERNANDO BAHENA ÁLVAREZ DIRECTOR GENERAL; Y EL LIC. JOSÉ BERNARDO GARCÍA CISNEROS, SECRETARIO GENERAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LES DENOMINARÁ, RESPECTIVAMENTE COMO: "EL INSTITUTO" Y "EL I.E.E.M.", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S**DE "EL INSTITUTO"**

- I.- Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 70, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- II.- Que sus fines son además, los de contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, integrar el Registro Federal de Electores, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática.
- III.- Que entre otras atribuciones, tiene a su cargo la formación del Padrón Electoral Federal, la expedición de la Credencial para Votar con fotografía y la elaboración de los listados nominales de electores, por lo que está en aptitud de realizar las acciones y ofrecer los servicios en estas materias.
- IV.- Que tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejerce sus funciones en forma desconcentrada en todo el territorio nacional, a través de 32 delegaciones y 300 subdelegaciones, correspondientes a cada una de las entidades federativas y distritos electorales federales, respectivamente.

- V.- Que para el adecuado desempeño de los órganos que integran sus delegaciones y subdelegaciones, así como para la ejecución de sus programas institucionales, es conveniente contar con el apoyo y colaboración de las autoridades electorales de las entidades federativas.
- VI.- Que el Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tiene la atribución de establecer los vínculos entre "EL INSTITUTO" y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto.
- VII.- Que su Secretario Ejecutivo tiene la facultad de representarlo legalmente, así como la de participar en los convenios que se requieran con las autoridades competentes para el adecuado funcionamiento de los órganos desconcentrados de "EL INSTITUTO".
- VIII.- Que está en condiciones de colaborar con los organismos electorales locales para la celebración de los comicios de cada Entidad Federativa.
- IX.- Que para los efectos legales derivados del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Viaducto Tlalpan N° 100, esquina Periférico Sur, Colonia Arenal Tepepan, C.P. 14610, en la Delegación Tlalpan, Distrito Federal.

DE "EL I.E.E.M."

- I.- Que los Licenciados María Luisa Farrera Paniagua, Fernando Bahena Álvarez y José Bernardo García Cisneros son Consejera Presidenta del Consejo General, Director General y Secretario General, respectivamente, del Instituto Electoral del Estado de México, por Decreto N° 64 de la LIV Legislatura del Estado, publicado el día 24 de mayo del 2002 en la Gaceta del Gobierno; y, del Consejo General mediante acuerdos números 8 y 9, publicados en la Gaceta del Gobierno del día 28 de mayo del 2002.
- II.- Que es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, como se establece en los artículos 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 78 del Código Electoral del Estado.
- III.- Que de acuerdo al artículo 82 del Código Electoral del Estado de México, rige todas sus actividades por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- IV.- Que conforme al artículo 81 del Código Electoral del Estado de México tiene como fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática; contribuir al fortalecimiento del régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del Titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los Ayuntamientos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática de la entidad.
- V.- Que en los años 2002 y 2003, se realizarán los procesos electorales por los que se renovarán a los integrantes de la Legislatura del Estado de México, y a los miembros de los 124 Ayuntamientos de la Entidad, motivos por los cuales es necesario contar con el más amplio apoyo y colaboración de "EL INSTITUTO" y, en consecuencia, la celebración del presente convenio, para poder disponer de los servicios y productos electorales que genera, relacionados con el Estado de México, que sirvan de base para la realización de las actividades que "EL I.E.E.M." llevará a cabo en ejecución de las elecciones de Diputados y de Ayuntamientos y de sus programas aprobados para los años 2002 y 2003.
- VI.- Que conforme a los artículos 96 fracciones I, II y IV; 102 fracciones VII y VIII, 97 fracción IX y 103, del Código Electoral del Estado, la Consejera Presidenta del Consejo General, el Director General y el Secretario General, tienen amplias facultades para representarlo legalmente en el presente acto jurídico.
- VII.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión celebrada el día 27 del mes de mayo del año 2002, aprobó el presente convenio y autorizó a su Consejera Presidenta, Director General y Secretario General, a suscribirlo con "EL INSTITUTO".
- VIII.- Que para los efectos del presente convenio, señalan como domicilio, el ubicado en la Avenida Morelos Poniente, número 807, Colonia La Merced, de la Ciudad de Toluca, México y a partir del 1° de diciembre del presente año, en Paseo Tllocan N° 910, Santa Ana Tlapatitlán, Toluca, México.

"DE LAS PARTES"

- I.- Que ambas partes reconocen mutuamente la autonomía del Instituto Federal Electoral y del Instituto Electoral del Estado de México, respectivamente, en términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 41, fracción III, y 116, fracción IV; y 70 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 11 y, el Código Electoral del Estado de México, en su numeral 78.
- II.- Que es su voluntad celebrar el presente convenio para los años 2002 y 2003, a efecto de dar continuidad al apoyo y colaboración prestados en años anteriores, así como para la preparación y desarrollo de los procesos electorales para renovar a los integrantes de la Legislatura del Estado de México, y a los miembros de los 124 Ayuntamientos de la Entidad y de los programas institucionales que llevarán a cabo ambas partes durante los mismos años.

III.- En virtud de las declaraciones precedentes, ambas partes están anuentes en celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: **OBJETO.-** El presente convenio tiene por objeto apoyar y colaborar con distintas acciones las actividades que realizan "EL INSTITUTO" y "EL I.E.E.M.", en el cumplimiento de sus programas institucionales de los años 2002 y 2003, abarcando entre otras materias, las que sustentarán la colaboración y apoyo, las siguientes:

- A. PADRÓN ELECTORAL:** Actualización, depuración, lista nominal, credencial para votar con fotografía, en su caso y otros, como a continuación se describe:
- 1.1. Revisar, depurar y actualizar el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, en la parte correspondiente a la entidad, en los términos previstos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y del Código Electoral del Estado de México.
 - 1.2. Actualizar la división seccional del Estado de México en especial la correspondiente a los nuevos municipios de Luvianos y San José del Rincón, así como los de Tejupilco y San Felipe del Progreso.
 - 1.3. Actualizar la situación registral en lo referente al Padrón Electoral y Credencial para Votar con fotografía de los ciudadanos de los nuevos municipios de Luvianos y San José del Rincón.
 - 1.4. Proporcionar a "EL I.E.E.M.", para su consulta y utilización:
 - a) El Padrón Electoral y las listas nominales de electores en los apartados correspondientes a la Entidad;
 - b) El Catálogo General de localidades por municipios;
 - c) Los directorios de las vías públicas; y
 - d) Las copias de los documentos cartográficos de la Entidad, así como los insumos digitalizados.

Lo anterior quedará sujeto a la forma y términos en que conforme a las leyes aplicables convengan "EL INSTITUTO" y "EL I.E.E.M."

- 1.5. Verificar en campo la información incorporada en el Padrón Electoral y realizar los ajustes correspondientes, de acuerdo con los programas y calendarios que establezca "EL INSTITUTO".
 - 1.6. Autorizar la utilización de la credencial para votar con fotografía en las elecciones de Diputados y Ayuntamientos del Estado de México, a celebrarse en el año 2003; y
- B. PROCESO DE INSACULACIÓN:** Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 128 párrafos I y II y 166 del Código Electoral del Estado de México, referente al procedimiento de insaculación de ciudadanos para integrar las mesas directivas de casillas, "EL I.E.E.M.", se compromete a entregar a "EL INSTITUTO", a más tardar el 6 de octubre del año en curso, el porcentaje y el mes base y el que sigue en su orden, que servirán para efectuar dicho procedimiento. Por otra parte, "EL INSTITUTO", se obliga a entregar a "EL I.E.E.M.", la lista de los ciudadanos insaculados en 17 tantos, así como las cartas convocatorias respectivas de los candidatos a funcionarios de casilla, en el Centro Regional de Impresión ubicado en la Ciudad de Toluca, dentro de los seis días siguientes a la conclusión del proceso de insaculación, el que se desarrollará en el plazo comprendido del día 10 al 31 de octubre del presente año.

"EL INSTITUTO", se compromete a permitir el acceso al Centro Regional de Cómputo correspondiente durante el proceso de insaculación, a quien "EL I.E.E.M.", acredite, previa notificación al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la Entidad.

- C. CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA:** Intercambiar experiencias en materia de diseño, difusión y operación de programas, para lo cual, las partes suscribirán, en su caso, el Anexo Técnico correspondiente.
- D. INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE CARÁCTER ELECTORAL:** Proporcionar a "EL I.E.E.M.", en la forma y términos establecidos en el presente convenio y en sus Anexos Técnicos, en su caso, toda la información y documentación de carácter electoral de la entidad, que éste le solicite.
- E. RELACIÓN PARTIDOS POLÍTICOS-ORGANISMO ELECTORAL:** Asesorar a "EL I.E.E.M.", a solicitud de éste, con respecto de sistemas de asignación y administración de recursos y ejercicio de prerrogativas de partidos políticos y apoyarlo, cuando así se requiera, en lo relativo a las prerrogativas de partidos políticos en materia de radio y televisión.
- F. SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL:** Intercambiar experiencias con "EL I.E.E.M.", en el diseño y operación del Servicio Electoral Profesional.

- G. CENTRO ESTATAL DE CONSULTA DEL R.F.E.:** Brindar, en apoyo a los Procesos Electorales Locales, los Servicios del Centro Estatal de Consulta y Orientación Ciudadana, debiendo acreditar "EL I.E.E.M.", a los representantes de los partidos políticos quienes tendrán acceso permanente a la información que obre en dicho Centro. En este Centro se proporcionará información a los ciudadanos sobre los trámites para actualizar su situación en el Padrón Electoral y obtener la Credencial para Votar con fotografía, así como para consultar la información que corresponda a su propio registro.

En el caso de que "EL I.E.E.M." proporcione a "EL INSTITUTO", la información oficial sobre los nombres de los candidatos registrados a los diferentes cargos de elección popular, así como la correspondiente a la ubicación de las mesas directivas de casilla, el Centro brindará esta información a los ciudadanos que la soliciten.

- H. CARTOGRAFÍA ELECTORAL:** Proporcionar debidamente actualizados a "EL I.E.E.M.", todos los planos Distritales, Municipales, Seccionales y demás productos en materia de Cartografía Electoral digitalizada de la Entidad, de que disponga.

- SEGUNDA: ANEXOS TÉCNICOS.-** Ambas partes convienen en que para prestar el apoyo y colaboración en las materias que se enuncian en la cláusula primera, será necesario la suscripción previa de anexos técnicos de ejecución correspondientes a cada una de ellas, donde se describan con precisión el servicio que se preste, alcances, costos y demás aspectos correlativos; anexos que serán agregados al presente convenio, formando parte integrante del mismo.
- TERCERA: CONFIDENCIALIDAD.-** Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad con relación a la información técnica e instrumentos electorales que se aporten por virtud del presente convenio y cualquier otra que se derive de los trabajos y acciones objeto del mismo.
- CUARTA: CONTRAPRESTACIÓN.-** "EL I.E.E.M.", se compromete a cubrir a "EL INSTITUTO" los gastos que se generen y a proporcionar los insumos que se requieran con motivo de la emisión de las listas nominales de electores de exhibición, así como la lista nominal de electores con fotografía definitiva y el pago del personal adicional que resulte necesario contratar derivado de las actividades extraordinarias que se convengán entre ambas partes y que se describirán en el correspondiente anexo técnico.
- QUINTA:** "EL I.E.E.M." conviene que todos los recursos financieros que se deriven del objeto materia de este convenio y de los anexos técnicos correspondientes, los proporcionará invariablemente y de manera mensual al titular de la Dirección Ejecutiva de Administración de "EL INSTITUTO", mediante cheque (s) a nombre del Instituto Federal Electoral con el objeto de que sean concentrados en la cuenta que al efecto designe la propia Dirección Ejecutiva de Administración.
- SEXTA: CALENDARIO DE ACTIVIDADES.-** Las partes, de común acuerdo elaborarán el calendario bajo el cual "EL INSTITUTO" desarrollará las actividades materia del presente acto jurídico y sus Anexos Técnicos, y se integrará a este convenio formando parte del mismo.
- SÉPTIMA: MODIFICACIÓN O ADICIÓN.-** Las partes están conformes en que el presente acto jurídico, de común acuerdo previo, podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia.
- OCTAVA: RESPONSABILIDADES.-** "EL INSTITUTO" y "EL I.E.E.M.", acuerdan que los servidores públicos que infrinjan las disposiciones y acuerdos de sendos Consejos Generales, serán sancionados en los términos que establezca la legislación aplicable.
- NOVENA: VIGENCIA.-** La vigencia del presente convenio será a partir de la fecha de su firma, y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil tres, sin demérito de los anexos técnicos que se encuentran en operación hasta la culminación de éstos.
- Las partes están de acuerdo en que la vigencia del presente convenio se tendrá por prorrogada hasta la suscripción, en su caso, de un nuevo instrumento jurídico.
- DÉCIMA: JURISDICCIÓN.-** Las partes manifiestan que en el presente convenio no existe error, dolo, violencia ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad, por lo que en caso de existir controversia, acuerdan resolverla administrativamente de común acuerdo; y si ésta subsiste, a someterse a la Legislación Civil de esta Entidad Federativa, bajo la jurisdicción y competencia de los Tribunales Civiles del fuero común con residencia en el Distrito Judicial de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente, a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia y del domicilio presente o futuro, pudiese corresponderles.
- DÉCIMA PRIMERA:** Las partes acuerdan, que de conformidad con la normatividad que rige a ambas, el presente instrumento deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

Leído que fue por las partes el presente convenio, y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado al margen y al calce, en la ciudad de Toluca, México, el día _____ del mes de _____ del año 2002.

POR "EL INSTITUTO"

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

MTRO. JOSÉ WOLDENBERG KARAKOWSKY

EL SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ

POR "EL I.E.E.M."

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO
GENERAL**

LIC. MARÍA LUISA FARRERA PANIAGUA

EL DIRECTOR GENERAL

LIC. FERNANDO BAHENA ÁLVAREZ

EL SECRETARIO GENERAL

LIC. JOSÉ BERNARDO GARCÍA CISNEROS

(PROYECTO)

ANEXO TÉCNICO NÚMERO UNO AL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN EN MATERIA ELECTORAL QUE CELEBRAN EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO, "EL INSTITUTO", Y EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN ADELANTE, "EL I.E.E.M.", EN RELACIÓN CON EL USO DE LOS INSTRUMENTOS Y PRODUCTOS TÉCNICOS QUE APORTARÁ LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, DE "EL INSTITUTO" EN ADELANTE "LA D.E.R.F.E.", PARA EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2002-2003, EN EL ESTADO DE MÉXICO, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

ANTECEDENTES

- 1.- Con fecha _____ de _____ del año en curso, "EL INSTITUTO", a través de su Consejero Presidente, y su Secretario Ejecutivo, y "EL I.E.E.M.", representado por su Consejera Presidenta, Director General, y Secretario General, celebraron convenio de apoyo y colaboración con motivo de la aportación de elementos, información y documentación de carácter electoral a los organismos locales competentes, con el fin de apoyar el desarrollo de los comicios en el Estado de México.
- 2.- En la cláusula segunda del citado convenio, se prevé la suscripción del presente Anexo Técnico para regular las acciones que, en materia de Registro Federal de Electores, deberán realizar "EL INSTITUTO", en apoyo a la celebración de procesos electorales locales en la entidad, por conducto de la "LA D.E.R.F.E.", dependiente de "EL INSTITUTO".
- 3.- En el Estado de México, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Código Electoral del Estado de México, en el mes de septiembre del año 2002 habrán de iniciarse los Procesos Electorales para elegir a los diputados a la LV Legislatura del Estado y a los integrantes de los 124 ayuntamientos de la entidad; Procesos electorales que culminarán con las elecciones del día 9 de marzo del año 2003.

En atención a los antecedentes expresados, las partes suscriben el presente instrumento de conformidad con las siguientes:

DECLARACIONES

I.- DE "EL INSTITUTO"

1.1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 70, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

1.2. Que en términos del artículo 69, párrafo 1, inciso a), c), d), f) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, "EL INSTITUTO" tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción del voto y la difusión de la cultura democrática.

I.3. Que para lograr lo anterior, "EL INSTITUTO" tiene a su cargo la elaboración y ejecución de programas de educación cívica y de capacitación electoral, dirigidos a la ciudadanía en general, conforme lo dispone el artículo 96, párrafo 1, inciso a), del Código de la materia, así como el de actualizar el Catálogo General de Electores y el Padrón Electoral, a través de "LA D.E.R.F.E.", realizando anualmente para ello una campaña intensa para convocar y orientar a la ciudadanía a cumplir con su deber cívico de incorporarse al Padrón Electoral o actualizar sus datos.

I.4. Que de conformidad con lo que establece el artículo 83, párrafo 1, inciso b), del Código de la materia, el Consejero Presidente del Consejo General de "EL INSTITUTO", Mtro. José Woldenberg Karakowsky, está facultado para suscribir el presente Anexo Técnico.

I.5. Que su Secretario Ejecutivo, Lic. Fernando Zertuche Muñoz, tiene la facultad de representarlo legalmente, así como la de celebrar los convenios que se requieran para el adecuado cumplimiento de sus fines y desarrollo de sus programas institucionales, en términos de lo dispuesto por el artículo 89, párrafo 1, inciso a), del Código Electoral Federal.

I.6. Que está en condiciones de colaborar con los Organismos Electorales Locales para la celebración de los comicios de cada entidad federativa.

I.7. Que señala como domicilio para los efectos de este instrumento, el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, esquina Periférico Sur, Colonia Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, Código Postal 14610, en el Distrito Federal.

II. DE "EL I.E.E.M."

II.1. Que de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 11 y el Código Electoral del Estado de México, en sus artículos 78, 81 y 82, el "Instituto Electoral del Estado de México", es un organismo público autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; de carácter permanente, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones. En el desempeño de esta función se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

II.2. Que los Licenciados María Luisa Farrera Paniagua, Fernando Bahena Álvarez y José Bernardo García Cisneros son Consejera Presidenta del Consejo General, Director General y Secretario General, respectivamente, del Instituto Electoral del Estado de México, por Decreto N° 64 de la LIV Legislatura del Estado, publicado el día 24 de mayo del 2002 en la Gaceta del Gobierno; y, del Consejo General mediante acuerdos números 8 y 9, publicados en la Gaceta del Gobierno del día 28 de mayo del 2002.

II.3. Que de conformidad con lo establecido en el Código Electoral del Estado de México en los artículos 96 fracción II, 97 fracción I, 102 fracción I y 103 fracción II y del acuerdo N° 10 del Consejo General aprobado el día 27 de mayo del presente año, están facultados para suscribir el presente Anexo Técnico.

II.4. Que señala como domicilio para los efectos de este instrumento, el ubicado en Avenida Morelos Poniente número 807, Colonia La Merced, de la Ciudad de Toluca, México y a partir del 1° de diciembre del presente año, en Paseo Tolloccan N° 910, Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, México.

En atención a los antecedentes y declaraciones expresados, las partes suscriben el presente instrumento, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL INSTITUTO", por conducto de "LA D.E.R.F.E.", proporcionará a "EL I.E.E.M." la cartografía electoral digitalizada por distrito electoral local, municipio y sección electoral, el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores para exhibición y la Lista Nominal definitivas con fotografía, debidamente actualizadas en el apartado correspondiente a esta Entidad Federativa, debidamente ordenados por distrito local y sección electoral, y conforme al marco geográfico aprobado por el Consejo General del "EL I.E.E.M."

Para este efecto "LA D.E.R.F.E." tomará como referencia a aquellos ciudadanos que soliciten su inscripción así como los movimientos de actualización que correspondan a cambios de domicilio, corrección de datos y reposiciones de la Credencial para Votar con fotografía que se reciban hasta el día 30 de noviembre del 2002.

Con la finalidad de recabar los movimientos que soliciten los ciudadanos "LA D.E.R.F.E." instalará 115 módulos de atención ciudadana, en el periodo comprendido del 2 de septiembre al 30 de noviembre del 2002.

"LA D.E.R.F.E.", a través de su Comisión Local de Vigilancia en el Estado de México, elaborará la planeación a detalle para determinar los lugares en donde habrán de instalarse los módulos señalados en el párrafo anterior, para lo cual se coordinará con la Comisión de Vigilancia para la Actualización, Depuración y Verificación del Padrón y Lista nominal de Electores de "EL I.E.E.M."

La planeación de ubicación de los módulos deberá considerar la instalación de cuando menos un módulo para cada uno de los nuevos Municipios de Luvianos y San José del Rincón.

Se recibirán hasta la fecha mencionada las solicitudes de inscripción al Padrón Electoral de los mexicanos residentes en el Estado, que cumplan 18 años al día de la elección 9 de marzo del año 2003, inclusive.

"LA D.E.R.F.E.", se compromete a notificar a aquellos ciudadanos que realicen movimientos de actualización, en fecha posterior al 30 de noviembre del 2002, en los módulos de atención ciudadana, que no podrán votar en las elecciones locales del 9 de marzo del 2003. Además entregará a "EL I.E.E.M.", en medio magnético e impreso la relación de ciudadanos que fueron notificados.

SEGUNDA.- "LA D.E.R.F.E.", mantendrá a disposición de los ciudadanos los formatos de Credencial para Votar, en los mismos módulos que se establecen en la cláusula anterior, hasta el 31 de diciembre del año 2002.

"LA D.E.R.F.E.", notificará a los ciudadanos, que acudan a los módulos de atención ciudadana a recoger su Credencial para Votar, después del 31 de diciembre del 2002, que no podrán votar en las elecciones locales del 9 de marzo del 2003, por que no aparecerán en la Lista Nominal de Electores que se utilizará en dichas elecciones.

TERCERA.- "EL INSTITUTO" y "EL I.E.E.M." convienen en coordinarse para la difusión y promoción para convocar a la ciudadanía a participar en la actualización del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores.

CUARTA.- "LA D.E.R.F.E.", procederá al resguardo de los formatos de credencial que no hayan sido recogidos por sus titulares. A los actos derivados de dicha normatividad, se invitará a los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores y a los integrantes del Consejo General de "EL I.E.E.M."

QUINTA.- "EL I.E.E.M.", acepta utilizar en las elecciones locales del 9 de marzo del 2003, el instrumento de marcaje de la Credencial para Votar con fotografía aprobado por el Consejo General de "EL INSTITUTO" para la elección federal del 2 de julio del 2000.

El instrumento aludido, deberá marcar el cuadro correspondiente al año de la elección local, comprometiéndose "EL I.E.E.M." a proporcionarlo a las Mesas Directivas de Casilla.

SEXTA.- "LA D.E.R.F.E." se compromete a realizar los trabajos de campo y gabinete que resulten necesarios para actualizar la cartografía electoral y el marco seccional de los municipios de San Felipe de Progreso, Tejupilco, San José del Rincón y Luvianos, para lo cual, tomará como base los decretos Nos. 34 y 36 expedidos por la LIV Legislatura del Estado de México, de fecha 1° de octubre del año 2001, decretos publicados en la Gaceta del Gobierno el día 2 de octubre del mismo año, y los bandos municipales expedidos por los respectivos Ayuntamientos de fecha 5 de febrero del presente año.

Adicionalmente "LA D.E.R.F.E.", realizará una campaña de notificación a los ciudadanos residentes en las secciones electorales de los nuevos municipios de Luvianos y San José del Rincón, para que acudan a cambiar su credencial debiendo realizarla en el plazo comprendido entre el 1° de agosto y el 30 de noviembre del año 2002 y el plazo del 31 de diciembre para recoger su credencial de elector con fotografía.

"LA D.E.R.F.E." se compromete a entregar a "EL I.E.E.M.", a más tardar el 31 de julio del año en curso, el marco seccional que corresponda a cada uno de los 4 municipios mencionados en el párrafo primero de la presente cláusula, así como los planos cartográficos debidamente actualizados.

SÉPTIMA.- "LA D.E.R.F.E." se compromete a determinar los registros de los ciudadanos que posiblemente se encuentren duplicados en el Padrón Electoral del Estado de México con el Padrón Electoral de los Municipios colindantes de las Entidades Federativas de Michoacán, Querétaro, Hidalgo, Morelos, Guerrero, Puebla y Tlaxcala, así como las Delegaciones del Distrito Federal; y, en su caso, procederá a darlos de baja del Padrón Electoral, a más tardar en el mes de diciembre del año en curso.

Para este efecto, "LA D.E.R.F.E." realizará los procesos informáticos, de gabinete y de campo necesarios para determinar los registros que se encuentren duplicados; y, en su caso, procederá a dar de baja del Padrón Electoral el registro más antiguo, solicitándole al ciudadano la correspondiente Credencial para Votar.

Adicionalmente "LA D.E.R.F.E.", realizará a partir de la firma del presente y hasta el día 10 de enero del 2003, un programa de comparación de las bases de datos e imágenes para evitar registros duplicados en la Lista Nominal de Electores en el apartado correspondiente al Estado de México.

Dicho programa se realizará en coordinación con "EL I.E.E.M." y podrán supervisarlo los integrantes de la Comisión de Vigilancia para la Actualización, Depuración y Verificación del Padrón y Lista Nominal de Electores y, personal de "EL I.E.E.M."

OCTAVA.- "LA D.E.R.F.E." se compromete a realizar los trabajos de gabinete y de campo que sean necesarios para dar de baja del Padrón Electoral a los registros de ciudadanos fallecidos o que fueron suspendidos en sus derechos políticos.

Para lograr lo anterior, "LA D.E.R.F.E.", se compromete a intensificar las actividades de recepción y procesamiento de la información generada hasta el 10 de enero del año 2003, por las oficinas del Registro Civil en el Estado de México, así como por los Jueces del Fuero común y del fuero federal en esa Entidad Federativa, y a realizar la confronta nacional de los datos que reciba.

igualmente, "LA D.E.R.F.E." recabará información de las oficinas del Registro Civil y de las autoridades judiciales del fuero común y del fuero federal de todo el país, respecto de los ciudadanos fallecidos o suspendidos en el ejercicio de sus derechos políticos, en donde se hubiere asentado en el documento correspondiente, un domicilio del Estado de México, y los mismos fallecidos y suspendidos en otras entidades con residencia en todo el país.

Adicionalmente, "LA D.E.R.F.E." se compromete a entregar a "EL I.E.E.M." a más tardar el 31 de octubre del 2002, en medios magnético e impreso las listas con los nombres de los ciudadanos cuyas solicitudes de inscripción fueron canceladas por aplicación del artículo 163 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

NOVENA.- Para los efectos de lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México en sus artículos 128 y 166, referente al Procedimiento de insaculación de ciudadanos para integrar las Mesas Directivas de Casilla, mismo que se llevará a cabo del 10 al 31 de octubre del presente año, "EL I.E.E.M." se compromete a entregar a "LA D.E.R.F.E." a más tardar, el 6 de octubre del año en curso, el mes base y el que siga en su orden, que servirán para insacular al 20% de los ciudadanos incluidos en la Lista Nominal de Electores, bajo el siguiente procedimiento:

A.- En el mes de septiembre del presente año, "EL I.E.E.M." determinará un mes del calendario que será tomado como base para la insaculación de ciudadanos que integrarán las Mesas Directivas de Casilla y que recibirán la votación de las elecciones locales.

B.- "EL INSTITUTO", a través de "LA D.E.R.F.E.", imprimirá diecisiete tantos de los listados de cada sección electoral, resultado del procedimiento de la insaculación para los procesos electorales locales, mismos que serán entregados a "EL I.E.E.M." el día de la insaculación de los distritos correspondientes. Esta información también deberá entregarse a "EL I.E.E.M." en medio magnético.

C.- "EL INSTITUTO", a través de "LA D.E.R.F.E.", imprimirá las cartas convocatoria para los cursos de capacitación electoral, en las que se anotará el nombre, dirección y clave de elector del ciudadano insaculado, las mismas serán entregadas a "EL I.E.E.M." en su totalidad el 6 de noviembre del presente año.

Las cartas convocatoria serán elaboradas por "EL INSTITUTO", conforme al formato que proporcione "EL I.E.E.M.", a más tardar el 6 de octubre del año en curso.

D.- "EL INSTITUTO" se compromete a permitir el acceso a los Centros Regionales de Cómputo durante el proceso de insaculación a quienes, "EL I.E.E.M." acredite previa notificación al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva y al Vocal del Registro Federal de Electores en la Entidad.

E.- El Consejo General, con el apoyo de la Junta General de "EL I.E.E.M.", realizará del día 10 al 31 de octubre del año en curso, la primera insaculación con los ciudadanos credencializados al 5 de octubre, de acuerdo al calendario siguiente:

**CALENDARIO PARA LA PRIMERA INSACULACIÓN
PROCESOS ELECTORALES 2002-2003**

| FECHA | HORA | DISTRITO | CABECERA | CRC |
|---------------|-------|----------|--------------------|-----------|
| 10 DE OCTUBRE | 9:00 | 38 | COACALCO | NAUCALPAN |
| | 9:00 | 9 | TEJUPILCO | TOLUCA |
| | 16:00 | 45 | ZINACANTEPEC | TOLUCA |
| 14 DE OCTUBRE | 9:00 | 28 | AMECAMECA | NAUCALPAN |
| | 16:00 | 29 | NAUCALPAN | NAUCALPAN |
| | 9:00 | 7 | TENANCINGO | TOLUCA |
| | 16:00 | 43 | CUAUTITLÁN IZCALLI | TOLUCA |
| 15 DE OCTUBRE | 9:00 | 33 | ECATEPEC | NAUCALPAN |
| 17 DE OCTUBRE | 9:00 | 17 | HUIXQUILUCAN | NAUCALPAN |
| | 16:00 | 22 | ECATEPEC | NAUCALPAN |
| | 9:00 | 8 | SULTÉPEC | TOLUCA |
| | 16:00 | 2 | TOLUCA | TOLUCA |
| | 16:00 | 31 | LA PAZ | NAUCALPAN |
| | 9:00 | 14 | JILOTEPEC | TOLUCA |
| 21 DE OCTUBRE | 16:00 | 15 | IXTLAHUACA | TOLUCA |
| | 9:00 | 25 | NEZAHUALCOYOTL | NAUCALPAN |
| | 16:00 | 27 | CHALCO | NAUCALPAN |
| | 9:00 | 36 | VILLA DEL CARBÓN | TOLUCA |
| 23 DE OCTUBRE | 16:00 | 20 | ZUMPANGO | TOLUCA |
| | 9:00 | 40 | IXTAPALUCA | NAUCALPAN |
| | 16:00 | 18 | TLALNEPANTLA | NAUCALPAN |
| | 9:00 | 3 | TÉMOAYA | TOLUCA |
| | 16:00 | 13 | ATLACOMULCO | TOLUCA |

| | | | | |
|---------------|-------|----|----------------------|-----------|
| 25 DE OCTUBRE | 9:00 | 23 | TEXCOCO | NAUCALPAN |
| | 16:00 | 21 | ECATEPEC | NAUCALPAN |
| | 9:00 | 11 | SANTO TOMÁS | TOLUCA |
| | 16:00 | 1 | TOLUCA | TOLUCA |
| 25 DE OCTUBRE | 9:00 | 24 | NEZAHUALCOYOTL | NAUCALPAN |
| | 16:00 | 37 | TLALNEPANTLA | NAUCALPAN |
| | 9:00 | 12 | EL ORO | TOLUCA |
| | 16:00 | 39 | OTUMBA | TOLUCA |
| 28 DE OCTUBRE | 9:00 | 16 | ATIZAPÁN DE ZARAGOZA | NAUCALPAN |
| | 16:00 | 26 | NEZAHUALCOYOTL | NAUCALPAN |
| | 9:00 | 34 | IXTAPAN DE LA SAL | TOLUCA |
| | 16:00 | 44 | NICOLÁS ROMERO | TOLUCA |
| 29 DE OCTUBRE | 9:00 | 41 | NEZAHUALCOYOTL | NAUCALPAN |
| | 16:00 | 30 | NAUCALPAN | NAUCALPAN |
| | 9:00 | 35 | METEPEC | TOLUCA |
| | 16:00 | 10 | VALLE DE BRAVO | TOLUCA |
| 30 DE OCTUBRE | 9:00 | 32 | NEZAHUALCOYOTL | NAUCALPAN |
| | 16:00 | 42 | ECATEPEC | NAUCALPAN |
| | 9:00 | 5 | TENANGO DEL VALLE | TOLUCA |
| | 16:00 | 4 | LERMA | TOLUCA |
| 31 DE OCTUBRE | 9:00 | 6 | TIANGUISTENCO | TOLUCA |
| | 16:00 | 19 | CUAUTILÁN | TOLUCA |

La insaculación se llevará a cabo en los Centros Regionales de Cómputo de "LA D.E.R.F.E." de "EL INSTITUTO", ubicados en Toluca, en la calle de José María Velasco No. 145, colonia Los Ángeles; y, en Naucalpan, en la calle 2, No. 3, esquina Av. 16 de septiembre, colonia Industrial Alce Blanco, para ello contará con el apoyo de los Órganos Ejecutivos y Técnicos de "EL INSTITUTO".

A este evento podrán asistir los integrantes del Consejo General, los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante éste y/o acreditados para tal efecto, los integrantes de los órganos desconcentrados y de la Junta General.

Las actividades para realizar la primera insaculación serán:

- a). Inicia con la alimentación del Sistema de Cómputo de los Centros Regionales de Cómputo con el mes que haya resultado sorteado en la sesión del Consejo General de "EL I.E.E.M.", atendiendo a lo establecido en el párrafo primero de la presente cláusula.
- b). Se seleccionará por cada sección electoral el 20% de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores. Si el resultado de este 20% fuese menor a 50 ciudadanos, entonces se procederá a insacular hasta 50 ciudadanos de esa sección electoral.
- c). Se procederá a seleccionar por cada sección electoral a todos los ciudadanos cuyo mes de nacimiento coincida con el que resulte del sorteo que efectúe el Consejo General de "EL I.E.E.M." Si el total de ciudadanos seleccionados es mayor a la cantidad necesaria para esa sección electoral, se procederá a ordenarlos alfabéticamente por apellido paterno, tomándose únicamente y en estricto orden los necesarios para completar la cifra requerida.
- d). Si el total de ciudadanos seleccionados que nacieron en el mes sorteado no es suficiente para completar la cantidad necesaria, se procederá a seleccionar a los ciudadanos nacidos en el mes inmediato siguiente al sorteado. Si la suma obtenida con la aplicación de estos dos meses es mayor o igual al número de ciudadanos a insacular, se tomará la totalidad de ciudadanos del mes sorteado, mientras que del mes inmediato siguiente sólo se tomarán en riguroso orden alfabético los ciudadanos necesarios para completar el 20% requerido, o 50 ciudadanos, por lo menos.
- e). Si la suma de ciudadanos seleccionados con estos dos meses no fuere suficiente para completar la cifra requerida, se procederá a seleccionar a la totalidad de los ciudadanos nacidos en el (los) mes (es) subsiguiente (s) aplicando el mismo procedimiento hasta completar la cifra requerida para cada sección electoral. En este supuesto, la Dirección General de "EL I.E.E.M.", informará al Consejo General de "EL I.E.E.M." los casos de aquellas secciones en que haya sido necesario utilizar meses adicionales al sorteado y al inmediato siguiente para obtener el porcentaje o número de ciudadanos antes mencionado.

Al término del procedimiento de la primera insaculación por cada distrito electoral, se procederá a imprimir en cada uno de los Centros Regionales de Cómputo, diecisiete tantos del listado nominal de los ciudadanos que resultaron insaculados de todas y cada una de las secciones que integran el distrito, ordenados alfabéticamente. Este listado servirá como insumo para una posible confrontación con los listados que serán entregados a partidos políticos el mismo día de la insaculación.

Los ciudadanos seleccionados serán notificados mediante una carta notificación-cónvocatoria personalizada, misma que será impresa en el Centro de Impresión del "EL INSTITUTO" y será entregada a "EL I.E.E.M." para su distribución correspondiente, a través de las Juntas Distritales.

DÉCIMA.- "EL I.E.E.M.", en coordinación con "EL INSTITUTO.", realizará una verificación al Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, con el objetivo de establecer el grado de confiabilidad de los mismos y, en su caso, las causas de las fallas e inconsistencias que se llegaran a encontrar. En esta verificación podrán participar los Partidos Políticos acreditados ante la Comisión de Vigilancia para la Actualización, Depuración y Verificación del Padrón y Lista Nominal de Electores de "EL I.E.E.M."

DÉCIMA PRIMERA.- "LA D.E.R.F.E.", a más tardar el 16 de noviembre del presente año, entregará a "EL I.E.E.M." en el Centro Regional de Impresión ubicado en la Ciudad de Toluca, las Listas Nominales de Electores de exhibición ordenadas alfabéticamente, por distrito local, municipio y sección electoral, para el efecto de que éste disponga su exhibición en el lapso comprendido entre el 21 de noviembre y el 10 de diciembre del año en curso, con el objetivo de recibir de los ciudadanos las solicitudes de rectificación que estimen conducente formular.

Dicho listado se imprimirá conforme al marco geográfico electoral local vigente, con las adecuaciones del marco seccional que resulten con motivo de la creación de los municipios de Luvianos y San José del Rincón.

La Lista Nominal de Electores que entregará "LA D.E.R.F.E." a "EL I.E.E.M." contendrá los nombres de los ciudadanos que hayan obtenido Credencial para Votar con fotografía al 30 de octubre del presente año.

"LA D.E.R.F.E.", en la fecha señalada en el párrafo primero, entregará a "EL I.E.E.M." diecisiete tantos impresos y en medio magnético de la Lista Nominal de Electores de exhibición, éste a su vez, entregará un ejemplar de la lista nominal referida a cada uno de los partidos políticos acreditados al interior de ese organismo electoral estatal, con el fin de que formulen las observaciones que consideren pertinentes.

"EL I.E.E.M.", a más tardar el 11 de diciembre del año en curso, hará llegar a "LA D.E.R.F.E." las observaciones que los partidos políticos formulen a las listas nominales de electores, con el objeto de que ésta proceda a analizarlas y, en su caso, realice las modificaciones que resulten legalmente procedentes.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL INSTITUTO", por conducto de las instancias competentes, recibirá de los ciudadanos las solicitudes de expedición de credencial y de rectificación a la Lista Nominal de Electores a que se refiere el artículo 151 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y determinará sobre la procedencia o improcedencia de las mismas, asimismo, recibirá y dará el trámite correspondiente a las demandas de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano a que se refiere el artículo 79, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Material Electoral.

"LA D.E.R.F.E.", comunicará de inmediato a "EL I.E.E.M.", las resoluciones que le sean notificadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, derivadas del trámite a que se refiere el párrafo anterior.

DÉCIMA TERCERA.- Durante el desarrollo de los trabajos que realizará "LA D.E.R.F.E.", en apoyo a los procesos electorales locales, también brindará los servicios del Centro Estatal de Consulta y Orientación Ciudadana, debiendo acreditar "EL I.E.E.M." a los integrantes del Consejo General quienes tendrán acceso permanente a la información que obre en el Centro.

En este Centro se proporcionará información a los ciudadanos sobre los trámites para actualizar su situación en el Padrón Electoral y obtener la Credencial para Votar con fotografía, así como para consultar la información que corresponda a su propio registro y la ubicación de las casillas.

DÉCIMA CUARTA.- El día 9 de febrero del año 2003 "LA D.E.R.F.E." entregará a "EL I.E.E.M.", la Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía impresa en papel seguridad, en diecisiete tantos originales y en medio magnético ordenado por distrito local y conforme al marco electoral local vigente, en las oficinas del Centro Regional de Cómputo ubicadas en la Ciudad de Toluca, en las que estarán incluidos todos los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado de México y que hubiesen obtenido su Credencial para Votar con fotografía al 31 de diciembre del año 2002. "EL I.E.E.M." entregará un ejemplar del listado nominal referido a cada uno de los partidos políticos acreditados ante ese organismo estatal electoral. En aquellas secciones electorales en donde no existan condiciones técnicas para desagregar las localidades, la Lista Nominal de Electores se imprimirá completa.

Dicha lista se imprimirá conforme a la geografía electoral local vigente y las adecuaciones del marco seccional que resulten con motivo de la creación de los nuevos municipios de Luvianos y San José del Rincón.

DÉCIMA QUINTA.- "EL INSTITUTO", por conducto de "LA D.E.R.F.E.", se compromete a elaborar, a petición de "EL I.E.E.M.", los cuadernillos de la Lista Nominal de Electores desagregados que serán utilizados en las casillas extraordinarias; así como a realizar los trabajos que se requieran para determinar la ubicación de las localidades en donde se instalarán dichas casillas extraordinarias y en aquellas secciones donde no sea posible dividir la lista nominal, ésta será impresa en forma completa.

"LA D.E.R.F.E." se compromete a realizar los trabajos cartográficos de gabinete y en campo que sean necesarios para precisar la ubicación de las localidades propuestas por "EL I.E.E.M." para la instalación de las casillas extraordinarias.

Para este efecto, "LA D.E.R.F.E." realizará los trabajos de gabinete y en campo, para determinar si las localidades propuestas están ubicadas dentro de la sección correspondiente.

"LA D.E.R.F.E.", se compromete a elaborar los cuadernillos de la Lista Nominal de Electores desagregados para casillas extraordinarias, que serán utilizados en la elección local del 9 de marzo del año 2003 y en aquellas secciones donde no sea posible dividir la lista nominal, ésta será impresa en forma completa.

El día 15 de febrero del año 2003, "LA D.E.R.F.E." entregará a "EL I.E.E.M.", los cuadernillos de la Lista Nominal de Electores desagregados para casillas extraordinarias, en las oficinas del Centro Nacional de Impresión ubicado en el Distrito Federal.

DÉCIMA SEXTA.- "EL I.E.E.M.", se compromete a cubrir a "EL INSTITUTO", los gastos que se generen y a proporcionar los materiales e insumos que se requieran con motivo de la emisión de las listas nominales de electores de exhibición, así como la Lista Nominal de Electores con fotografía definitiva y el pago del personal adicional que resulte necesario contratar derivado de las actividades extraordinarias que se convengan entre ambas partes.

Para los efectos de esta cláusula, se agregará a este anexo el diverso Anexo Técnico Financiero, formando parte integrante del mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El uso y manejo de la información y documentos, materia del presente Anexo Técnico, que "EL INSTITUTO" y "LA D.E.R.F.E." proporcionen a "EL I.E.E.M.", queda restringido a los fines estrictamente electorales y su utilización y aprovechamiento es privativo y será responsabilidad de las autoridades electorales competentes.

DÉCIMA OCTAVA.- Las partes convienen en gestionar, ante sus máximos órganos de dirección la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente Anexo Técnico.

DÉCIMA NOVENA.- En caso de que el Código Electoral del Estado de México, sea reformado y por ello se constituya una nueva autoridad electoral local, los derechos y obligaciones señalados en este instrumento para "EL I.E.E.M.", quedarán entendidos para el nuevo organismo electoral, de que se trate.

VIGÉSIMA.- En caso de que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sea reformado y por ello se constituya una nueva autoridad electoral federal, los derechos y obligaciones señalados en este instrumento para "EL INSTITUTO", quedarán entendidos para el nuevo organismo electoral, de que se trate.

VIGÉSIMA PRIMERA - Este instrumento tendrá una duración limitada, que iniciará a partir de su suscripción y hasta el 31 de marzo del año dos mil tres, periodo en que las partes lo ejecutarán en estricto apego a la normatividad que rija en sus respectivos ámbitos de competencia.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su alcance, efectos y fuerza legal, lo firman por cuadruplicado, el día ___ de _____ del año 2002.

POR "EL INSTITUTO"

POR "EL I.E.E.M."

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. JOSÉ WOLDENBERG KARAKOWSKY

LIC. MARÍA LUISA FARRERA PANIAGUA

EL SECRETARIO EJECUTIVO

EL DIRECTOR GENERAL

LIC. FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ

LIC. FERNANDO BAHENA ÁLVAREZ

EL SECRETARIO GENERAL

LIC. JOSÉ BERNARDO GARCÍA CISNEROS

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del día 27 de mayo de 2002, se sirvió expedir el siguiente:

ACUERDO N° 11**Estatuto del Servicio Electoral Profesional****CONSIDERANDO**

- I.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 11, señala que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la función estatal de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y Ayuntamientos. El Instituto será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño.
- II.- Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 82, ordena que para el desempeño de sus actividades el Instituto contará con el personal calificado necesario para prestar el Servicio Electoral Profesional, el cual estará regulado por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad; por lo establecido en el Código Electoral del Estado de México; y, en el Estatuto del Servicio Electoral Profesional que apruebe el Consejo General a propuesta de la Junta General.
- III.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Estado de México en su artículo 93 fracción III, aprobó en sesión ordinaria del día 30 de marzo del 2001, mediante su acuerdo N° 12, la creación de la Comisión Especial del Servicio Electoral Profesional, fijándole como motivo de creación dar cumplimiento, por parte del Instituto, a la instauración del Servicio Electoral Profesional, ordenado por el artículo tercero transitorio del Decreto N° 125 de la LIII Legislatura del Estado de México.
- IV.- Que, en sesión ordinaria de fecha 28 de junio del 2001, este Consejo General aprobó mediante su acuerdo N° 20 los Objetivos, Propósitos y Lineamientos de Organización y Funcionamiento de la Comisión Especial del Servicio Electoral Profesional, estableciendo, en el artículo 4, entre otros propósitos, los siguientes:
 - a).- Revisar la propuesta que presente la Dirección General del Proyecto de Estatuto del Servicio Electoral Profesional.
 - b).- Realizar el estudio y dictamen sobre el proyecto de estatuto, para ser sometido a la consideración del Consejo General.
- V.- Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 95 fracción I, establece que el Consejo General, tiene la atribución de expedir el Estatuto del Servicio Electoral Profesional y evaluar su desempeño.
- VI.- Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 102 fracción XXII otorga a la Dirección General la facultad de proponer a la aprobación del Consejo General el Estatuto del Servicio Electoral Profesional.
- VII.- Que la Junta General en sesión ordinaria del día 13 de mayo del presente año conoció el proyecto del Estatuto del Servicio Electoral Profesional, presentado por el Director General, habiéndose aprobado en sus términos, acordando remitirlo a la Comisión Especial del Servicio Electoral Profesional para su análisis, y aprobación, en su caso.
- VIII.- Que en la Comisión del Servicio Electoral Profesional, el Director General presentó el Proyecto de Estatuto del Servicio Electoral Profesional, en ejercicio de su atribución y del acuerdo de la Junta General, habiéndose estudiado y analizado en sus sesiones de los días 16 y 20 de mayo del año en curso, aprobándolo con las sugerencias realizadas por sus integrantes, acordando asimismo, remitirlo al Órgano Superior de Dirección, para su aprobación definitiva.
- IX.- Que la Comisión Especial del Servicio Electoral Profesional, mediante el oficio N° IEEM/CESEP/P/089/2002 de fecha 22 de mayo del año 2002, suscrito por la Presidenta de la Comisión, remitió a la consideración del Consejo General, el Proyecto de Estatuto del Servicio Electoral Profesional y el dictamen con el que se aprobó en la Comisión de referencia, con el consenso de los Partidos Políticos.
- X.- Que la propuesta de estatuto se elaboró con estricto apego a los principios rectores que guían la actividad de este Instituto, regulando los procedimientos de ingreso, capacitación, evaluación, selección, permanencia y ascenso de los servidores electorales, lo que permitirá al órgano electoral contar con personal, eventual y permanente, altamente calificado para la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales; por lo que es de aprobarse el Estatuto del Servicio Electoral Profesional, documento que se acompaña al presente acuerdo.

En mérito de lo anterior se expide el siguiente:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba en sus términos el Dictamen que se acompaña y forma parte del presente acuerdo, remitido por la Comisión Especial del Servicio Electoral Profesional y, como consecuencia,

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, expide el Estatuto del Servicio Electoral Profesional que se adjunta al presente acuerdo, formando parte del mismo.

TRANSITORIO

UNICO.- Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, con el Estatuto del Servicio Electoral Profesional.

Toluca de Lerdo, Méx., a 27 de mayo del 2002.

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

LIC. MARIA LUISA FARRERA PANIAGUA
(RUBRICA).

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JOSE BERNARDO GARCIA CISNEROS
(RUBRICA).

ESTATUTO DEL SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Estado de México se caracteriza en el ámbito nacional por su amplio desarrollo democrático y por el constante mejoramiento del marco jurídico que rige sus instituciones electorales, garantizando con ello, el ejercicio pleno de los derechos político electorales de los ciudadanos mexicanos.

Con esta idea, surgió y se estableció a nivel constitucional el Instituto Electoral del Estado de México, como una institución autónoma e independiente, a quien se le deposita el ejercicio de la función estatal de organizar, desarrollar y vigilar los Procesos Electorales para renovar al Titular del Poder Ejecutivo, a los Diputados a la Legislatura y a los integrantes de los Ayuntamientos de la entidad.

Para que esta delicada e importante responsabilidad pudieran cumplirse a cabalidad, el Legislador establece en el Código Electoral del Estado de México, que el Instituto debe contar con personal calificado profesionalmente y se ordena, a través del Decreto N° 125 de la LIII Legislatura, publicado en la Gaceta del Gobierno el día 9 de octubre del año 1999, que se instaure formalmente el Servicio Electoral Profesional, una vez que concluyan los Procesos Electorales del año 2000.

El Instituto Electoral del Estado de México, a fin de dar cumplimiento a estos mandatos legales, se avoca al estudio del Servicio Electoral Profesional, sirviendo de base, para ello, los Programas del Servicio Electoral Profesional que operaron en los años de 1999 y del año 2000, para preparar a los ciudadanos que fungieron en Procesos Electorales en esos años, recogiendo las experiencias valiosas y las incorpora en dos instrumentos que se estiman para instaurar el Servicio Electoral Profesional: Un Proyecto de Estatutos del Servicio Electoral Profesional que será el ordenamiento legal que reglamente al Código Electoral del Estado y, el otro, el Programa del Servicio Electoral Profesional; que será el conjunto de procedimientos, estrategias, políticas que utilice el Instituto, para preparar a los ciudadanos que aspiren a formar parte del Servicio Electoral Profesional.

En este orden de ideas, el Consejo General del Instituto, crea en el mes de marzo del año 2001, la Comisión Especial del Servicio Electoral Profesional, con el propósito de que realice las tareas que sean indispensables hasta dejar instaurado el Servicio Electoral Profesional del Instituto, otorgándole asimismo, la facultad de revisar el Proyecto de Estatuto del Servicio Electoral Profesional, que presente la Dirección General y los Programas del Servicio Electoral Profesional que mandata el Código Electoral del Estado de México.

En esta tarea, la Junta General presentó ante la Comisión del Servicio Electoral Profesional, el Anteproyecto de Estatuto y de Programa del Servicio Electoral Profesional que fueron analizados y enriquecidos por los integrantes de la Comisión. El Proyecto de Estatuto del Servicio Electoral Profesional que se somete a la consideración, contiene las nuevas reglas para organizar y desarrollar los programas de ingreso, capacitación y desarrollo, evaluación y selección de aspirantes del servicio; garantizando la igualdad de oportunidades a los ciudadanos, los que a su vez deberán contar con los conocimientos necesarios y apego, en el desempeño de sus actividades, a los principios rectores de la función electoral.

El Estatuto del Servicio Electoral Profesional como ordenamiento reglamentario del Código Electoral, respeta en su contenido, las disposiciones de la ley ordinaria; ubica el importante tema del Servicio Electoral Profesional, señalándole como objetivo fundamental que el Instituto cuente con personal altamente calificado para desarrollar la función estatal de organizar, desarrollar y vigilar Procesos Electorales Locales. Por separado, se respetan los derechos, en términos de las leyes laborales aplicables, de todos aquellos que pertenezcan al Servicio Electoral Profesional y se da competencia a la Contraloría Interna del propio Instituto, para conocer del Régime de Responsabilidades en que pudieran incurrir los Servidores Electorales.

De esta forma, entendemos que el Instituto seguirá avanzando en el ámbito de las Instituciones Electorales, después de contar con una nueva herramienta legal que le permita seleccionar a los mejores ciudadanos mexicanos en la conducción de los Procesos Electorales.

El Proyecto de Estatuto del Servicio Electoral Profesional en el título primero denominado "Del Servicio", se determina como objeto del estatuto el de reglamentar lo dispuesto por el Código Electoral en todo lo relacionado con el Servicio Electoral Profesional. Con la finalidad de lograr una mejor comprensión de los elementos jurídicos que contiene el ordenamiento, se lista un glosario de términos. El Servicio Electoral Profesional estará integrado por los programas de ingreso, capacitación y desarrollo, evaluación y selección, programas que al ser llevados a la práctica permitirán que el Instituto Electoral cuente con una plantilla de personal técnico y profesional, calificado para cumplir con el objeto del Instituto de organizar, desarrollar y vigilar los Procesos Electorales.

Se delimitan con toda claridad las atribuciones del Consejo General, de la Junta General, del Director General y de la Dirección del Servicio en lo concerniente a la elaboración, aprobación y evaluación del Estatuto, así como de la aprobación de los Programas del Servicio y de la evaluación de los resultados alcanzados en el mismo, cumpliéndose así con lo establecido por la ley de la materia.

Se conforma la estructura de los órganos que operarán el servicio; se determina que la operación y el desarrollo de éste, deberá basarse en la igualdad de oportunidades de ingreso, los conocimientos necesarios, el desempeño adecuado, la evaluación permanente, la transparencia de los procedimientos y la competencia de sus miembros.

Establece que el personal del servicio se integrará con dos cuerpos de Servidores Electorales, eventuales y permanentes, que desempeñarán funciones de dirección y técnicas en los Organos Centrales y Desconcentrados del Instituto.

En el Título Segundo del Estatuto, se precisan las actividades, procedimientos y estrategias tendientes a la integración y desarrollo del servicio. Se desarrolla la normatividad para la aplicación y desarrollo del programa de ingreso; se fijan los requisitos que deben cumplir los aspirantes a ingresar al Servicio; se especifican los aspectos a considerar en la selección de aspirantes, destacando los antecedentes académicos y laborales de los solicitantes, así como los resultados obtenidos en el curso de formación. Complementando lo anterior, se propone que los nombramientos eventuales o permanentes del personal del Servicio, serán expedidos por el Consejero Presidente, el Director General y el Secretario General. Resalta en este rubro la temporalidad y vigencia que se da a los nombramientos expedidos por las autoridades electorales referidas.

Se establecen los requisitos para ocupar los cargos o puestos vacantes; y, se determinan los lineamientos para la ocupación de vacantes, destacando entre ellos, la promoción y evaluación del desempeño de los aspirantes.

En el Título Tercero, se regulan todas las actividades de carácter académico y técnico orientadas a ofrecer a los miembros del servicio, eventuales o permanentes, conocimientos básicos, profesionales y especializados que les permitan perfeccionar sus habilidades, aptitudes y actitud en el desempeño del servicio, actividades todas que conforman el programa de capacitación y desarrollo.

El Programa de Evaluaciones, regulado en el Título Quinto, se compone por un conjunto de procedimientos e instrumentos que la Dirección del Servicio Electoral propondrá a la Junta General, con la finalidad de apoyar la toma de decisiones relacionadas con el ingreso, permanencia, readscripción, titularidad, ascensos, otorgamiento de estímulos, formación y promoción de los miembros del Servicio Electoral Profesional.

En el título Quinto, se definen con claridad los elementos del Programa de Selección a Cargos y Puestos en el Servicio; se determina el procedimiento a seguir para que el Consejo General, a propuesta de la Junta General, determine la ocupación de los cargos a Vocales en los Consejos Municipales o Distritales.

El Título Sexto, como su denominación lo indica, contiene toda la normatividad para que el Instituto otorgue estímulos y recompensas para el personal eventual y permanente del servicio, privilegiando siempre, el desempeño sobresaliente. Destaca además, que la promoción de los miembros titulares en la estructura de niveles y rangos del Servicio, estará basada en los resultados de la evaluación global que al efecto establezca la Junta General.

Finalmente, complementando los rubros anteriormente señalados, en el Título Séptimo se precisan los derechos, obligaciones y responsabilidad del personal del Servicio Electoral Profesional, respetando las disposiciones que, en su caso, contemplan los ordenamientos electorales y laborales aplicables. Debemos destacar que el personal del servicio quedará, además, sujeto al régimen de responsabilidades que contempla la normatividad de las responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, ratificándose también la competencia de la Contraloría Interna del Instituto para sustanciar los procedimientos que se inicien con motivo de la aplicación de la normatividad aludida.

Con base en lo expresado a lo largo de esta Exposición de Motivos, consideramos que el Proyecto de Estatuto del Servicio Electoral Profesional, en caso de ser aprobado, será de vital importancia para el Instituto Electoral del Estado de México, no únicamente por dar cumplimiento a lo ordenado mediante Decreto N° 125 de la LIII Legislatura por el que se reforma el Código Electoral del Estado de México en el mes de octubre de 1999, sino que se establecerán de manera transparente los mecanismos de ingreso y permanencia eventual o permanente de las personas que formarán parte del Servicio Electoral Profesional, garantizando al Instituto el cumplimiento de su objeto: organizar, desarrollar y vigilar de los Procesos Electorales en el Estado de México.

Con base en todo lo anterior y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 11 y el Código Electoral del Estado de México en sus artículos 82, 95 fracción I, 102 fracción XXII, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, expide:

ESTATUTO DEL SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL

TÍTULO PRIMERO DEL SERVICIO

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Estatuto tienen por objeto reglamentar lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México, con relación al Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado de México.

Artículo 2.- Para efectos del presente Estatuto se entenderá por:

CÓDIGO: El Código Electoral del Estado de México.

INSTITUTO: El Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO: El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

JUNTA GENERAL: La Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

DIRECCIÓN GENERAL: La Dirección General del Instituto Electoral del Estado de México.

DIRECCIÓN: La Dirección del Servicio Electoral Profesional.

CONTRALORÍA: La Unidad de Contraloría Interna del Instituto.

JUNTAS: Los órganos desconcentrados ejecutivos del Instituto en los Distritos y en los Municipios.

VOCALES: Servidores electorales temporales integrantes de las Juntas Distritales y Municipales, designados por el Consejo en Proceso Electoral, pudiendo ser, el Ejecutivo, el de Organización y el de Capacitación.

ESTATUTO: El Estatuto del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado de México.

NORMATIVIDAD: Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México.

SERVICIO: El Servicio Electoral Profesional.

SERVIDOR ELECTORAL: El Personal que presta sus servicios al Instituto.

PERSONAL DEL SERVICIO: Los Servidores Electorales calificados profesionalmente para organizar, desarrollar y vigilar procesos electorales.

PROGRAMA: El Programa General del Servicio Electoral Profesional.

CUERPOS: Los grupos de servidores Electorales que sean designados como integrantes del Servicio Electoral Profesional.

CARGO: Empleo u oficio, con la obligación de hacer y cumplir, dentro de la estructura del Instituto.

PUESTO: Unidad de trabajo; lugar donde una persona cumple con la misión que se le ha encomendado por el Instituto, de acuerdo con la categoría profesional.

NIVEL: La clasificación de la estructura de responsabilidades en que se divide a los integrantes del Servicio Electoral Profesional.

RANGOS: Las diferentes categorías que contiene cada uno de los niveles del Servicio Electoral Profesional.

Artículo 3.- El Servicio está integrado por los programas de ingreso, capacitación y desarrollo, evaluación y selección, así como las disposiciones relacionadas con la promoción, ascensos y estímulos del Personal del Servicio.

Artículo 4.- El Servicio Electoral Profesional tiene por objeto:

- I. Dotar al Instituto de personal profesional y técnico especializado, permanente y temporal, calificado para cumplir con el Objeto del Instituto, organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales locales;
- II. Coadyuvar al cumplimiento de los fines del Instituto y al ejercicio de las atribuciones de los órganos del mismo, fomentando entre los Servidores Electorales y el personal del servicio, la lealtad e identificación con la institución;
- III. Garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales;
- IV. Asegurar que el desempeño de los Servidores Electorales Profesionales se apegue a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Artículo 5.- El Servicio se organizará y desarrollará por el Instituto, a través de la Dirección, de conformidad con las disposiciones del Código, del presente Estatuto y de los Acuerdos, lineamientos y demás disposiciones que emitan el Consejo y la Junta General en el ámbito de su respectiva competencia.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS ÓRGANOS Y DE LAS ATRIBUCIONES**

Artículo 6.- Corresponde al Consejo:

- I. Expedir el Estatuto;
- II. Evaluar el cumplimiento del Estatuto;
- III. Aprobar los programas del Servicio;
- IV. Evaluar los resultados alcanzados por el Programa del Servicio.
- V. Conocer de los informes que se presenten con relación al Servicio.
- VI. Las demás que le señale el Código.

Artículo 7.- La Junta General, en relación con el Servicio, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Consejo General, por conducto de la Dirección, el Estatuto, así como sus adiciones y reformas;
- II. Vigilar que la Dirección ejecute, en los plazos establecidos, los Programas del Servicio;
- III. Sustanciar las inconformidades relacionadas con el Servicio y/o el Personal del Servicio, otorgando el derecho de audiencia a quien corresponda, hasta dejar el procedimiento en estado de resolución, la cual será dictada por el consejo general del instituto.
- IV. Las demás que le otorgue el Consejo, el presente Estatuto y las disposiciones legales aplicables.

Para el caso de la fracción III, la Junta General quedará obligada a resolver en los plazos y términos que requiera el Servicio, debiendo informar al Consejo.

Artículo 8.- Corresponde al Director General:

- I. Celebrar convenios con instituciones académicas y de educación superior para impartir cursos de formación, capacitación y actualización para aspirantes y miembros titulares del Servicio.
- II. Proponer al Consejo, el Estatuto y el Programa así como sus adiciones y reformas, aprobadas por la Junta General.
- III. Informar al Consejo sobre los resultados del Servicio.
- IV. Las demás que le confiere el Código y este Estatuto.

Artículo 9.- La Dirección tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio;
- II. Ejecutar los programas de ingreso, capacitación y desarrollo, evaluaciones y selección;
- III. Proponer a la Junta General, quiénes ocuparán las vocafías de las Juntas Distritales y Municipales;
- IV. Elaborar y poner a consideración de la Dirección General, los proyectos de reglamentos para la aplicación de las normas del Servicio;
- V. Llevar el Libro Estatal del Registro del Servicio;
- VI. Llevar el archivo documental integrado con motivo del Servicio;
- VII. Recibir y tramitar las inconformidades del Personal del Servicio, y someterlas a la consideración de la Junta General;
- VIII. Acordar con el Director General los asuntos de su competencia;
- IX. Las demás que le confiere el Código.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LA ESTRUCTURA Y OPERACIÓN DEL SERVICIO**

Artículo 10.- La Dirección se integrará por:

- I. Un Director;
- II. Un Subdirector de Ingreso;
- III. Un Subdirector de Profesionalización Electoral;
- IV. Las demás que señale el Manual de Organización del Instituto.

Artículo 11.- La operación y el desarrollo del Servicio deberán basarse en la igualdad de oportunidades de ingreso, los conocimientos necesarios, el desempeño adecuado, la evaluación permanente, la transparencia de los procedimientos y la competencia de sus miembros.

Artículo 12.- Las direcciones y unidades del Instituto deberán proporcionar a la Dirección, la información y los apoyos necesarios para la organización y desarrollo del Servicio.

Artículo 13.- La Dirección recibirá y remitirá a la Junta General y en su caso, a la Contraloría las quejas o denuncias que se presenten sobre el personal del Servicio.

Artículo 14.- Para la promoción, readscripción y permanencia del Personal del Servicio, se tomarán en cuenta los resultados de las evaluaciones, el desempeño y aprovechamiento en el Programa y la evaluación global que se le aplique, de acuerdo con los términos y condiciones especificados en el presente Estatuto.

Artículo 15.- La Dirección llevará un archivo documental integrado y actualizado que estará bajo su responsabilidad. El archivo contendrá los expedientes de todos aquellos servidores electorales que participaron en los procesos electorales anteriores.

Asimismo, contendrá el expediente de cada miembro en activo, de acuerdo con los procedimientos de seguimiento y resultados, donde se incluirá el historial electoral a partir de su ingreso al Servicio.

CAPÍTULO CUARTO DEL PERSONAL DEL SERVICIO

Artículo 16.- El Personal del Servicio será aquel que cumpla con los requisitos de ingreso al mismo y que sea calificado para desempeñar las actividades electorales que establece el Código.

Artículo 17.- El Personal del Servicio se integrará por dos Cuerpos con servidores electorales, con funciones de dirección y técnicas:

- I. Permanentes de los órganos centrales del Instituto;
- II. Eventuales de los órganos centrales del Instituto;
- III. Los eventuales que conformarán la estructura desconcentrada del Instituto.

Los Servidores Electorales que se señalan en las fracciones I y II del presente artículo, se considerarán dentro de un solo cuerpo.

Artículo 18.- El Personal del Servicio deberá desempeñar sus funciones dentro del mismo, durante el tiempo de su designación; no podrá en ningún caso aceptar o desempeñar otra actividad, cargo, empleo o comisión oficial, de la federación del estado, de los municipios, de los partidos políticos o agrupaciones políticas remunerado; sin embargo, si podrá recibir percepciones derivadas de la docencia, de la práctica libre de su profesión, de regalías, de derechos de autor o publicaciones, siempre que no se afecte la independencia, imparcialidad y equidad que debe regir el ejercicio de su profesión. Podrá ejercer cargos no remunerados en asociaciones científicas, literarias o de beneficencia.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS PUESTOS E INTEGRACIÓN DEL SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL

Artículo 19.- El Servicio se integrará por personal calificado y profesional que se organizará en los siguientes niveles:

- I. En los órganos centrales por:
 - a. Jefes de Departamento
 - b. Líderes "A" de Proyecto
 - c. Jefes de Área
 - d. Jefes de Proyecto
 - e. Formadores electorales
- II. En la estructura desconcentrada por:
 - a. Vocales Ejecutivos Distritales y Municipales
 - b. Vocales de Organización Distritales y Municipales
 - c. Vocales de Capacitación Distritales y Municipales
 - d. Instructores
 - e. Capacitadores

Artículo 20.- La Dirección contará con un Catálogo en el que se establecerá la clasificación de los cargos y puestos del Servicio. El Catálogo debe ser sometido a una constante actualización, para lo cual se hará necesario el análisis, clasificación y valoración de cargos y puestos que serán exclusivos del Servicio.

Los aspectos que deberá contener el Catálogo son:

- a) Denominación del cargo.
- b) Denominación del puesto.
- c) Nivel jerárquico.
- d) Relación de mando ascendente.
- e) Tramo de control descendente.
- f) Descripción general de las funciones.
- g) Descripción específica de las funciones.
- h) Matriz de evaluación que contendrá la descripción de requisitos que se deberán acreditar para su ocupación.

**TÍTULO SEGUNDO
DEL PROGRAMA DEL SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL PROGRAMA DEL SERVICIO**

Artículo 21.- El Programa es el conjunto de actividades, procedimientos, políticas y estrategias tendientes a la integración y desarrollo del Servicio del Instituto.

Artículo 22.- El Programa se subdivide en cuatro programas específicos: el de ingreso, el de capacitación y desarrollo, el de evaluación y el de selección.

Todos los programas deberán ser aprobados por el Consejo, y tendrán por objeto asegurar el desempeño profesional y eficiente del Personal del Servicio.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DEL PROGRAMA DE INGRESO**

Artículo 23.- El ingreso es el acto o resolución del Instituto en favor de los aspirantes que hubieren cumplido con los requisitos establecidos en el Presente Estatuto.

Artículo 24.- El proceso de ingreso al Servicio comprenderá las fases de convocatoria, reclutamiento, selección de aspirantes y la incorporación a los cuerpos que componen el mismo.

Artículo 25.- Previo acuerdo del Consejo, la Junta General publicará, a través de la Dirección, las convocatorias para el ingreso de aspirantes en el Órgano Central en sus dos tipos de cuerpos, con funciones directivas o técnicas, de acuerdo a la disponibilidad de vacantes y necesidades del Instituto

Artículo 26.- Previo acuerdo del Consejo, la Junta General publicará, a través de la Dirección, las convocatorias para el ingreso de aspirantes al Servicio, en sus dos tipos de funciones en órganos desconcentrados, para lo cual deberá expedir:

- I. La convocatoria para Personal del Servicio con funciones de Dirección, siete meses antes del inicio de cada proceso electoral.
- II. La convocatoria para el Personal del Servicio con funciones técnicas, cuatro meses antes del inicio de cada proceso electoral.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS REQUISITOS DE INGRESO**

Artículo 27.- Para ingresar al Servicio se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- II. Tener residencia efectiva en la entidad durante cinco años anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria, comprobada con la constancia que otorgue la autoridad municipal o con la Credencial para Votar con Fotografía.
- III. Tener más de 25 años de edad a la fecha de la publicación de la convocatoria, para participar por algún cargo o puesto dentro del Servicio.
- IV. No ser ministro de culto religioso.
- V. Presentar currículum vitae con documentos probatorios.
- VI. Presentar carta de exposición de motivos al cargo o puesto al que aspira.
- VII. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía, expedida en el Estado de México.
- VIII. No estar afiliado a ningún partido político.
- IX. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria.
- X. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de partido político en los cinco años inmediatos anteriores a la publicación de la convocatoria.
- XI. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público por autoridad alguna.
- XII. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.
- XIII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes deseen entrar al cuerpo técnico del Servicio.
- XIV. Llenar la solicitud de ingreso.
- XV. Los demás que se establezcan en la convocatoria correspondiente.

Artículo 28.- Las solicitudes de los aspirantes que no cumplan los requisitos serán desechadas de plano.

Artículo 29.- Los interesados que hubieren cubierto los requisitos señalados y que aprueben el curso de formación, serán considerados como aspirantes.

CAPÍTULO CUARTO DEL INGRESO Y LA SELECCIÓN

Artículo 30.- El reclutamiento tiene como principal propósito captar aspirantes idóneos que habrán de ocupar los cargos o puestos del Servicio, observando para esto, las medidas pertinentes que garanticen la imparcialidad en la selección de los aspirantes, manteniendo invariablemente la confidencialidad de los datos proporcionados por éstos.

Artículo 31.- Se considerará para la selección de aspirantes los siguientes aspectos:

- I. Los antecedentes académicos y laborales de los solicitantes.
- II. Los resultados obtenidos en el curso de formación.

Artículo 32.- La Dirección aplicará los procedimientos de selección a los aspirantes a ingresar al Servicio. Los procedimientos se ajustarán a lo que apruebe el Consejo, a propuesta de la Junta General.

Artículo 33.- El aspirante que acredite los cursos del Servicio y no resulte seleccionado para ocupar algún puesto con funciones de dirección en la estructura desconcentrada, podrá ingresar al cuerpo eventual de los órganos centrales y desconcentrados, con funciones técnicas, siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestal, conforme a la convocatoria respectiva, mediante el procedimiento que apruebe el Consejo, a propuesta de la Junta General.

Artículo 34.- El ingreso al Servicio se considera definitivo hasta que se determine por el Instituto su titularidad, nombramiento y adscripción.

CAPÍTULO QUINTO DEL NOMBRAMIENTO Y ADSCRIPCIÓN

Artículo 35.- El nombramiento se otorga a los miembros del Servicio que cumplan con los requisitos establecidos y conforme al Catálogo del Servicio.

Artículo 36.- Los nombramientos serán de dos tipos:

- I. Nombramientos eventuales para el órgano central y órganos desconcentrados.
- II. Nombramientos permanentes para el órgano central.

Artículo 37.- Para obtener el nombramiento en un nivel y rango inicial del Servicio, el ciudadano deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Haber cursado y acreditado el curso de formación del Servicio.
- II. Haber cubierto y acreditado las evaluaciones del Programa.
- III. Que no haya sido privado de sus derechos civiles y políticos, ni condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.

Artículo 38.- La obtención del nombramiento otorgará a los servidores electorales la temporalidad o permanencia en el cargo o puesto, según el nivel y rango que le corresponda; pudiendo ser adscrito o readscrito, de acuerdo a las necesidades del Instituto.

Artículo 39.- La propuesta del nombramiento que formule la Dirección contendrá lo siguiente:

- I. Antecedentes laborales;
- II. Forma de ingreso;
- III. Nivel, rango y cuerpo del Servicio al que pertenece, en su caso;
- IV. Fecha y lugar de su ingreso;
- V. Experiencia electoral adquirida en los cargos y puestos que, en su caso, haya desempeñado;
- VI. Resultados obtenidos en las evaluaciones del Programa;
- VII. Méritos y deméritos que consten en su expediente;
- VIII. Los demás elementos que establezca el Consejo.

El nombramiento que se expida contendrá:

- a) Nombre completo, nacionalidad, edad, registro federal de contribuyentes, sexo, domicilio, CURP, así como la escolaridad máxima acreditada.
- b) Cuerpo del servicio al que corresponda.
- c) El carácter eventual o permanente del nombramiento.
- d) Cargo o puesto y rango para el que se expide el nombramiento.
- e) Vigencia del nombramiento.
- f) Los elementos que determine el consejo y, en su caso, la junta general.

Artículo 40.- El nombramiento dejará de surtir efectos y el integrante del Servicio causará baja del mismo, cuando incurra en infracciones o violaciones a los ordenamientos establecidos en el Código, en el presente Estatuto y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 41.- Se consideran como causas de la pérdida del nombramiento y baja del Servicio, las siguientes:

- I. Renuncia.
- II. Remoción.
- III. Muerte.
- IV. Incapacidad física o mental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del Instituto de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- V. Reestructuración o reorganización administrativa que implique supresión o modificación de áreas de la estructura ocupacional del Instituto.
- VI. Retiro por edad y/o tiempo de servicio de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del Instituto de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- VII. No presentar, sin justificación, una o más de las evaluaciones que tenga la obligación de presentar, de conformidad con los programas aprobados por el Consejo.

Artículo 42.- El Consejero Presidente, el Director General y el Secretario General expedirán los nombramientos a los miembros del Servicio con el carácter que les corresponda; en el caso de las vocalías, previo acuerdo que al efecto apruebe el Consejo.

Artículo 43.- El nombramiento tendrá el carácter de:

- I. Eventual. Será aquel que tenga vigencia por tiempo determinado; y
- II. Permanente. Será aquel que se expida por tiempo indefinido.

En ambos casos deberán cumplirse los requisitos establecidos en el presente Estatuto y de acuerdo a las necesidades de la estructura organizacional, ocupacional y a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 44.- El nombramiento será acompañado de un oficio de adscripción firmado por el Director General, correspondiente al cargo o puesto a desempeñar y al nivel jerárquico que corresponda dentro de la estructura orgánica del Instituto.

Artículo 45.- El oficio de adscripción deberá contener:

- I. Los datos generales del miembro del Servicio.
- II. La Dirección o la Unidad, el órgano, programa o proyecto del Instituto al cual se adscribe.
- III. La denominación del cargo o puesto que se asigna.
- IV. La vigencia del oficio de adscripción.
- V. Los demás elementos que determine la Junta General.

Artículo 46.- La adscripción o readscripción se llevará a cabo de acuerdo a las necesidades del Instituto y a la idoneidad del Personal del Servicio para ocupar el cargo o puesto de que se trate, sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan, con previo conocimiento del Servidor.

Artículo 47.- Los Directores y los Jefes de Unidades podrán solicitar a la Dirección General, la readscripción de cualquier miembro del Servicio adscrito a su área, justificando con un informe su solicitud.

CAPÍTULO SEXTO DE LA OCUPACIÓN DE VACANTES

Artículo 48.- Se entenderá como vacante, la ausencia definitiva del titular de un cargo o puesto del Servicio.

Artículo 49.- Para ocupar los cargos o puestos considerados como vacantes, se deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Estar desocupado, por separación definitiva del titular;
- II. Permanecer, en año electoral, desocupado por un periodo de hasta tres días naturales consecutivos, sin causa justificada;
- III. Por creación del cargo o puesto en el Catálogo del Servicio.
- IV. Por remoción;
- V. Por incapacidad física o mental, y
- VI. Por estar desocupado a causa de cambio de adscripción o ascenso de un miembro del Servicio.

Artículo 50.- La ocupación de vacantes podrá llevarse a cabo mediante el ingreso a plazas permanentes o eventuales del órgano central; a plazas eventuales de los órganos desconcentrados; y, por readscripción en ambos casos.

Artículo 51.- La ocupación de vacantes se realizará bajo los siguientes lineamientos:

- I. A cargos o puestos permanentes del órgano central, será mediante la promoción y evaluación del desempeño del aspirante.
- II. A cargos o puestos eventuales, cuando se deban cubrir las vacantes de urgente ocupación, para garantizar el adecuado funcionamiento tanto del órgano central como de los órganos desconcentrados, con base en las siguientes modalidades:

La ocupación de cargos o puestos eventuales, para la integración del cuerpo técnico de los órganos central y desconcentrados, será mediante evaluación de conocimientos y aptitudes, conforme al procedimiento que apruebe la Junta General.

Artículo 52.- La readscripción en órganos desconcentrados y central, es el acto mediante el cual el Instituto, en caso de urgencia o necesidad, adscribe a un miembro del Servicio a un área distinta a la que ocupa, en un mismo nivel u homólogo a éste. La readscripción podrá implicar movilidad del servidor electoral, mas no ascenso ni promoción, aun cuando varíen sus funciones, sin afectar las percepciones del cargo o puesto del que sea titular.

Artículo 53.- El Consejo vigilará de manera permanente, el cumplimiento de todos los procedimientos para la ocupación de vacantes del Servicio.

TÍTULO TERCERO DEL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO

CAPÍTULO PRIMERO DEL CONTENIDO DE LA CAPACITACIÓN Y DESARROLLO

Artículo 54.- El Programa estará constituido por las actividades de carácter académico y técnico orientadas a ofrecer a los miembros del Servicio, eventuales y permanentes, conocimientos básicos, profesionales y especializados, según corresponda, que les permitan perfeccionar sus habilidades, aptitudes y mejorar sus actitudes, para su desempeño.

Artículo 55.- Las líneas generales para desarrollar el contenido de los cursos de desarrollo profesional, serán las siguientes:

- I. Derecho Constitucional Mexicano;
- II. Derecho Electoral Mexicano;
- III. Derecho Político Mexicano;
- IV. Legislación Electoral del Estado de México;
- V. Derecho Administrativo; y
- VI. Administración Electoral, entre otros cursos

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS FASES DE LA CAPACITACIÓN Y DESARROLLO

Artículo 56.- El Programa estará constituido por cursos tendentes a fortalecer los elementos de carácter académico y técnico, que garanticen a los miembros eventuales y permanentes del Servicio, conocimientos, habilidades y actitudes necesarias para la mejor prestación del Servicio.

Artículo 57.- El Programa estará integrado por los siguientes cursos:

- I. Curso de formación.
- II. Curso de formación profesional.
- III. Curso de formación especializada.

Artículo 58.- Los contenidos del curso de formación serán de carácter general y buscarán dar homogeneidad a los conocimientos de los aspirantes y servirán para realizar la selección de quienes podrán ser admitidos en el Servicio.

Artículo 59.- El curso de formación profesional, tendrá por objeto aportar al Personal del Servicio, mayores conocimientos relacionados con los procesos electorales.

Artículo 60.- El curso de formación especializada, tendrá por objeto profundizar y actualizar los conocimientos del Personal del Servicio en materias o áreas específicas de interés para el Instituto. En el caso de los servidores electorales permanentes, este curso deberá diseñarse en función de los resultados obtenidos por los miembros del Servicio en la evaluación del desempeño y de los cursos de formación y de formación profesional del Programa.

Artículo 61.- La acreditación de todos los contenidos de un curso de formación será requisito indispensable para acceder a la fase siguiente del Programa.

Artículo 62.- La Dirección coordinará la realización de los cursos necesarios para impartir los contenidos del Programa.

Artículo 63.- El Consejo aprobará, a propuesta de la Junta General, el diseño y contenidos de los documentos de las fases respectivas, así como los materiales didácticos necesarios.

Artículo 64.- La participación de los miembros del personal permanente del Servicio, en el curso de formación especializada, podrá llevarse a cabo simultáneamente al cumplimiento de sus responsabilidades en un cargo o puesto en el Instituto.

Artículo 65.- Los miembros del Servicio que acrediten los diversos cursos del Programa, podrán ser requeridos por la Dirección General para colaborar en la impartición de asesorías sobre el contenido de las materias de cursos posteriores.

Artículo 66.- La Dirección elaborará y propondrá a la Junta General, quien aprobará, en su caso, el valor curricular de las actividades de capacitación y desarrollo profesional que realicen los miembros del Servicio fuera del Programa.

Artículo 67.- La aplicación de los exámenes del Programa a los miembros permanentes del Servicio, se adaptará a las prioridades y tiempos relacionados con los procesos electorales.

Artículo 68.- La Dirección, en coordinación con las Direcciones y Unidades del Instituto, promoverá actividades complementarias de formación, desarrollo profesional y especialización vinculadas con los fines y actividades del Instituto, para el personal permanente.

Artículo 69.- La Dirección General celebrará convenios con instituciones académicas y de educación superior, y gestionará la colaboración de profesionales, académicos o miembros del Servicio para impartir cursos de formación, profesionalización y especialización electoral para el personal que integre el Servicio. Podrá contratar personal eventual para impartir asesorías en el programa respectivo.

TÍTULO CUARTO DEL PROGRAMA DE EVALUACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS EVALUACIONES

Artículo 70.- El Programa de evaluación estará compuesto por un conjunto de procedimientos e instrumentos que la Dirección propondrá a la Junta General, los cuales tendrán por objeto apoyar la toma de decisiones relativas al ingreso, permanencia, readscripción, titularidad, ascenso, otorgamiento de estímulos, formación y la promoción de los miembros del Servicio.

Artículo 71.- La Dirección llevará a cabo el Programa de Evaluación de los aspirantes y el de los miembros del Servicio, que incluirá la evaluación del curso de formación que se aplicará a los aspirantes para su selección; la evaluación del aprovechamiento de los cursos, la evaluación del desempeño; y una evaluación global, que se aplicarán a los miembros del Servicio.

Artículo 72.- Las Evaluaciones permitirán apreciar objetivamente el grado de conocimientos en la materia, el desempeño profesional, la actitud institucional y la responsabilidad de los aspirantes y de los miembros del Servicio.

Artículo 73.- La Dirección difundirá los criterios de la evaluación entre los participantes, previamente al periodo que va a ser evaluado.

Artículo 74.- La Dirección evaluará el aprovechamiento de los miembros del Servicio en los cursos. Para tal efecto, notificará, vía publicación en los estrados del Instituto, con anticipación las fechas, lugares y materias sobre las que deban presentarse los exámenes de aprovechamiento de los cursos.

Artículo 75.- La evaluación global del Personal del Servicio comprenderá la evaluación del desempeño y la evaluación del aprovechamiento en los cursos.

Para la evaluación global se elaborará un promedio que tome como base los resultados de las evaluaciones de desempeño y aprovechamiento, señalando el valor que representa cada una.

La Junta General establecerá el valor de cada una de ellas y el procedimiento para la obtención del promedio.

Artículo 76.- La Dirección notificará, dentro de los tres meses siguientes a la aplicación de la evaluación correspondiente, a los miembros permanentes del Servicio, por lista, las calificaciones obtenidas en la evaluación del desempeño, la evaluación del aprovechamiento en los cursos, así como el reporte de evaluación global.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

Artículo 77.- La evaluación del desempeño es aquella que se realiza tomando en cuenta las políticas y programas del Instituto y considerando factores de eficacia, eficiencia, principios de actuación, desarrollo laboral, resultados globales, estímulos y sanciones y los demás que, en su caso, determine la Junta General.

Artículo 78.- La Junta General determinará los mecanismos y procedimientos que servirán para evaluar el desempeño del Personal del Servicio. Dicha evaluación deberá contar con la participación del superior jerárquico de cada miembro del Servicio.

Artículo 79.- La Junta General determinará los mecanismos y propondrá el diseño de las cédulas de evaluación del desempeño anual. Las Direcciones y Unidades podrán conocer y emitir las observaciones pertinentes. Tales observaciones serán valoradas y, en su caso, incorporadas por la Dirección.

Artículo 80.- Las cédulas de evaluación deberán diseñarse e instrumentarse de modo que contengan la información pormenorizada del desempeño de cada miembro del Servicio, de acuerdo a los criterios de eficacia, eficiencia, desarrollo laboral, actuación, sanciones, estímulos y resultados globales.

Artículo 81.- La Junta General aprobará, en su caso, los proyectos de dictamen de evaluación del desempeño que la Dirección le presente, sobre la base de las calificaciones que ésta haya calculado.

Artículo 82.- Las inconformidades sobre la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio, sólo podrán presentarse por escrito y acompañadas de los elementos que las sustenten, ante la Dirección, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la notificación que, por lista, publique el Instituto, de los resultados de la evaluación del desempeño.

La Dirección, una vez radicada la inconformidad, otorgará el plazo de 2 días para que el miembro del Servicio inconforme, alegue lo que a su derecho convenga.

Agotado el plazo del párrafo anterior, elaborará el proyecto de resolución que someterá a la Junta General para su resolución.

Artículo 83.- La Dirección hará del conocimiento de la Junta General, sobre las inconformidades, la Junta General tomará en cuenta la propuesta de la Dirección, para la determinación correspondiente. Las resoluciones que se emitan al respecto serán definitivas.

Artículo 84.- La Dirección General entregará al Consejo un informe general de los resultados de la evaluación del desempeño del Personal del Servicio.

Artículo 85.- La permanencia en el Servicio, estará sujeta a la aprobación de la evaluación del desempeño.

CAPÍTULO TERCERO DE LA EVALUACIÓN DEL APROVECHAMIENTO DE LOS CURSOS

Artículo 86.- Los aspirantes y el Personal del Servicio estarán obligados a presentar los exámenes correspondientes de las materias del Programa que en cada caso corresponda, en la fecha, lugar y hora que se señale por la Dirección.

Artículo 87.- La Dirección entregará a los miembros del Servicio, los materiales didácticos y de apoyo para el estudio de las materias del Programa, con la debida anticipación a la fecha de aplicación de los exámenes.

Artículo 88.- La Junta General, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de aplicación de los exámenes, notificará, vía publicación en los estrados del Instituto, los resultados obtenidos por los sustentantes.

Artículo 89.- Los miembros del Servicio requeridos para sustentar exámenes, que por motivo de enfermedad o comisión del servicio no puedan asistir el día y hora indicados, deberán acreditar ante la Dirección su incapacidad mediante el justificante médico que les expida el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios. Los justificantes sólo podrán presentarse hasta dos días hábiles después de la fecha del examen.

Artículo 90.- La valoración de los justificantes, tanto médicos como de comisión del servicio, quedará sujeta al dictamen que emita la Dirección. Ésta deberá notificar por escrito y en forma personal al miembro del Servicio la resolución que corresponda, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de celebración del examen.

Artículo 91.- Los aspirantes y los miembros del Servicio podrán solicitar por escrito a la Dirección, la revisión de los exámenes, dentro de los tres días naturales siguientes a la fecha de notificación de sus resultados.

TÍTULO QUINTO DEL PROGRAMA DE LA SELECCIÓN A CARGOS Y PUESTOS CAPÍTULO ÚNICO DEL PROGRAMA DE LA SELECCIÓN A CARGOS Y PUESTOS

Artículo 92.- El Programa para la Selección a cargos y puestos, será el conjunto de procedimientos que aseguren la selección de los aspirantes idóneos para desempeñar los cargos o puestos del Servicio.

Artículo 93.- La selección a cargos y puestos es el proceso de elección que realiza el Instituto de los aspirantes, para ocupar un cargo o puesto dentro de la estructura del Instituto.

Artículo 94.- El Consejo, a propuesta de la Junta General, determinará la ocupación del cargo de Vocales Municipales o Distritales, conforme al siguiente procedimiento:

- I. La Dirección entregará a la Junta General la lista de los miembros del Servicio que cubran los requisitos para ocupar el cargo o puesto;
- II. La lista la conformarán los aspirantes que hayan obtenido los mejores resultados en las evaluaciones que haya realizado la Dirección;

- III. La Junta General entregará la lista a los integrantes del Consejo, quienes podrán emitir las observaciones correspondientes.
- IV. El Consejo designará a quienes ocuparán el cargo o puesto durante el proceso electoral.

TÍTULO SEXTO DE LA CALIFICACIÓN DE MÉRITOS Y ESTÍMULOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LA CALIFICACIÓN DE MÉRITOS

Artículo 95.- El Instituto podrá otorgar estímulos y recompensas para el personal eventual y permanente por su desempeño sobresaliente en el Servicio. Los estímulos podrán ser reconocimientos, beneficios o retribuciones, en los términos que establezca la Junta General, y se otorgarán de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 96.- La calificación del mérito es parte sustancial de la evaluación del desempeño, que abarca tanto lo realizado por el Personal del Servicio, es decir, el cumplimiento y la obtención, de manera satisfactoria, de metas y objetivos de las actividades que le sean asignadas; así como el esfuerzo adicional susceptible de reconocimiento.

Podrá considerarse como esfuerzo adicional:

- I. Elaboración de proyectos y propuestas que aporten beneficios al Instituto, así como la realización de trabajos de investigación en materia electoral.
- II. Desarrollo académico con posterioridad al ingreso al Servicio.
- III. Resultado de las evaluaciones periódicas.
- IV. Desempeño sobresaliente en el desarrollo de sus actividades laborales.
- V. Demás elementos que considere en su oportunidad la Junta General.

Artículo 97.- La Dirección propondrá a la Junta General el esquema para la calificación de méritos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PROMOCIÓN Y ASCENSO

Artículo 98.- La promoción es el ascenso del personal permanente o miembros titulares en la estructura de niveles y rangos del Servicio y estará basada en los resultados de la evaluación global, de acuerdo con los lineamientos específicos que al efecto establezca la Junta General.

Artículo 99.- De acuerdo a las posibilidades presupuestales del Instituto, la Junta General convocará a participar en la promoción estableciendo, a propuesta de la Dirección, el número de promociones a otorgar en cada nivel y rango.

Artículo 100.- La Dirección, con la participación de la Dirección de Administración, someterá a la aprobación de la Junta General, los proyectos de promociones correspondientes del Servicio.

Artículo 101.- El ascenso es el derecho exclusivo del Personal permanente del Servicio para la obtención de un cargo o puesto superior en la estructura central, para ocupar los puestos que estén vacantes.

Artículo 102.- Para optar por un ascenso en la estructura de niveles y rangos, los miembros del Servicio deberán contar con al menos dos años de antigüedad efectiva en el nivel inferior del que se pretenda ascender, dándose preferencia al personal que cuente con mayores méritos y antigüedad.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS ESTÍMULOS

Artículo 103.- Las propuestas de candidatos a recibir estímulos, deberán presentarse ante la Junta General por conducto de la Dirección, para la aprobación definitiva.

Artículo 104.- La Dirección registrará e integrará en el expediente del Personal del Servicio, las constancias de los estímulos entregados por la Junta General.

TÍTULO SEPTIMO DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL DEL SERVICIO

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 105.- El Personal del Servicio tendrá los derechos y obligaciones que se señalen para los servidores electorales, en los términos que se establecen en el Código y en la legislación laboral que le sea aplicable.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS RESPONSABILIDADES**

Artículo 106.- El Personal del Servicio quedará sujeto al régimen de responsabilidades que se señala en la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México.

Artículo 107.- La Contraloría será competente para substanciar los procedimientos que se inicien con motivo de la aplicación de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México al Personal del Servicio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el Presente Estatuto del Servicio Electoral Profesional, en la Gaceta del Gobierno.

SEGUNDO.- Las convocatorias a que se refiere el artículo 26 fracciones I y II, del presente estatuto, por esta única vez, se realizarán para los procesos electorales 2002-2003, en los plazos y términos que apruebe el Consejo.

TERCERO.- Los servidores electorales que pertenezcan al órgano central podrán ingresar al Servicio, siempre y cuando cumplan con los requisitos que se estipulan en el presente estatuto.

CUARTO.- El Director General proveerá todo lo necesario para el establecimiento y funcionamiento del Servicio Electoral Profesional.

Toluca de Lerdo, Méx., a 27 de mayo del 2002.

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

LIC. MARIA LUISA FARRERA PANIAGUA
(RUBRICA).

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JOSE BERNARDO GARCIA CISNEROS
(RUBRICA).

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del día 27 de mayo del 2002, se sirvió aprobar el siguiente:

ACUERDO N° 12**Programa del Servicio Electoral Profesional 2002****CONSIDERANDO**

- I.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 11, señala que el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la función estatal de organizar, desarrollar y vigilar los Procesos Electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y Ayuntamientos. El Instituto será autoridad en la materia independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño.
- II.- Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 82 establece, que las actividades del Instituto, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad y que para el desempeño de sus actividades contará con el personal calificado necesario para prestar el Servicio Electoral Profesional. Que, asimismo, el Servicio Electoral Profesional estará regulado por los principios que rigen las actividades del Instituto, por lo establecido por el Código Electoral del Estado de México y por el Estatuto del Servicio Electoral Profesional que apruebe el Consejo General a propuesta de la Junta General.
- III.- Que el Director General presentó a la consideración de la Junta General, el Proyecto del Programa General del Servicio Electoral Profesional, el cual tiene por objeto establecer las bases y realizar la formación y capacitación de recursos humanos para integrar el Servicio Electoral Profesional en el Órgano Central y los Órganos Desconcentrados.

- IV.- Que la Junta General del Instituto, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 99 fracción I, conoció y aprobó en su sesión del día 13 de mayo del año 2002, el Programa del Servicio Electoral Profesional para el año 2002, que fue presentado por el Director General del Instituto, acordándose asimismo, remitirlo a la consideración del Consejo General, vía la Comisión Especial del Servicio Electoral Profesional.
- V.- Que el Consejo General en ejercicio de la atribución que le confiere el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 93 fracción III, en su sesión del día 30 de marzo del año 2001, mediante su acuerdo N° 12 publicado en la Gaceta del Gobierno el mismo día, creó la Comisión Especial del Servicio Electoral Profesional.
- VI.- Que el Consejo General fijó a la Comisión Especial del Servicio Electoral Profesional, como motivo de creación: dar cumplimiento por parte del Instituto, a la instauración del Servicio Electoral Profesional, ordenado por el artículo Tercero Transitorio del Decreto N° 125 de la LIII Legislatura del Estado, publicado en la Gaceta del Gobierno el día 9 de octubre de 1999, donde se establece que el Servicio Electoral profesional se implementará una vez concluidos los Procesos Electorales del año 2000.
- VII.- Que el Consejo General mediante su acuerdo N° 29 publicado en la Gaceta del Gobierno el día 29 de junio del año 2001, aprobó los objetivos, propósitos y lineamientos de organización y funcionamiento de la Comisión Especial del Servicio Electoral Profesional, señalándose como objetivos los siguientes:
- a).- Vigilar la elaboración del Estatuto del Servicio Electoral Profesional para su expedición por el Consejo General.
 - b).- Auxiliar al Consejo General para el establecimiento, vigilancia y evaluación de las diversas actividades relacionadas con el Servicio Electoral Profesional.
- Y como propósitos, entre otros:
- a).- Vigilar y evaluar que el Instituto elabore los Programas de reclutamiento, capacitación, evaluación y selección de aspirantes a ingresar al Servicio Electoral Profesional de conformidad a lo acordado en los mismos, por el Consejo General.
 - b).- Conocer y aprobar los Proyectos de Programas de reclutamiento, capacitación, evaluación y selección de aspirantes a ingresar al Servicio Electoral Profesional para su presentación al Consejo General.
- VIII.- Que el Programa del Servicio Electoral Profesional para el año 2002, ha tomado en cuenta la necesidad que tiene el Instituto de contar con recursos humanos debidamente preparados y capacitados en la materia electoral que permitan desarrollar en óptimas condiciones las funciones del Instituto con miras a los Procesos Electorales a celebrarse en los años 2002-2003, por los que se elegirán a los Diputados a la LV Legislatura Local y los integrantes de los 124 Ayuntamientos del Estado.
- IX.- Que la Comisión Especial del Servicio Electoral Profesional, en su sesión del día 20 de mayo del año en curso, conoció el Proyecto de Programa del Servicio Electoral Profesional, remitido mediante oficio N° IEEM/SG/377/02 de fecha 13 de mayo del año en curso, por la Junta General, habiéndose comentado y enriquecido con las propuestas realizadas por los integrantes de la Comisión, aprobándose por los presentes y remitiéndose a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General.
- X.- Que mediante oficio N° IEEM/CESEP/P/090/2002 de fecha 22 de mayo del 2002, suscrito por la Presidenta de la Comisión Especial del Servicio Electoral Profesional, remitió a la Presidencia del Consejo General, el Programa del Servicio Electoral Profesional para el año 2002, solicitando sea considerado en la orden del día de la próxima sesión del Consejo General.
- XI.- Que el Programa del Servicio Electoral Profesional para el año 2002 que se presenta, responde y resuelve la necesidad que tiene el Instituto de contar con personal calificado que tenga conocimientos y experiencia en materia electoral, así como habilidades y aptitudes para atender y resolver con oportunidad y profesionalismo todas las cuestiones relacionadas con la organización, desarrollo y vigilancia de los Procesos Electorales.
- XII.- Que el Programa de referencia, respeta en su contenido a lo ordenado por el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 109 Bis fracción III, al desarrollar los cuatro Programas que debe contener el Servicio Electoral Profesional, de reclutamiento, capacitación, evaluación y selección de todos aquellos ciudadanos que aspiren a formar parte del Servicio Electoral Profesional.
- XIII.- Que asimismo, con el Programa se da cumplimiento a lo ordenado por el Decreto N° 125 de la Legislatura del Estado de México y con ello se instaura formalmente el Servicio Electoral Profesional del Estado de México, lo que permitirá que el Instituto Electoral del Estado de México, cumpla en mayor y mejor medida con la función estatal de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales del año 2002-2003.

- XIV.- Que en la elaboración del Programa del Servicio Electoral Profesional para el año 2002, además de dar cumplimiento al Decreto N° 125 de la LIII Legislatura; al Código Electoral del Estado de México; y, al Estatuto del Servicio Electoral Profesional, se han tomado en cuenta las experiencias obtenidas en los Programas del Servicio Electoral Profesional que fueron aprobados en los años de 1998 y 1999 por el Consejo General y que cumplieron con las expectativas y objetivos propuestos para organizar los Procesos Electorales de los años 1999 y 2000, respectivamente; experiencias que han sido adecuadas a la realidad actual que se reclama por la sociedad del Estado de México.

En mérito de los anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

- PRIMERO.-** El Consejo General aprueba el Programa General del Servicio Electoral Profesional 2002, documento que se acompaña al presente acuerdo, formando parte del mismo.
- SEGUNDO.-** Los integrantes del Consejo General, podrán intervenir en cualquier momento, para vigilar el cumplimiento del programa, así como de su implementación y verificar la idoneidad de los ciudadanos que sean propuestos por la Junta General para los cargos de Vocales en las Juntas Distritales y Municipales Electorales, así como a los Servidores Electorales Administrativos permanentes.
- TERCERO.-** Se instruye a la Dirección General para que a la brevedad se liberen, a través de la Dirección de Administración, los recursos financieros, humanos y materiales que sean necesarios para el desarrollo de las actividades que se describen en el Programa.

TRANSITORIO

- UNICO.-** Publíquese el presente acuerdo en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Toiuca de Lerdo, México, a 27 de mayo del 2002

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

LIC. MARIA LUISA FARRERA PANIAGUA
(RUBRICA).

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JOSE BERNARDO GARCIA CISNEROS
(RUBRICA).

Programa del Servicio Electoral del Estado de México
(Proyecto)

PRESENTACIÓN

El Instituto Electoral del Estado de México es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales de la entidad, garantizando la renovación periódica de los poderes Ejecutivo y Legislativo locales y de los integrantes de Ayuntamientos.

El Instituto es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y Profesional, en su desempeño; cuenta en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, así como órganos desconcentrados que funcionan únicamente en proceso electoral.

El Instituto Electoral del Estado de México, tiene el enorme compromiso de conducir los procesos electorales que darán inicio en el mes de septiembre del año 2002 y deberán concluir en el 2003.

Para los próximos procesos comiciales el Instituto Electoral del Estado de México, requiere contar con personal que tenga conocimientos, y experiencia en materia electoral, así como habilidades y aptitudes para resolver los problemas que implica este tipo de trabajo, con actitud siempre respetuosa, honesta, responsable y positiva, que en todo momento refleje profesionalismo e institucionalidad.

El Programa 2002 del Servicio Electoral Profesional se elaboró considerando, tanto lo señalado en el Código Electoral del Estado de México, como en el Estatuto de Servicio Electoral Profesional, recientemente aprobado por el Consejo General. En este último Ordenamiento legal, se señalan los programas específicos o especiales que en cada fase se deberán aplicar.

El propósito del Programa es integrar el cuerpo de servidores electorales eventuales de las Juntas Distritales y Municipales que el Consejo General deberá designar para la organización de los procesos electorales que iniciarán en septiembre del año 2002.

Para la elaboración del presente Programa además de las disposiciones legales, se han tomado en cuenta las experiencias obtenidas de los Programas del Servicio Electoral Profesional que en 1998 y 1999, ejecutó el Instituto Electoral del Estado de México y que cumplieron con las expectativas y los objetivos que se habían propuesto. Esta experiencia, que además ha sido retomada por algunas entidades como modelo a seguir (Tabasco y Aguascalientes) permite ahora al Instituto adecuar, perfeccionar y actualizar los conocimientos y habilidades que la exigencia electoral del Estado de México reclama para los próximos procesos.

De acuerdo con lo anterior, el Instituto Electoral del Estado de México, elaboró el "Programa 2002 del Servicio Electoral Profesional", que de conformidad con el Estatuto de Servicio Electoral Profesional, se integra por cuatro programas específicos, a saber: el Programa de Ingreso; el Programa de Capacitación y Desarrollo; el Programa de evaluaciones y el Programa de Selección para Cargos y Puestos.

El Programa de Ingreso contempla las fases de convocatoria, reclutamiento y selección de aspirantes a integrar las Juntas Distritales y Municipales. En este programa se presenta el contenido de la convocatoria a través de la cual se reclutará a ciudadanos residentes en la entidad interesados en integrarse al Instituto como parte del personal eventual de las juntas distritales y municipales, especificándose las fechas, sedes y horarios para la recepción de solicitudes, así como el procedimiento de calificación de los datos de las solicitudes para la selección de aspirantes al curso de formación.

El Programa de Capacitación y Desarrollo, que comprende tanto la invitación y selección del equipo de formadores y capacitación de los mismos, como el curso de formación para los aspirantes a vocales, tanto distritales como municipales, incluyéndose en estos cursos sus respectivos contenidos temáticos, la carga horaria, así como los lugares sedes de capacitación. Se contemplan también las curriculas de los cursos de capacitación tanto para formadores como para los aspirantes al programa.

El Programa de evaluaciones abarca los elementos para evaluar el aprovechamiento de los cursos tanto de los formadores como de los aspirantes.

Finalmente el Programa de Selección para Cargos y Puestos establece los procedimientos en base a los cuales la Junta General hará la designación de los formadores electorales, y, por el otro, el Consejo General designará de entre las mejores ternas de aspirantes, presentadas por la Junta General, a los vocales para los procesos electorales 2002-2003.

El Programa considera la capacitación formativa de los aspirantes a miembros de las Juntas Distritales y Municipales que garantice la legal y correcta preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales 2002 - 2003.

Garantiza la integración y preparación de un grupo de formadores que tenga experiencia en: Materia electoral, docente y manejo de grupos y que serán los responsables de la formación de los aspirantes a integrar los órganos ejecutivos desconcentrados.

A través de un adecuado diseño curricular de apoyos didácticos; y de una programación académica, a la vez que la difusión de la convocatoria pública permitirá reclutar ciudadanos que por primera ocasión desean participar.

Es deber y derecho del Instituto Electoral del Estado de México, formar, profesionalizar y especializar electoralmente a su personal, y también a los ciudadanos mexiquenses que reuniendo los requisitos indicados en el estatuto del servicio electoral profesional, reciban la preparación y obtengan la calificación para formar parte de las ternas de las que el Consejo General designara a los vocales de los órganos desconcentrados. Vocales que garanticen institucionalmente que su actuación, a desarrollar durante los procesos electorales 2002-2003, se hará con conocimiento, profesionalismo, dedicación y espíritu de servicio.

MARCO JURÍDICO

El Programa del Servicio Electoral Profesional 2002, se fundamenta en los siguientes ordenamientos legales:

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que señala en su artículo 11 segundo párrafo, que el Instituto Electoral del Estado de México, actuará de manera profesional en su desempeño.

Asimismo, El Código Electoral del Estado de México, en sus artículos 95 fracciones I, IV, IX, X; XXXIV, establece entre otras atribuciones del Consejo General aprobar el Estatuto del Servicio Electoral, evaluar su desempeño, designar a los vocales de los órganos desconcentrados de acuerdo al mismo estatuto, y aprobar políticas, programas y procedimientos generales del instituto.

Conforme al artículo 99 fracción IV, del mismo Código, corresponde a la Junta General proponer al Consejo General los candidatos a vocales de las Juntas Distritales y Municipales Ejecutivas y someterlos a consideración del Órgano Superior de Dirección para que proceda a las designaciones.

El mismo ordenamiento electoral en su artículo 109 bis, establece como atribución de la Dirección del Servicio Electoral Profesional; elaborar el proyecto de Estatuto del Servicio Electoral Profesional; cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Electoral Profesional; llevar a cabo los programas de reclutamiento, capacitación, evaluación y selección de los aspirantes a ingresar al Servicio Electoral Profesional; proponer a la Junta General quienes ocuparán las vocafías de las Juntas Distritales y Municipales, y elaborar y poner a consideración de la Dirección General los reglamentos para la aplicación de normas del Servicio Electoral Profesional.

El acuerdo N° 28 del Consejo General, de fecha 22 de octubre de 2001, que aprueba el Programa General de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México para el año 2002, señala que el Servicio Electoral Profesional se implementará en este año, con el fin de contar con el personal profesional que se encargue de manera eventual de la responsabilidad de procesos electorales 2002 – 2003.

De igual modo, instruye el Estatuto del Servicio Electoral Profesional, artículos 2, 3, 6, 7, 8, 9, 21 y 22, para la elaboración del Programa del SEP.

OBJETIVOS DEL PROGRAMA

Como lo ordena la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Código Electoral del Estado de México y el Estatuto del Servicio Electoral Profesional del Instituto, los Objetivos del Programa son:

Objetivo General

Contar con el personal capacitado para participar profesionalmente en la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales 2002 – 2003, que renovarán tanto al Poder Legislativo del Estado de México, así como sus 124 Ayuntamientos, con una vocación de servicio que garantice el cumplimiento de los fines, la observancia de los principios rectores del Instituto Electoral del Estado de México, y asegure la eficiencia y eficacia en su funcionamiento.

Objetivos Específicos

- I. Contar con personal capaz y especializado para ocupar los cargos de vocales ejecutivos, de organización y de capacitación, tanto a nivel distrital como municipal, previa selección, formación y evaluación de la Junta General, y designación del Consejo General.
- II. Disponer del personal eventual capaz y preparado para responsabilizarse de funciones directivas y técnicas de los órganos desconcentrados del Instituto.
- III. Fomentar la lealtad e identificación hacia el Instituto.
- IV. Contar con personal eventual de formadores que imparta el curso de formación a los aspirantes, para que estén capacitados y calificados, es decir, Profesionales, que podrán ser seleccionados como vocales, quienes deberán aplicar su experiencia y conocimientos con esmero y dedicación durante el desarrollo de sus actividades dentro del Instituto, en los próximos procesos electorales 2002-2003.
- V. Garantizar que el personal eventual designado para el cumplimiento de los fines institucionales, y la observación de los principios rectores de la institución.
- VI. Cumplir con los principios de Certeza y Legalidad, que en sus atribuciones y ámbitos de trabajo, el personal que sea incorporado al Instituto, de manera eventual, cumpla con los principios de Constitucionalidad y legalidad en los actos y resoluciones que le correspondan dentro y durante el desarrollo de los comicios locales a efectuarse desde septiembre del 2002 y hasta la conclusión en el 2003.
- VII. Registrar en el Libro del Servicio Electoral Profesional a los ciudadanos que acrediten el curso de formación.

PROGRAMA 2002 DEL SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL

El Programa 2002 del Servicio Electoral Profesional es el conjunto de actividades, procedimientos, políticas y estrategias para la integración del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado de México; y el documento establece, conforme lo ordena el Estatuto, los programas específicos que lo constituyen, que en su conjunción van encaminados a lograr los objetivos general y específicos del Programa 2002, expuestos en líneas anteriores; los objetivos de los programas específicos de ingreso, capacitación, evaluación y desempeño son los siguientes:

- I.- Del Programa de Ingreso son, convocar a los ciudadanos mexiquenses para que, reunidos los requisitos y documentos, se reclute y selecciones a quienes habrán de ingresar al Curso de Formación;
- II.- El Programa de Capacitación y Desarrollo abarca tanto el Curso de Capacitación que se dará a los Formadores Electorales, como la designación de los mismos para que impartan el Curso de Formación que se dirigirá a los ciudadanos que sean seleccionados para tomar el Curso, conforme a la Lista que publique la Junta General;

III.- El Programa de Evaluaciones contempla tanto la que se realiza del Curso de Capacitación a Formadores Electorales, como la efectuada a los seleccionados del Curso de Formación; y

IV.- El Programa de Selección a Cargos y Puestos, que es el procedimiento que realiza la Dirección del SEP para integrar las propuestas de Temas, y que se presentan a la Junta General para someterlas a la consideración y aprobación del Consejo General, quien designará a los Vocales de los órganos desconcentrados del IEEM, para los procesos electorales 2002 – 2003.

El presente documento incluye en sus anexos:

- a) El modelo de Convocatoria;
- b) El modelo de Solicitud de Ingreso;
- c) El modelo de Declaratoria;
- d) El Cronograma de Actividades a Efectuar del Programa 2002 del SEP.

PROGRAMA DE INGRESO

El Programa de Ingreso tiene como propósito convocar a los ciudadanos residentes en el Estado de México, mediante una amplia difusión y distribución pública de los requisitos, fechas y horas, sedes, procedimientos y publicación de listas de aquellos que resulten seleccionados para ingresar al Curso de Formación.

Para lograr las metas que se plantea este Programa específico, es necesario publicar una convocatoria dirigida a los ciudadanos originarios y residentes en el Estado de México. Su contenido deberá incluir:

- I.- Los Requisitos de ingreso al Curso de Formación para el Servicio Electoral Profesional;
- II. La Documentación Probatoria;
- III. Plazo y lugares de presentación de solicitudes;
- IV. Sedes;
- V. Selección de solicitantes al Curso de Formación;
- VI. Codificación de solicitudes de los interesados
- VII. Selección de ciudadanos para el Curso de Formación;
- VIII. Curso de Formación Electoral;
- IX. Evaluación del Curso de Formación.
- X. Programa de Selección a Cargos y Puestos
- XI. Disposiciones Generales;

La convocatoria deberá difundirse ampliamente, del 7 al 20 de junio de 2002, en los siguientes medios:

Inserción en prensa

Locales:

El Sol de Toluca
El Diario
El Heraldo de Toluca
Radio y Televisión Mexiquense

Nacionales:

La Jornada
El Universal
Reforma
Milenio
Proceso

CARTEL IMPRESO

5000 ejemplares

INTERNET

Página Electrónica del Instituto Electoral del Estado de México

DISTRIBUCIÓN DE LA CONVOCATORIA

Para lograr incidir en la difusión de la misma, ésta deberá hacerse llegar a cada uno de los 124 municipios.

LUGARES DE COLOCACIÓN

De manera preferente, se deberán colocar carteles de la convocatoria en:

- Módulos de empadronamiento del Registro Federal de Electores en el Estado de México;
- Instituciones Educativas de nivel medio superior y superior;
- Oficinas de recepción de pagos de los diversos servicios (luz, teléfono, agua);
- Bancos.

Para que la difusión de la convocatoria tenga mayor efectividad dentro de los 124 municipios del Estado, es importante llevar a cabo un operativo INSTITUCIONAL, en donde participe personal de todas las áreas.

RECLUTAMIENTO DE INTERESADOS EN INGRESAR AL PROGRAMA 2002 DEL SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Se proyecta la impresión de 5,000 solicitudes foliadas para los ciudadanos interesados, lo cual implica:

Contar con lugares idóneos para la recepción de solicitudes y documentación probatoria, y considerando que en la actualidad el Instituto Electoral del Estado de México, no cuenta con personal en los diversos municipios del Estado, deberán establecerse, de manera semifija, sedes regionales de recepción de solicitudes y documentación de los ciudadanos interesados, conforme a lo siguiente:

Sedes Regionales de Recepción de Solicitudes y Documentación

Se ha planeado establecer 27 sedes regionales de recepción de solicitudes y documentación, las cuales se ubicarían preferentemente en las Casas de Cultura municipales. Su localización y el conocimiento de estos sitios se ha estimado fundamental, tomando en cuenta factores como concentración poblacional, tiempos de desplazamiento y vías de acceso, no sólo para el personal del Instituto Electoral del Estado de México, sino también para los interesados, así como la facilidad para la difusión de la información.

| No. | Sede | Municipios que atiende | | | | | | |
|-----|-------------------|------------------------|------------------------|-------------------------|---------------------|-----------------------|---------------------|-----------|
| | | | | | | | | |
| 1 | Tejupilco | Tejupilco | Amatepec | Tlatlaya | Temascaltepec | San Simón de Guerrero | Luvianos | |
| 2 | Sultepec | Sultepec | Almoloya de Alquisiras | Texcaltitlán | Zacualpan | | | |
| 3 | Santo Tomás | Santo Tomás | Otzolapan | Zacazonapan | Ixtapan del Oro | | | |
| 4 | Valle de Bravo | Valle de Bravo | Amanalco | Donato Guerra | Villa Victoria | Villa de Allende | | |
| 5 | Ixtapan de la Sal | Ixtapan de la Sal | Tonatico | Coatepec Harinas | Villa Guerrero | | | |
| 6 | Tenancingo | Tenancingo | Zumpahuacán | Malinalco | | | | |
| 7 | Tenango del Valle | Tenango del Valle | Joquicingo | Calimaya | Rayón | San Antonio la Isla | Texcalyacac | |
| 8 | Tianguistenco | Tianguistenco | Ocuilán | Xalatlaco | Almoloya del Río | Capulhuac | Santa Cruz Atizapán | Ocoyoacac |
| 9 | Metepec | Metepec | Chapultepec | Mexicaltzingo | San Mateo Atenco | Lerma | | |
| 10 | Toluca | Toluca | Almoloya de Juárez | Zinacantepec | | | | |
| 11 | Temoaya | Xonacatlán | Temoaya | Otzolotepec | Isidro Fabela | Jilotzingo | | |
| 12 | Ixtlahuaca | Ixtlahuaca | Jocotitlán | San Felipe del Progreso | San José del Rincón | Morelos | Jiquipilco | |
| 13 | Atacomulco | Atacomulco | Timilpan | El Oro | Temascalcingo | Acambay | Aculco | |
| 14 | Jilotepec | Jilotepec | Polotitlán | Soyaniquilpan | Chapa de Mota | | | |

| No. | Sede | Municipios que atiende | | | | | | | |
|-----|----------------------|------------------------|-----------------------------|------------------|-------------|----------------|------------------|------------|-----------|
| 15 | Atizapán de Zaragoza | Atizapán de Zaragoza | Nicolás Romero | Villa del Carbón | | | | | |
| 16 | Naucalpan | Naucalpan | Huixquilucan | | | | | | |
| 17 | Cuautitlán Izcalli | Cuautitlán Izcalli | Cuautitlán | Tepotzotlán | Coyotepec | Melchor Ocampo | | | |
| 18 | Zumpango | Zumpango | Apaxco | Hueyoptla | Tequixquiac | Huehuetoca | Teoloyucan | Jaltenco | |
| 19 | Tlalnepantla | Tlalnepantla | | | | | | | |
| 20 | Ecatepec | Ecatepec | | | | | | | |
| 21 | Coacalco | Coacalco | Tultepec | Tultitlán | | | | | |
| 22 | Tecámac | Tecámac | Nextlalpan | Temascalapa | Acolman | | | | |
| 23 | Teotihuacan | Teotihuacan | San Martín de las Pirámides | Nopaltepec | Axapusco | Otumba | | | |
| 24 | Texcoco | Texcoco | Tepetlaotoc | Chicoloapan | Atenco | Tezoyuca | Chiautla | Chiconcuac | Papalotla |
| 25 | Nezahualcóyotl | Nezahualcóyotl | Chimalhuacán | La Paz | | | | | |
| 26 | Chalco | Chalco | Valle de Chalco Solidaridad | Ixtapaluca | Cocotitlán | Temamatla | Tenango del Aire | | |
| 27 | Amecameca | Amecameca | Juchitepec | Ayapango | Tlalmanalco | Ecatzingo | Atlautla | Tepetlixpa | Ozumba |

El operativo institucional atenderá la recepción de solicitudes y documentación en las sedes, de lunes a viernes, durante el periodo que comprende del 7 al 20 de junio de 2002, en horario de 10:00 a 17:00 horas.

En la recepción de solicitudes, el personal del Instituto deberá verificar que cada una se encuentre debidamente llenada, y contenga, sin excepción, la documentación probatoria correspondiente.

De los requisitos de los Interesados

Conforme al artículo 27 del Estatuto, los interesados en ingresar al Curso de Formación para el Servicio Electoral Profesional 2002, deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- II. Tener residencia efectiva en la entidad durante cinco años anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria, comprobada con la constancia que otorgue la autoridad municipal o con la Credencial para Votar con Fotografía.
- III. Tener más de 21 años de edad a la fecha de la publicación de la convocatoria, para participar por algún cargo o puesto dentro del Servicio.
- IV. No ser ministro de culto religioso alguno.
- V. Presentar currículum vitae con documentos probatorios.
- VI. Presentar exposición de motivos al cargo o puesto al que aspira.
- VII. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía, expedida en el Estado de México.
- VIII. No estar afiliado a ningún partido político.
- IX. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria.
- X. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los cinco años inmediatos anteriores a la publicación de la convocatoria.
- XI. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público por autoridad alguna.
- XII. Gozar de buena reputación y no haber sido privado de sus derechos civiles y políticos, ni condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.

XIII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes deseen entrar al cuerpo técnico del Servicio; y haber concluido, como mínimo, estudios de nivel superior para los que aspiren a formar parte de la función de dirección del Servicio.

XIV. Los demás que se establezcan en la convocatoria correspondiente.

Las solicitudes de los aspirantes que no cumplan los requisitos serán desechadas de plano (artículo 28 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional).

El ingreso de instructores y capacitadores de los órganos desconcentrados para los procesos electorales 2002-2003, será mediante convocatoria pública, expedida, previo acuerdo del Consejo General, durante el mes de octubre del 2002 a fin de que los Consejos Distritales procedan a impartir el curso correspondiente a los solicitantes y en su momento a su selección.

CODIFICACIÓN DE SOLICITUDES

Con el propósito de verificar que cada uno de los solicitantes cumpla con los requisitos establecidos en la convocatoria, y contar con aspirantes que muestren los mejores niveles educativos y laborales, en cada distrito y municipio, el Estatuto del Servicio Electoral Profesional dispone, en su artículo 71, que habrá un mecanismo de análisis de las solicitudes y documentación de los solicitantes al curso de formación y este procedimiento marca los parámetros de aceptación o no aceptación de dichos solicitantes.

Además, el artículo 31, fracción I, del propio Estatuto señala considerar los aspectos de antecedentes académicos y laborales de los solicitantes.

La codificación de solicitudes es una valoración del curriculum, que mide aspectos académicos y experiencia profesional, de forma tal, que ambos aspectos sean considerados de manera razonable para posibilitar el acceso a aquellos que, si bien no tienen un alto nivel de estudios, han ocupado cargos profesionales y laborales, que les proporcionen un conjunto de experiencias para ser considerados como aspirantes al curso.

La codificación de solicitudes se realiza con el fin de que la Junta General cuente con elementos suficientes para determinar, objetivamente, quienes de los solicitantes podrán acceder al Curso de Formación.

La labor de codificación se realizará por personal designado por la Junta General, a propuesta de la Dirección del Servicio Electoral Profesional, conforme al flujo de solicitudes que se reciban, para concluir este trabajo a más tardar el 22 de junio de 2002; el 24 de junio, la Dirección del Servicio Electoral Profesional remitirá los Listados a la Junta General.

A continuación se indican los criterios a emplear para la codificación de solicitudes:

| Académico | | | | | | | | | | | | | | Calificación de aspectos académicos |
|--------------|-----------|--------------|--------|--------------|-------------------|------------|-----------|--------|------------|-----------|--------|---------------------|-------------------|-------------------------------------|
| 1 | | 2 | | 1 | | 2 | | | 3 | | | 1 | | |
| Bachillerato | | Licenciatura | | Especialidad | | Maestría | | | Doctorado | | | Cursos y Seminarios | | |
| Inconcluso | Concluido | Concluida | Título | Diversa | Materia electoral | Inconclusa | Concluida | Título | Inconcluso | Concluido | Título | Diversos | Materia electoral | |
| 0.5 | 1 | 1 | 2 | 0.5 | 1 | 0.5 | 1 | 2 | 1 | 2 | 3 | 0.5 | 1 | 10 |

En caso de que los niveles académicos de maestría y doctorado sean en materia electoral, el puntaje aumentará un 0.5.

| Laboral | | | | | | Calificación de aspectos laborales |
|------------|---------|-----------|-------|-----------|----|------------------------------------|
| 3 | | 7 | | | | |
| Desocupado | Ocupado | Operarios | Medio | Directivo | | |
| 1 | 2 | 1 | 2 | 4 | 10 | |

La suma de la calificación de lo académico y lo laboral, se dividirán entre 2 y ésta será la calificación de la solicitud.

Como se observa en los cuadros, los puhtajes asignados a los diversos niveles académicos y laborales, tratan de equilibrar una calificación objetiva para, en términos precisos, seleccionar a las mejores opciones para integrarse al curso de formación del Servicio Electoral Profesional 2002.

A las variables de calificación descritas en los cuadros anteriores, se les integrarán, datos del solicitante como: nombre, sexo, edad, número de folio de la solicitud, así como distrito y municipio de procedencia.

La calificación de variables se realizará de manera automatizada, en una base de datos, conforme al siguiente procedimiento.

Se formará un equipo de codificadores, previamente aprobado por la Junta General, a propuesta de la Dirección del Servicio Electoral Profesional.

OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CODIFICACIÓN

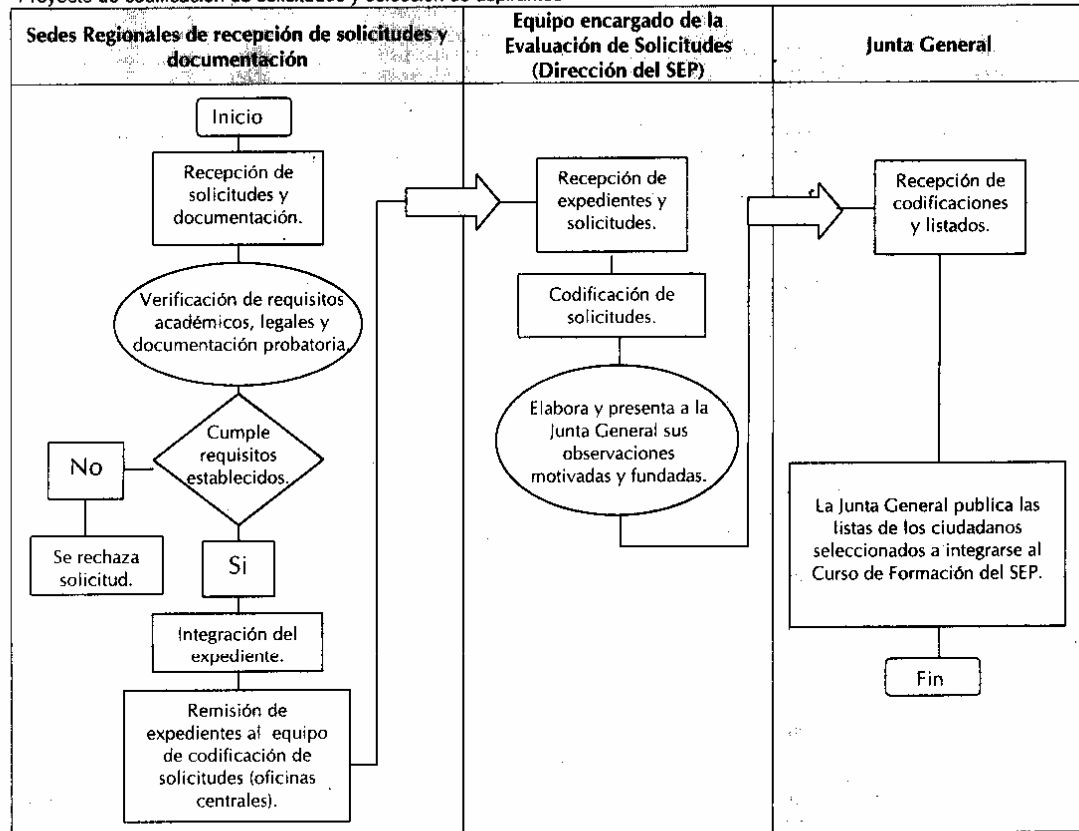
1. Una vez integrada la solicitud y el expediente con documentos probatorios del aspirante, la Junta General designará un equipo técnico encargado de codificar las variables a considerar en el sistema de evaluación de aspirantes.
2. La codificación aplicada a cada variable de la solicitud del aspirante, se hará de manera binaria, siguiendo los numerales 0 ó 1, para connotar ausencia o presencia de la condición en turno. Por ejemplo, si un aspirante sólo mostrará estudios de licenciatura y en los demás grados académicos ausencia de documentos probatorios y de información en la solicitud, el equipo técnico marcará el numeral 1, en licenciatura y el numeral 0 en el resto de grados académicos. En otro caso, si un aspirante, además del nivel licenciatura tuviese el grado académico de especialidad en informática electoral, el equipo técnico especificará –en el renglón de estudios correspondiente– el numeral 1, para connotar que el solicitante muestra documentos probatorios en el grado académico de especialidad; asimismo, será agregado otro numeral 1 para marcar que dicha especialidad está considerada dentro del área de interés para el Instituto Electora del Estado de México.

De esta manera, el equipo técnico encargado de la codificación sólo trabajará en el proceso de asignación de numerales dicotomos (cero o uno) y, el proceso de cualificación y cálculo de puntaje operará de manera automatizada, mediante el sistema computarizado.

3. Una vez accesada cada solicitud, será objeto de revisión para confiabilizar la asignación de numerales. Este caso se llevará a cabo mediante la selección aleatoria de registros y se revisarán los documentos probatorios contenidos en cada solicitud para constatar la validez de la codificación asignada.
4. El sistema de calificación automatizada operará mediante fórmula en las celdas correspondientes a los ejes de evaluación, es decir, la académica y la laboral. Asimismo, al término de dicho proceso, ambas áreas serán ponderadas de acuerdo con el peso relativo que guarda cada una y el sistema asignará automáticamente un puntaje global para cada aspirante.
5. Para efectos de accesamiento y control de evaluación de aspirantes, el sistema sólo permite acceder las siguientes variables de identificación personal: a) Distrito; b) Clave de la solicitud; c) Sexo y, d) Edad. Con ello, el sistema impide que sean manejados nombres e identificación de solicitantes.
6. En forma independiente, se prevé la generación de reportes que contendrán los valores específicos (puntajes) alcanzados por cada solicitante.
7. Una vez validada la captura de numerables binarios, se procesarán los puntajes de cada currículo y serán organizados tomando como criterio la calificación obtenida, ordenados de mayor a menor.
8. Concluido el proceso, se procederá a seleccionar a los aspirantes con mayor puntaje obtenido, teniendo en consideración el número de plazas potenciales a concursar en cada distrito electoral y región de la entidad.
9. Cuando la calificación de corte muestre empate con uno o más aspirantes subsecuentes en la evaluación de los currículos, la Junta General procederá a revisar los expedientes de los candidatos en cuestión, para apoyar la toma de decisiones.

Capturados los datos de cada solicitante, por municipio y Distrito y, una vez completa la información, generará los listados de los aspirantes a ingresar al Curso de Formación.

Proyecto de codificación de solicitudes y selección de aspirantes

**DE LA SELECCIÓN DE LOS INTERESADOS PARA INGRESAR AL CURSO DE FORMACIÓN.**

La selección de ciudadanos para ingresar al Curso de Formación, es la fase final del Programa de Ingreso y se materializa con la lista que publica el instituto en las mismas sedes donde los interesados presentaron su solicitud y documentación, esta fase se desarrolla conforme al siguiente procedimiento:

Para la determinación del listado de los ciudadanos que se integrarán al curso de formación del Servicio Electoral Profesional, se tomará en consideración lo siguiente:

- No se considerarán a los ciudadanos que hayan sido motivo de una impugnación motivada y fundada por los integrantes del Consejo General.
- No se considerarán a los ciudadanos que hayan sido identificados plenamente como Candidatos de Partido Político, ante diferentes instancias electorales durante los 5 años anteriores a la presentación de su solicitud.

La Junta General publicará, el día 25 de junio de 2002, un listado de los ciudadanos que, habiendo sido seleccionados, podrán ingresar al Curso de Formación. Esta publicación se difundirá en las sedes de recepción de solicitudes.

La lista que se publicará, contendrá los nombres de los ciudadanos que sean aceptados para ingresar al Curso de Formación 2002, tomando en consideración los mejores puntajes, pero sin publicar estos puntajes. Dicho listado será difundido en las sedes regionales de recepción de solicitudes y documentación, y en el edificio central del Instituto Electoral del Estado de México, (Morelos Poniente N° 807, Col. La Merced, Toluca, México).

En caso de que existiera empate en los puntajes obtenidos por 2 ó más aspirantes, y con el límite de cupo asignado para cada grupo, se considerarán aceptados todos aquellos que se encuentren en la hipótesis.

PROGRAMA DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO

Este Programa tiene por objeto brindar conocimientos académicos y técnicos orientados a otorgar a los seleccionados, conocimientos básicos, profesionales y especializados, que les permitan perfeccionar habilidades y aptitudes y mejorar actitudes para desempeñar cargos o puestos eventuales en el Instituto Electoral del Estado de México.

De conformidad con el Código Electoral del Estado de México y el Estatuto del Servicio Electoral Profesional, tanto la Junta General como la Dirección General tienen atribuciones para desarrollar cursos y acreditar personal, en este sentido y dentro de los objetivos del Programa, se establece como el Instituto Electoral del Estado de México requerirá, en esta fase, de Formadores Electorales que, debidamente preparados en un curso diseñado ex profeso y especial, impartido por los integrantes de la Junta General, permita también designar a los responsables de desarrollar el curso de formación que se precisa más adelante. Estos Formadores Electorales serán lo suficientemente adecuados e idóneos para que desplieguen un trabajo transparente, intenso y preparado, formando Servidores Electorales Profesionales.

En esta virtud, y para una mejor comprensión del Programa 2002 del Servicio Electoral Profesional en general, y del Programa de Capacitación y Desarrollo en particular, se contienen aquí las descripciones de 3 cursos a desarrollar:

- a) Curso de Aspirantes a Formadores Electorales;
- b) Curso de Habilidades y actitudes a Formadores Electorales;
- c) Curso de Formación a Seleccionados.

DEL EQUIPO DE FORMADORES ELECTORALES

Para cubrir esta etapa del Programa, como ya se indicó, es indispensable contar con un grupo de formadores electorales que tenga, adquiera y refuerce los conocimientos especializados en materia electoral, que cumplan con los requisitos y el perfil, y que, una vez designados, transmitan los conocimientos en el Curso de Formación.

Para integrar el equipo de formadores se deberán atender las siguientes etapas:

1.- La Invitación. El Instituto Electoral del Estado de México invitará a ciudadanos que cuenten con el perfil para integrarse al Curso de Capacitación de formadores electorales, y reúnan los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener residencia efectiva en la entidad;
- III. Tener más de 25 años de edad;
- IV. Contar con título profesional de nivel superior;
- V. Presentar curriculum vitae con documentos probatorios;
- VI. Presentar solicitud de ingreso;
- VII. Contar con su credencial para votar con fotografía;
- VIII. No ser ministro de culto religioso alguno;
- IX. No estar afiliado a ningún partido político;
- X. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cinco años anteriores;
- XI. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los cinco años inmediatos anteriores;
- XII. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público por autoridad alguna.
- XIII. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- XIV. Contar con experiencia en materia electoral;
- XV. Contar con experiencia en la docencia.

2.- La Selección del equipo de aspirantes a Formadores Electorales comprende el análisis tanto del curriculum vitae, sus documentos, experiencia y otros elementos objetivos del aspirante.

3.- La etapa de Integración del equipo es la actividad que integra a las personas que curricularmente demuestran cubrir con los requisitos y el perfil que requiere el Instituto Electoral del Estado de México para tomar el Curso de Capacitación para Formadores Electorales.

4.- La Capacitación de los Formadores Electorales, se impartirá una vez cubiertas las etapas anteriormente señaladas, y los integrados recibirán un curso de capacitación en el que se abordarán contenidos en: materia electoral, legislación electoral local, microenseñanza, técnicas grupales y relaciones humanas.

A) CURSO DE CAPACITACIÓN DE ASPIRANTES A FORMADORES ELECTORALES**Objetivos del Curso.**

Brindar capacitación integral que además de incluir los conocimientos en materia electoral, refuerce y actualice las habilidades de enseñanza, las relaciones humanas y las técnicas grupales, combinadas con técnicas de evaluación, que permitan desarrollar un trabajo planeado y sistemático con los grupos de aspirantes a vocales en los órganos desconcentrados.

Los objetivos específicos que se pretenden son los siguientes.

1. Elevar la capacidad de resolución de problemas, sin detrimento de atención a las responsabilidades.
2. Fomentar la lealtad e identificación entre y hacia el instituto.
3. Proporcionar una mejor preparación que redunde en mayor eficiencia en los próximos procesos electorales.
4. Favorecer la adaptabilidad técnica, geográfica y social que el instituto requiere.
5. Inculcar un espíritu creativo, responsable y honesto, de integración, dando lugar a que cada actividad que se realice será con esmero y dedicación, para obtener resultados positivos durante el desarrollo de los procesos electorales 2002 – 2003.

El contenido temático que se impartirá en la Capacitación de los Formadores se apegará a lo siguiente:

PROGRAMACIÓN DE LA CAPACITACIÓN A FORMADORES

La programación del curso de capacitación se impartirá de la manera siguiente:

| Sesiones y Contenidos de Capacitación a Formadores | | | | |
|----------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|----------------|-----------------|--------|
| Módulo | Contenido | Horas Teóricas | Horas Prácticas | Sesión |
| I | Introducción al Programa de Formación para el Servicio Electoral Profesional. | 1 | | 1 |
| II | Características Básicas del Sistema Electoral Mexicano. | 3 | | |
| III | Partidos Políticos: Derechos y Obligaciones. | 2 | | 2 |
| IV | Estructura y Funcionamiento del Instituto Electoral del Estado de México. | 2 | | |
| V | Sistema Electoral y Procesos Electorales en el Estado de México. | 2 | 2 | 3 |
| VI | Actos Preparatorios de la Jornada Electoral. | 4 | | 4 |
| | Actos Preparatorios de la Jornada Electoral. | 2 | 2 | 5 |
| VII | Jornada Electoral. | 2 | 2 | 6 |
| VIII | Actos Posteriores a la Jornada Electoral. | 2 | 2 | 7 |
| IX | Delitos Electorales. | 2 | 2 | 8 |
| X | Clínica Procesal del Sistema de Medios de Impugnación. | 2 | 2 | 9 |
| Sesión de evaluación | | 4 horas | | 10 |

EVALUACIÓN A FORMADORES

Una vez concluido el Curso de Capacitación a los Formadores, se realizará una evaluación.

Esta evaluación se realizará el día 14 de junio de 2002, en el lugar del Curso.

Por regla general, las evaluaciones aplicadas en instituciones educativas se realiza en escala de 0 a 10, y se considera que el alumno aprueba al obtener un mínimo de 6; ahora bien, considerando que el nivel requerido para ser FORMADOR ELECTORAL debe ser mejor, y dado que transmitirá sus conocimientos a ciudadanos que tendrán como mínimo, estudios de nivel superior; para ser aprobados en este curso se aceptará un mínimo de ocho.

Los 50 mejores resultados serán turnados por la Dirección del Servicio Electoral Profesional a la Junta General, para que este órgano central asigne las sedes a quien corresponda.

La asistencia de los aspirantes a formadores, al curso, deberá ser del 100%, es decir, el curso tiene una duración de 10 días, por lo tanto deberán tener 10 asistencias.

Una vez aprobado el Curso, el Instituto Electoral del Estado de México expedirá la constancia de estudios respectiva, así como la designación de FORMADOR ELECTORAL, y asignará la sede y número de grupo que corresponda atender para el Curso de Formación, y remunerará como honorarios, tanto a los aprobados, como a los asistentes al 100% de las sesiones.

B) CURSO DE HABILIDADES Y ACTITUDES

Los Formadores Electorales, una vez designados, deberán incorporarse al Curso de Habilidades y Actitudes.

| Sesiones y Contenidos del Curso de Habilidades y Actitudes | | | |
|------------------------------------------------------------|----------|-----------|--------|
| Contenido | Horas | | Sesión |
| | Teóricas | Prácticas | |
| Habilidades de Micro enseñanza | 2 | | 1 |
| Técnicas Grupales | 2 | | |
| Relaciones Humanas | 4 | | 2 |
| Diseño de Instrumentos de Evaluación | 2 | 2 | 3 |

Este curso será de 12 horas, 4 por sesión, los días 18, 19 y 20 de junio de 2002, en el horario que se señalará oportunamente por el Director del Servicio Electoral Profesional, y en el lugar que se indique.

RESUMEN DEL CURSO DE CAPACITACIÓN

DURACIÓN: 40 HORAS

SESIONES: 10 SESIONES DE 4 HORAS CADA UNA

PERIODO: DE LUNES A VIERNES; DEL 3 AL 14 DE JUNIO DE 2002.

SESIÓN DE EVALUACIÓN: 14 DE JUNIO DE 2002.

RESULTADOS: 17 DE JUNIO DE 2002

RESUMEN DEL CURSO DE HABILIDADES Y ACTITUDES

DURACIÓN: 12 HORAS

SESIONES: 3 SESIONES DE 4 HORAS CADA UNA

PERIODO: MARTES 18, MIÉRCOLES 19 Y JUEVES 20 DE JUNIO DE 2002.

RESUMEN DEL CURSO DE FORMACIÓN

INICIO: 28 DE JUNIO DE 2002.

SESIONES: 20 DE 4 HORAS CADA UNA.

PERIODO: DEL 28 DE JUNIO AL 12 DE AGOSTO DE 2002.

SESIONES DE EVALUACIÓN: JULIO 5, AGOSTO 1 Y 12, 2002.

C) CURSO DE FORMACIÓN

El Curso de Formación, plantea una capacitación sistemática que además de incluir los contenidos relativos a la materia electoral, contenga aspectos sobre relaciones humanas, así como habilidades de trabajo en equipo, de tal forma que, a través del Curso, los aspirantes cuenten con elementos que les proporcionen capacidad de respuesta, ante los retos que implica un proceso electoral en el Estado de México.

El material didáctico se elaboró tomando como apoyo los utilizados en los programas del Servicio Electoral Profesional de 1998 y 1999, debidamente adecuados y actualizados.

Sedes de los Cursos de Formación

La impartición de estos cursos lleva implícito que los Formadores Electorales designados por el Instituto Electoral del Estado de México se harán cargo de uno o más grupos en las sedes de capacitación. Estas sedes se ubicarán, preferentemente, en instalaciones de las Casas de Cultura Municipales que previamente se hubieren concertado y que funcionarán como sedes de recepción de las solicitudes.

| No. | Sede de Curso | Municipios que atiende | No. | Sede de Curso | Municipios que atiende |
|-----|-------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|----------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1 | Tejupilco | Tejupilco Amatepec Tlatlaya Temascaltepec San Simón de Guerrero Luvianos | 10 | Toluca | Toluca Almoloya de Juárez Zinacantepec |
| 2 | Sultepec | Sultepec Almoloya de Alquisiras Texcallitlán Zacualpan | 11 | Temoaya | Xonacatlán Temoaya Otzolotepec Isidro Fabela Jilotzingo |
| 3 | Santo Tomás | Santo Tomás Otzolapan Zacazonapan Ixtapan del Oro | 12 | Ixtlahuaca | Ixtlahuaca Jocotitlán San Felipe del Progreso San José del Rincón Morelos Jiquipilco |
| 4 | Valle de Bravo | Valle de Bravo Amanalco Donato Guerra Villa Victoria Villa de Allende | 13 | Atacomulco | Atacomulco Timilpan El Oro Temascalcingo Acambay Aculco |
| 5 | Ixtapan de la Sal | Ixtapan de la Sal Tonatico Coatepec Harinas Villa Guerrero | 14 | Jilotepec | Jilotepec Polotitlán Soyaniquilpan Chapa de Mota |
| 6 | Tenancingo | Tenancingo Zumpahuacán Malinalco | 15 | Atizapán de Zaragoza | Atizapán de Zaragoza Nicolás Romero Villa del Carbón |
| 7 | Tenango del Valle | Tenango del Valle Joquicingo Calimaya Rayón San Antonio la Isla Texcalyacac | 16 | Naucalpan | Naucalpan Huixquilucan |
| 8 | Tianguistenco | Tianguistenco Ocuilán Xalatlaco Almoloya del Río Capulhuac Santa Cruz Atizapán Ocoyoacac | 17 | Cuautitlán Izcalli | Cuautitlán Izcalli Cuautitlán México Tepotzotlán Coyotepec Melchor Ocampo |
| 9 | Metepec | Metepec Chapultepec Mexicaltzingo San Mateo Atenco Lerma | 18 | Zumpango | Zumpango Apaxco Hueyponxtla Tequixquiác Huehuetoca Teoloyucan Jaltenco |

| No. | Sede de Curso | Municipios que atiende | No. | Sede de Curso | Municipios que atiende |
|-----|---------------|--------------------------------------------------------------------------------|-----|----------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 19 | Tlalnepantla | Tlalnepantla | 24 | Texcoco | Texcoco Tepetlaoxtoc Chicoicapan Atenco Tezoyuca Chiautla Chiconcuac Papalotla |
| 20 | Ecatepec | Ecatepec | 25 | Nezahualcóyotl | Nezahualcóyotl Chimalhuacán La Paz |
| 21 | Coacalco | Coacalco Tultepec Tultitlán | 26 | Chalco | Chalco Valle de Chalco Solidaridad Ixtapaluca Cocotitlán Temamatla Tenango del Aire |
| 22 | Tecámac | Tecámac Nextlalpan Temascalapa Acolman | 27 | Amecameca | Amecameca Juchitepec Ayapango Tlalmanalco Ecatzingo Atlautla Tepetlixpa Ozumba |
| 23 | Teotihuacan | Teotihuacan San Martín de las Pirámides Nopaltepec Axapusco Otumba | | | |

Programación del Curso de Formación para los aspirantes a Vocales.

La Junta General, habiendo designado a los Formadores responsables para cada sede de capacitación, podrá supervisar que los días y horas en que se deberá impartir y desarrollar el Curso de Formación sea de acuerdo a la regionalización prevista.

El Curso de Formación se realizará en 20 sesiones. Se considera que este tiempo es el suficiente para desarrollar los contenidos propuestos; y deberá abarcar en los días prefijados, los temas señalados, para que los aspirantes queden comprometidos a dedicar su tiempo a esta actividad. Además, es recomendable para un adecuado proceso de enseñanza aprendizaje, que el tiempo de cada sesión sea de 4 horas.

Las fechas y horas del Curso son las siguientes:

- Junio 2002: 28.
- Julio 2002: 3, 4, 5, 10, 11, 12, 17, 18, 19, 24, 25, 26 Y 31.
- Agosto 2002: 1, 2, 7, 8, 9 y 12.

Los horarios de los cursos son

- Grupo 1: 09:00 a 12:00 horas
- Grupo 2: 12:00 a 16:00 horas
- Grupo 3: 17:00 a 21:00 horas

Del listado de seleccionados al curso, publicado por la Junta General, se tiene una estimación aproximada, para posiblemente conformar los grupos siguientes en las sedes que se anotan en el cuadro:

| No. | Sede | Grupos de trabajo |
|-----|-------------------|-------------------|
| 1 | Tejupilco | 2 |
| 2 | Sultepec | 2 |
| 3 | Santo Tomás | 2 |
| 4 | Valle de Bravo | 2 |
| 5 | Ixtapan de la Sal | 2 |
| 6 | Tenancingo | 1 |
| 7 | Tenango del Valle | 2 |
| 8 | Tiangustenco | 2 |

| No. | Sede | Grupos de trabajo |
|-------|----------------------|-------------------|
| 9 | Metepec | 3 |
| 10 | Toluca | 5 |
| 11 | Temoaya | 2 |
| 12 | Ixtlahuaca | 3 |
| 13 | Atacomulco | 3 |
| 14 | Jilotepec | 2 |
| 15 | Atizapán de Zaragoza | 5 |
| 16 | Naucalpan | 6 |
| 17 | Cuautitlán Izcalli | 5 |
| 18 | Zumpango | 2 |
| 19 | Tlalnepantla | 6 |
| 20 | Ecatepec | 6 |
| 21 | Coacalco | 3 |
| 22 | Tecámac | 3 |
| 23 | Teotihuacan | 2 |
| 24 | Texcoco | 3 |
| 25 | Nezahualcóyotl | 7 |
| 26 | Chalco | 7 |
| 27 | Amecameca | 2 |
| Total | | 88 |

El Curso de Formación para el Servicio Electoral Profesional 2002, tendrá los siguientes contenidos temáticos y carga horaria.

| Contenidos Temáticos y Carga Horaria | | | | | |
|--------------------------------------|------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|----------------|-----------------|--------|
| Bloque | Módulo | Contenido | Horas teóricas | Horas prácticas | Sesión |
| Primer Bloque | I | Introducción al Programa de Formación para el Servicio Electoral Profesional. | 2 | | 1 |
| | II | Características Básicas del Sistema Electoral Mexicano. | 2 | | |
| | III | Partidos Políticos: Derechos y Obligaciones. | 4 | | 2 |
| | IV | Estructura y Funcionamiento del Instituto Electoral del Estado de México. | 4 | | 3 |
| | Evaluación del Primer Bloque | | | | |

| Contenidos Temáticos y Carga Horaria | | | | | |
|--------------------------------------|--------|------------------------------------------------------------------|----------------|-----------------|--------|
| Bloque | Módulo | Contenido | Horas teóricas | Horas prácticas | Sesión |
| Segundo Bloque | V | Sistema Electoral y Procesos Electorales en el Estado de México. | 4 | | 5 |
| | | Sistema Electoral y Procesos Electorales en el Estado de México. | | 4 | 6 |
| | VI | Actos Preparatorios de la Jornada Electoral. | 4 | | 7 |
| | | Actos Preparatorios de la Jornada Electoral. | 4 | | 8 |
| | | Actos Preparatorios de la Jornada Electoral. | | 4 | 9 |
| | | Actos Preparatorios de la Jornada Electoral. | | 4 | 10 |
| | | Actos Preparatorios de la Jornada Electoral. | 4 | | 11 |
| | VII | Jornada Electoral. | | 4 | 12 |
| | | Jornada Electoral. | 4 | | 13 |
| | VIII | Actos Posteriores a la Jornada Electoral. | | 4 | 14 |
| | | Actos Posteriores a la Jornada Electoral. | | 4 | 15 |
| Evaluación del Segundo Bloque | | | | | |

| Contenidos Temáticos y Carga Horaria | | | | | |
|--------------------------------------|------------------------------|--------------------------------------------------------|----------------|-----------------|--------|
| Bloque | Módulo | Contenido | Horas teóricas | Horas prácticas | Sesión |
| Tercer Bloque | IX | Delitos Electorales. | 4 | | 16 |
| | | Delitos Electorales. | | 4 | 17 |
| | X | Clínica Procesal del Sistema de Medios de Impugnación. | 4 | | 18 |
| | | Clínica Procesal del Sistema de Medios de Impugnación. | | 4 | 19 |
| | Evaluación del Tercer Bloque | | | | 4 |
| Subtotal | | | 40 | 28 | |
| Evaluaciones | | | 12 | | |

El Curso se desarrollará en 20 sesiones de trabajo, de 4 horas cada una, haciendo un total de 80 horas la duración del curso de Formación.

La cantidad de sesiones, se ha programado, de modo tal que, el 19 de Agosto de 2002, la Dirección del Servicio Electoral Profesional presente los resultados de las evaluaciones a la Junta General, para proceder al siguiente Programa, la integración de ternas para vocales distritales y municipales.

Las evaluaciones del Curso de Formación se realizarán al concluir cada uno de los bloques, en los tres casos se requiere de 4 horas para cada una.

PROGRAMA DE EVALUACIONES

Este Programa tiene como objeto conocer objetivamente el grado de conocimientos y experiencia de los aspirantes, para que la Junta General, tome las decisiones de su competencia.

Con el objetivo de seleccionar a los ciudadanos que cuenten con los mejores niveles académicos, experiencia profesional, y que además demuestren y obtengan los conocimientos en materia electoral, se establece una media, a partir de la cual se otorga el 50 % al resultado obtenido en la codificación de la solicitud, y el 50 % restante al curso y los exámenes de conocimientos.

La aplicación de las evaluaciones del curso para los aspirantes a órganos desconcentrados, se realizará al finalizar cada uno de los tres bloques en que se ha distribuido el Curso de Formación. El total de puntos por alcanzar será de 100, cada uno de los módulos equivale a 10 puntos, por lo que la calificación final del curso, será el resultado de la suma de los puntos obtenidos en cada uno de los módulos. En su momento el Consejo General, determinará de entre las propuestas que presente la Junta General, los instrumentos de evaluación.

Para poder presentar los exámenes de cada uno de los bloques, será requisito indispensable, haber cubierto, por lo menos, el 90% de asistencia, que incluye la puntualidad al inicio de cada sesión y la permanencia hasta el final de la misma, durante todo el curso.

La calificación que se obtenga en cada evaluación y por cada uno de los seleccionados se asentará en las actas de calificación correspondientes con número y decimal.

PROGRAMA DE SELECCIÓN A CARGOS Y PUESTOS

Este Programa tiene como objeto el registrar los resultados obtenidos por los aspirantes, y quienes cumplan los requisitos establecidos por ley serán anotados en las listas que se presenten a la Junta General.

Esta selección la debe preparar la Dirección del Servicio Electoral Profesional, mediante un listado con aquellos que cubran los requisitos para ocupar un cargo eventual en los órganos desconcentrados.

Este listado se deberá turnar a la Junta General, con los resultados de las evaluaciones aprobatorias de los aspirantes idóneos para vocales de los órganos desconcentrados distritales y municipales.

La Junta General elaborará las temas respectivas que en listas se presentarán al Consejo General con su debida oportunidad.

El Estatuto del Servicio Electoral Profesional en su artículo 95, fracciones II a IV, dispone que:

Artículo 95.- El Consejo General, a propuesta de la Junta General, determinará la ocupación del cargo de Vocales Municipales o Distritales, conforme al siguiente procedimiento:

- I. ...
- II. La lista la conformarán los aspirantes que hayan obtenido los mejores resultados en las evaluaciones que haya realizado la Dirección;
- III. En dicha lista se incluirá a quienes cubran los requisitos para ocupar el cargo o puesto y hayan obtenido las calificaciones más altas;
- IV. La Junta General entregará la lista a los integrantes del Consejo, quienes podrán emitir las observaciones correspondientes.

El Consejo General designará a los integrantes de las Juntas Distritales en el mes de septiembre y a los de las Juntas Municipales en el mes de octubre de 2002, de entre las propuestas que al efecto haya hecho la Junta General.

- La cantidad de 405 personas integrarán las propuestas de ternas, para las Juntas Distritales.
- La cantidad de 1116 personas integrarán las propuestas de ternas, para las Juntas Municipales.
- En total, 135 personas integrarán las Vocalías de las Juntas Distritales y 372 las Vocalías de las Juntas Municipales.



Anexos

Programa 2002 del Servicio Electoral Profesional

Solicitud de Ingreso

Folio: _____

Esta parte será llenada exclusivamente por el personal acreditado del Instituto Electoral del Estado de México.

| Fecha | | | Región No. | Distrito Electoral | | Municipio | |
|-------|-----|-----|------------|--------------------|----------|-----------|---------------|
| Día | Mes | Año | | No. | Cabecera | Calle | Código Postal |
| | | | | | | | |

1. Datos Personales del Aspirante

Sexo: Masculino Femenino

Nombre:
 Apellido paterno Apellido materno Nombre (s)

Domicilio:
 Calle No. Exterior No. Interior

Colonia o Localidad Municipio Código Postal

| Tiempo de residir en su domicilio actual: | |
|-------------------------------------------|-------|
| Años | Meses |
| | |

| Estado Civil |
|--------------|
| |

| Fecha y Lugar de nacimiento | | | |
|-----------------------------|-----|-----|-------|
| Día | Mes | Año | Lugar |
| | | | |

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| Distrito Electoral que pertenece al domicilio |
|-----------------------------------------------|
| |

| Año de registro electoral |
|---------------------------|
| |

| Teléfono (s) y/o Lugar (s) donde se puede localizar | | |
|-----------------------------------------------------|----------|---------|
| Lada | Teléfono | Lugares |
| | | |
| | | |



Folio: _____

2. Escolaridad

| Estudios de Licenciatura | | |
|-------------------------------|----|-----|
| Concluyó | | |
| Sí | No | Año |
| Titulado | | |
| Sí | No | Año |
| Nombre (s) de la Licenciatura | | |
| Institución (es) | | |

| Estudios de Especialidad | | |
|-------------------------------|----|-----|
| Concluyó | | |
| Sí | No | Año |
| Constancia o Diploma | | |
| Sí | No | Año |
| Nombre (s) de la Especialidad | | |
| Institución (es) | | |

| Estudios de Maestría | | |
|---------------------------|----|-----|
| Concluyó | | |
| Sí | No | Año |
| Titulado | | |
| Sí | No | Año |
| Nombre (s) de la Maestría | | |
| Institución (es) | | |

| Estudios de Doctorado | | |
|--------------------------|----|-----|
| Concluyó | | |
| Sí | No | Año |
| Titulado | | |
| Sí | No | Año |
| Nombre (s) del Doctorado | | |
| Institución (es) | | |

| Cursos, Seminarios y Diplomados | | | |
|---------------------------------|-------------|-------------------|-------------------|
| Nombre | Institución | Año de Conclusión | Duración en Horas |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |



Folio: _____

3. Experiencia Laboral

Anotar datos de los 3 últimos empleos, iniciando con el más actual o reciente.

| | | | | | |
|----------------------------------------------------|--|-----------------------------|-----|---------|-----|
| Institución o Empresa | | Cargo | | | |
| Inicio y término del cargo | | Inicio | | Término | |
| | | Mes | Año | Mes | Año |
| Breve descripción de las actividades desarrolladas | | | | | |
| Teléfonos del Área o Departamento | | Nombre de su Jefe Inmediato | | | |

| | | | | | |
|----------------------------------------------------|--|-----------------------------|-----|---------|-----|
| Institución o Empresa | | Cargo | | | |
| Inicio y término del cargo | | Inicio | | Término | |
| | | Mes | Año | mes | año |
| Breve descripción de las actividades desarrolladas | | | | | |
| Teléfonos del Área o Departamento | | Nombre de su Jefe Inmediato | | | |

| | | | | | |
|----------------------------------------------------|--|-----------------------------|-----|---------|-----|
| Institución o Empresa | | cargo | | | |
| Inicio y término del cargo | | inicio | | término | |
| | | Mes | año | mes | año |
| Breve descripción de las actividades desarrolladas | | | | | |
| Teléfonos del Área o Departamento | | Nombre de su Jefe Inmediato | | | |

Podemos solicitar referencias de Usted sí no



Folio: _____

4. Experiencia Electoral

| | |
|--------------------|--|
| Institución | |
| Entidad | |
| Cargo | |

| | |
|--------------------|--|
| Institución | |
| Entidad | |
| Cargo | |

| |
|-----------------------------------------------------------|
| Año o Período en que participó |
| Breve descripción de las actividades desarrolladas |
| |
| Teléfonos del Área o Departamento |
| |
| Nombre y cargo de su jefe inmediato |
| |

| |
|-----------------------------------------------------------|
| Año o Período en que participó |
| Breve descripción de las actividades desarrolladas |
| |
| Teléfonos del Área o Departamento |
| |
| Nombre y cargo de su jefe inmediato |
| |

Podemos solicitar referencias de Usted

sí

no

¿Aprobó el Programa del Servicio Electoral Profesional del año 1998?

sí

no

¿Aprobó el Programa del Servicio Electoral Profesional del año 1999?

sí

no

5. ¿Por qué medio se enteró del Programa 2002 del Servicio Electoral Profesional ?

| | |
|--------------------------|------------------------|
| <input type="checkbox"/> | Cartel Convocatoria |
| <input type="checkbox"/> | Radio y / o Televisión |
| <input type="checkbox"/> | Otros: |

| | |
|--------------------------|----------------------------------|
| <input type="checkbox"/> | Periódico |
| <input type="checkbox"/> | Por comentario de alguna persona |



Folio: _____

6. Motivos por los cuales tiene intención de entrar al Programa 2002 del Servicio Electoral Profesional

7. Documentación que se entrega

| Documentos | Si | no |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|----|
| a). Acta de Nacimiento | | |
| b). Constancias y / o Certificados de Estudios de Nivel Medio Superior, como mínimo. | | |
| c). Credencial para Votar | | |
| d). Declaratoria de no pertenecer a ningún Partido Político, ni ocupar cargos de dirigencia en los mismos, y no ser ministro de culto religioso alguno. | | |
| e). Currículum Vitae | | |
| f). Seis Fotografías recientes tamaño infantil | | |

El que suscribe acepta que todos los datos consignados en este documento son verdaderos y podrán ser verificados, suscribiéndose la presente, para todos los efectos, bajo protesta de decir verdad.

Lugar y Fecha

Nombre y Firma del Solicitante



Formato de Declaratoria de No Pertenecer a ningún Partido Político, Ni Ocupar Cargos de Dirigencia en los mismos, y No Ser Ministro de Culto Religioso alguno.

| |
|--------------------|
| FOLIO DE SOLICITUD |
| |

_____, México, Junio _____, 2002

Lic. Fernando Bahena Álvarez
Director General del
Instituto Electoral del Estado de México
Presente

El que suscribe, _____, de nacionalidad mexicana, vecino del municipio de _____, Estado de México, manifiesto y declaro a usted que no pertenezco a ningún Partido Político y que durante los últimos cinco años he tenido el ejercicio pleno de mis derechos políticos y civiles; y durante los últimos cinco años no he desempeñado cargo de elección popular; no he sido postulado como candidato para alguno de ellos; no he desempeñado el cargo de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, Estatal, Distrital, Municipal o equivalente de algún Partido Político; tampoco desempeño, ni he desempeñado, cargo de Dirección Nacional, Estatal, Distrital o Municipal en algún Partido Político, o de dirigente de organismos, instituciones, colegios o agrupaciones ciudadanas afiliadas a algún Partido Político; así mismo declaro que no soy ministro de culto religioso alguno.

La declaración anterior la formulo a usted bajo protesta de decir verdad y para cumplir con los requisitos marcados en la convocatoria para ingresar como _____, para los Procesos Electorales del Año 2002 - 2003.

Atentamente



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
PROGRAMA 2002 DEL SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL**

Con fundamento en el artículo 11 segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; en los artículos 95 fracciones I, IV, IX, X y XXXIV, 99 fracción IV, y 109 bis, del Código Electoral del Estado de México; en el acuerdo N° 28 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, de fecha 22 de octubre de 2001; en los artículos 3, 4 fracción I, 5, 17 fracción III, 24, 26 y Primero Transitorio, del Estatuto del Servicio Electoral Profesional; y el acuerdo N° ___ del Consejo General, del mes de mayo de 2002

El Instituto Electoral del Estado de México expide la siguiente

CONVOCATORIA

A TODOS LOS CIUDADANOS RESIDENTES EN EL ESTADO DE MÉXICO, INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL "CURSO DE FORMACIÓN" PARA EL SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL 2002, PARA OCUPAR LOS CARGOS EVENTUALES DE VOCALES EJECUTIVOS, VOCALES DE ORGANIZACIÓN Y VOCALES DE CAPACITACIÓN, EN LAS 45 JUNTAS DISTRITALES Y EN LAS 124 JUNTAS MUNICIPALES, EN LOS PROCESOS ELECTORALES 2002 - 2003; PODRÁN HACERLO BAJO LAS SIGUIENTES:

BASES

I.- De los Requisitos de ingreso al Curso de Formación para el Servicio Electoral Profesional:

Los interesados en ingresar al Curso de Formación para el Servicio Electoral Profesional 2002, deberán cumplir lo siguiente:

- Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- Tener residencia efectiva en la entidad durante cinco años anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria, comprobada con la constancia que otorgue la autoridad municipal o con la Credencial para Votar con Fotografía.
- Tener más de 21 años de edad a la fecha de la publicación de la convocatoria.
- No ser ministro de culto religioso alguno.
- Presentar curriculum vitae con documentos probatorios.
- Presentar exposición de motivos al cargo o puesto al que aspira.
- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía, expedida en el Estado de México.
- No estar afiliado a ningún partido político.
- No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria.
- No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los cinco años inmediatos anteriores a la publicación de la convocatoria.
- No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público por autoridad alguna.
- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.
- Acreditar, como mínimo, el nivel de educación media superior.

II. De la Documentación Probatoria:

Los interesados en ingresar al Curso de Formación para el Servicio Electoral Profesional 2002, comprobarán el cumplimiento de los requisitos, acompañando su solicitud con la siguiente documentación en original y copia:

- a) Currículum vitae;
- b) Acta de nacimiento;
- c) Constancia o certificado de estudios que acredite, como mínimo, el nivel de educación media superior;
- d) Credencial para votar con fotografía expedida en el Estado de México;
- e) Declaratoria de no estar afiliado a ningún Partido Político, ni ocupar cargo de dirigencia en los mismos; no haber sido candidato de Partido Político o coalición, ante organismos electorales y no ser ministro de culto religioso alguno, en el formato que proporcione el Instituto;
- f) Seis fotografías recientes tamaño credencial a color; y
- g) Toda la documentación adicional que demuestre las actividades laborales, académicas y profesionales del solicitante.

De conformidad con el artículo 28 de Estatuto del Servicio Electoral Profesional, las solicitudes que no cumplan con los requisitos, serán desechadas de plano.

Nota: El ingreso de instructores y capacitadores de los órganos desconcentrados para los procesos electorales 2002-2003 serán mediante convocatoria pública, expedida, previo acuerdo del Consejo General, durante el mes de octubre del 2002, a fin de que los Consejos Distritales procedan a impartir el curso correspondiente a los solicitantes y, en su momento, a su selección.

III. Del Plazo y lugares de presentación de solicitudes:

Los interesados para integrar al Curso de Formación para el Servicio Electoral Profesional, deberán presentar su solicitud por escrito en los formatos que previamente elabore el Instituto para este efecto y que serán distribuidos en las Casas de Cultura municipales señaladas en esta Convocatoria, los días lunes a viernes, de 10:00 a 17:00 horas, dentro del plazo comprendido del 7 al 20 de junio de 2002.

IV. De las Sedes:

Para que los ciudadanos interesados presenten su solicitud y documentación probatoria, el Instituto Electoral del Estado de México estableció en el territorio del Estado las siguientes sedes:

| No. | MUNICIPIO SEDE | MUNICIPIOS QUE ATIENDE | DOMICILIO |
|-----|-------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| 1 | Tejupilco | Tejupilco Amatepec Tlatlaya Temascaltepec San Simón de Guerrero Luvianos | |
| 2 | Sultepec | Sultepec Almoloya de Alquisiras Texcaltitlán Zacualpan | |
| 3 | Santo Tomás | Santo Tomás Otzoloapan Zacazonapan Ixtapan del Oro | |
| 4 | Valle de Bravo | Valle de Bravo Amanalco Donato Guerra Villa Victoria Villa de Allende | |
| 5 | Ixtapan de la Sal | Ixtapan de la Sal Tonatico Coatepec Harinas Villa Guerrero | |
| 6 | Tenancingo | Tenancingo Zumpahuacán Malinalco | |
| 7 | Tenango del Valle | Tenango del Valle Joquicingo Calimaya Rayón San Antonio la Isla Texcalyacac | |
| 8 | Tianguistenco | Tianguistenco Ocuilán Xalatlaco Almoloya del Río Capulhuac Santa Cruz Atizapán Ocoyoacac | |
| 9 | Metepec | Metepec Chapultepec Mexicaltzingo San Mateo Atenco Lerma | |

| No. | MUNICIPIO SEDE | MUNICIPIOS QUE ATIENDE | DOMICILIO |
|-----|----------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| 10 | Toluca | Toluca Almoloya de Juárez Zinacantepec | |
| 11 | Temoaya | Temoaya Xonacatlán Otzolotepec Isidro Fabela Jilotzingo | |
| 12 | Ixtlahuaca | Ixtlahuaca Jocotitlán San Felipe del Progreso San José del Rincón Morelos Jiquipilco | |
| 13 | Atlacomulco | Atlacomulco Timilpan El Oro Temascalcingo Acambay Aculco | |
| 14 | Jilotepec | Jilotepec Polotitlán Soyaniquilpan Chapa de Mota | |
| 15 | Atizapán de Zaragoza | Atizapán de Zaragoza Nicolás Romero Villa del Carbón | |
| 16 | Naucalpan | Naucalpan Huixquilucan | |
| 17 | Cuautitlán Izcalli | Cuautitlán Izcalli Cuautitlán Tepotzotlán Coyotepec Melchor Ocampo | |
| 18 | Zumpango | Zumpango Apaxco Hueyoxtlá Tequixquiac Huehuetoca Teoloyucan Jaltenco | |
| 19 | Tlalnepantla | Tlalnepantla | |
| 20 | Ecatepec | Ecatepec | |
| 21 | Coacalco | Coacalco Tultitlán Tultepec | |
| 22 | Tecámac | Tecámac Nextlalpan Temascalapa Acolman | |
| 23 | Teotihuacan | Teotihuacan San Martín de las Pirámides Nopaltepec Axapusco Otumba | |
| 24 | Texcoco | Texcoco Tepetlaoxtoc Chicoloapan Atenco | |

| No. | MUNICIPIO SEDE | MUNICIPIOS QUE ATIENDE | DOMICILIO |
|-----|----------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| | | Tezoyuca Chiautla Chiconquac Papalotla | |
| 25 | Nezahualc6yotl | Nezahualc6yotl Chimalhuac6n La Paz | |
| 26 | Chalco | Chalco Valle de Chalco Ixtapaluca Cocotitl6n Temamatla Tenango del Aire | |
| 27 | Amecameca | Amecameca Juchitepec Ayapango Tlalmanalco Ecatzingo Atlautla Tepetlixpa Ozumba | |

V. De la selecci6n de solicitantes al Curso de Formaci6n:

El Instituto elaborar6 listados con los ciudadanos que hayan presentado solicitud y documentaci6n probatoria y proceder6 al an6lisis del curriculum vitae, tomando en consideraci6n los siguientes criterios:

- Cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria;
- Nivel de escolaridad;
- Experiencia Profesional;
- Disponibilidad para integrarse al Curso de Formaci6n para el Servicio Electoral Profesional;
- Disponibilidad de tiempo y traslado para recibir el curso; y
- Disponibilidad para incorporarse de tiempo completo y de modo eventual, a partir del mes de septiembre u octubre de 2002, en caso de ser designado por el Instituto.

VI. De la codificaci6n de solicitudes de los interesados

Para la codificaci6n de solicitudes, la Direcci6n del Servicio Electoral Profesional aplicar6 un sistema de valoraci6n del curriculum vitae y documentos probatorios, que ponderar6 los aspectos acad6micos y la experiencia profesional de cada interesado.

La codificaci6n se realizar6 de manera automatizada a todas aquellas solicitudes que cumplan los requisitos y sean presentadas con su documentaci6n probatoria, en el periodo de recepci6n de solicitudes.

Con los resultados obtenidos de la codificaci6n de solicitudes, la Direcci6n del Servicio Electoral Profesional elaborar6, el 24 de junio, de 2002, los listados de los ciudadanos que ingresar6n al Curso de Formaci6n, y que se turnar6n a la Junta General.

VII. Selecci6n de ciudadanos para el Curso de Formaci6n:

La Junta General, previa corroboraci6n de los requisitos marcados en la convocatoria, publicar6 la lista el d6a 25 de junio de 2002, y contendr6 los nombres de los ciudadanos que ingresar6n al Curso de Formaci6n. Dicha lista ser6 tambi6n publicada en cada una de las sedes establecidas en esta convocatoria.

VIII. Curso de Formaci6n Electoral:

El Curso de Formaci6n, tiene por objeto ofrecer a los ciudadanos, conocimientos en materia electoral y formar habilidades que requiere un profesional para que est6 en aptitud de desempe6ar funciones y 6sumir responsabilidades en los 6rganos desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de M6xico, en actividades relativas a la organizaci6n, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales 2002 - 2003, para diputados locales y miembros de los ayuntamientos.

El Curso de Formaci6n del Programa 2002 del Servicio Electoral Profesional, tendr6 una duraci6n de 80 horas, comprendidas en 20 d6as y en sesiones de 4 horas por d6a. Los grupos se distribuir6n en las 27 sedes regionales de capacitaci6n se6aladas en la presente convocatoria, tomando en consideraci6n la residencia de los interesados.

Fechas y horarios del Curso de Formación:

Los días de impartición del Curso de Formación serán:

Junio 2002: 28.
Julio 2002: 3, 4, 5, 10, 11, 12, 17, 18, 19, 24, 25, 26 y 31.
Agosto 2002: 1, 2, 7, 8, 9 y 12.

El horario específico de cada grupo está señalado en cada sede de capacitación.

Los horarios de los cursos son:

Grupo 1: 09:00 a 12:00 horas
Grupo 2: 12:00 a 16:00 horas
Grupo 3: 17:00 a 21:00 horas

IX. De la evaluación del Curso de Formación.

El Programa de Evaluaciones contemplado en el Estatuto y en el Programa 2002 del Servicio Electoral Profesional, consiste en establecer los procedimientos que le permitan a la Junta General contar con elementos objetivos para identificar a los ciudadanos más aptos que integrarán las propuestas de ternas de vocales que se someterán al Consejo General en su oportunidad.

Al finalizar cada uno de los bloques del Curso de Formación, se aplicará un examen escrito, a fin de evaluar los conocimientos adquiridos en cada módulo; la calificación final del Curso se obtendrá promediando las calificaciones de los 3 exámenes que se realicen, resultando aprobados aquellos que obtengan una calificación mínima de 6.0 puntos, en escala de 1 a 10.

Los resultados de las evaluaciones se publicarán el 19 de agosto de 2002.

X. Programa de Selección a Cargos y Puestos

Con el fin de que la Junta General proponga las ternas correspondientes, al Consejo General de los aspirantes idóneos a los mejores niveles académicos y de experiencia profesional y que, además, demuestren los conocimientos adquiridos en materia electoral, se establecerá una media, a partir de la cual se otorgue el 50% al resultado obtenido en la codificación de la solicitud y el 50% restante al examen de conocimientos.

Los ciudadanos que acrediten el Curso de Formación Electoral y que obtengan las mejores puntuaciones, serán considerados Aspirantes, conforme al Estatuto del Servicio Electoral Profesional, y podrán integrar las listas de ternas a Vocales Distritales y Municipales, que la Junta General someterá a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para la designación que hará en septiembre y en octubre de 2002, respectivamente.

XI. De las Disposiciones Generales:

Después de las fechas señaladas en la convocatoria para la entrega-recepción de las solicitudes y documentos probatorios, no se recibirán más por el Instituto, bajo ningún concepto.

Todo lo no previsto en la presente convocatoria, será resuelto por la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, en términos del Estatuto y el Programa 2002 del Servicio Electoral Profesional.

Toluca de Lerdo, México, mayo de 2002.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E**

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

LIC. MARÍA LUISA FARRERA PANIAGUA

EL DIRECTOR GENERAL

EL SECRETARIO GENERAL

LIC. FERNANDO BAHENA ÁLVAREZ

LIC. JOSÉ BERNARDO GARCÍA CISNEROS

Para mayor información sobre la Convocatoria, el Instituto pone a su disposición el teléfono 01-800-712-43-36 LADA sin costo, su página de internet www.ieem.org.com, y su domicilio en Avenida Morelos Poniente No. 807, Colonia la Merced, Toluca, México.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del día 27 de mayo del 2002, se sirvió aprobar el siguiente:

ACUERDO N° 13

**Designación del Director del Servicio Electoral Profesional del
Instituto Electoral del Estado de México**

CONSIDERANDO

- I.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 11, señala que el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público, autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de la función estatal de organizar, desarrollar y vigilar los Procesos Electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y Ayuntamientos; el Instituto será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.
- II.- Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 98 establece que la Junta General, como uno de los Organos Centrales del Instituto Electoral del Estado de México, estará integrada por el Consejero Presidente, quien la presidirá y contará con la participación del Secretario General en calidad de Secretario de Acuerdos; de la Dirección General en calidad de Dirección Ejecutiva; y, las Direcciones de Organización, de Capacitación, de Partidos Políticos, de Administración y del Servicio Electoral Profesional.
- III.- Que el artículo 104 del ordenamiento legal previamente citado, ordena que al frente de cada una de las Direcciones, habrá un Director que será nombrado por el Consejo General, debiendo satisfacer los siguientes requisitos:
 - a).- Ser mexicano por nacimiento;
 - b).- Estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
 - c).- Tener al menos 25 años cumplidos;
 - d).- Tener título profesional o equivalente, en áreas o disciplinas vinculadas con la función que habrá de desempeñar; y,
 - e).- Contar con experiencia en el área correspondiente.
- IV.- Que el artículo tercero transitorio del Decreto N° 125 de la LIII Legislatura del Estado, publicado el 9 de octubre de 1999, ordenó que se implementara la Dirección del Servicio Electoral Profesional, una vez que concluyeran los Procesos Electorales del año 2000, por lo que es indispensable realizar la designación de la persona que tendrá a su cargo esta Dirección.
- V.- Que la Consejera Presidenta en uso de la atribución que le confiere el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 95 fracción V y tomando en consideración los requisitos legales que debe reunir la persona que sea designada como Director de Área del Instituto, presentó diversas propuestas de ciudadanos para que de entre ellos, se designe al Director del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado de México.
- VI.- Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 95 fracción V, le otorga al Consejo General la atribución de designar a los Directores de la Junta General, de entre las propuestas que al efecto le presente el Consejero Presidente.
- VII.- Que el Consejo General al entrar al análisis de las propuestas que presenta la Consejera Presidenta, estima que reúne elementos, tanto profesionales como de experiencia, la que se refiere al C. Víctor Manuel Ortega García, pronunciándose por su designación.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

- PRIMERO.-** El Consejo General designa al C. Víctor Manuel Ortega García, como Director del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Expidase el nombramiento al Servidor Electoral designado, el cual surtirá efectos a partir de esta fecha.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente acuerdo en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Notifíquese al C. Víctor Manuel Ortega García, su nombramiento como Director del Servicio Electoral Profesional, para el efecto de que rinda la protesta de ley.

Toluca de Lerdo, México, a 27 de mayo del 2002

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**ATENTAMENTE****LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL****LIC. MARIA LUISA FARRERA PANIAGUA
(RUBRICA).****EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL****LIC. JOSE BERNARDO GARCIA CISNEROS
(RUBRICA).**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del día 27 de mayo del 2002, se sirvió aprobar el siguiente:

ACUERDO N° 14**Dictamen sobre los Informes Anuales de los Partidos Políticos por
Actividades Ordinarias correspondiente al año 2001****CONSIDERANDO**

- I.- Que la Constitución Política del Estado de México señala en su artículo 12 que los Partidos Políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, su participación en los procesos electorales estará garantizada y determinada por la ley.

Los Partidos Políticos contarán de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, por lo tanto la ley señalará las reglas a las que sujetará el financiamiento de los Partidos Políticos y sus campañas electorales.
- II.- Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 36 dispone que los Partidos Políticos para el logro de los fines establecidos en la Constitución Federal y la Constitución Particular, ajustarán sus actos a las disposiciones establecidas en la Legislación Electoral del Estado de México.
- III.- Que el mismo ordenamiento en el artículo 52 fracción XVIII señala que los Partidos Políticos deberán utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y para sufragar sus gastos de campaña.
- IV.- Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 61, establece que los partidos políticos deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización, los informes del origen y monto de los ingresos por financiamiento, así como su aplicación y empleo, quedando obligados a presentar junto con los informes anuales, sus estados financieros dictaminados por contador público autorizado.
- V.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, constituyó en su sesión ordinaria del día 27 de enero del año 2000, mediante su acuerdo 7, publicado en la "Gaceta del Gobierno" el día 29 del mismo mes y año, la Comisión de Fiscalización, que tiene, entre otras atribuciones: el análisis de los informes anuales que presenten los partidos políticos, a través de los cuales den cuenta del origen y monto de los ingresos que percibieron durante el año inmediato anterior y realizar las observaciones que se consideren pertinentes para su tratamiento jurídico.
- VI.- Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 59, establece que los partidos políticos deberán contar con un órgano interno encargado de la percepción y administración de sus recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes correspondientes.
- VII.- Que los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia por la Democracia, de la Sociedad Nacionalista y Alianza Social, cumplieron en tiempo con la presentación de sus informes en los términos de los dispuesto por el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 61 fracción I, inciso a).

- VIII.- Que la Comisión de Fiscalización cumplió con todas las etapas del procedimiento para la recepción, revisión y dictamen de los informes de los partidos políticos, por sus actividades ordinarias correspondientes al año 2001, relativos a:
- La presentación de informes anuales de los partidos políticos correspondientes al año 2001.
 - El primer análisis y revisión de los mismos, a efecto de detectar errores, omisiones o irregularidades.
 - La notificación a los Partidos Políticos que incurrieron en errores, omisiones e irregularidades, a efecto de que dentro del periodo de garantía de audiencia, las aclararán o rectificarán.
 - La remisión al despacho contable asesor y auxiliar de las citadas aclaraciones o rectificaciones para la preparación de su informe; y,
 - Recepción del referido informe final por parte del despacho contable asesor y auxiliar de la Comisión de Fiscalización.
- IX.- Que la Comisión de Fiscalización, en su vigésima sesión ordinaria celebrada el día 24 de mayo del presente año, conoció y emitió el proyecto de dictamen, mediante el cual se aprobaron los informes financieros anuales presentados por los partidos políticos correspondientes al año 2001, acordando remitirlo a la consideración del Consejo General en cumplimiento a lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México en su artículo 93.
- X.- Que mediante oficio N° IEEM/CF/091/02, suscrito por la Lic. Ruth Gaspar López, Secretaria Técnica de la Comisión fue remitido a la Secretaría del Consejo General, el proyecto de dictamen sobre los informes financieros de los partidos políticos correspondientes al año 2001.
- XI.- Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 95 fracción XIV establece como atribución del Consejo General vigilar que las actividades del los Partidos Políticos se desarrollen con apego a la legalidad y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.
- XII.- Que el mismo dispositivo invocado con anterioridad, en su fracción XVII establece la atribución del Consejo General para vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los Partidos Políticos se actúe con apego al Código Electoral del Estado de México.
- XIII.- Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 355 establece la forma y términos en que podrán ser sancionados los partidos políticos, sus dirigentes y candidatos, independientemente de las responsabilidades en que incurran.
- XIV.- Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 95 fracción XL, otorga al Consejo General la atribución de aplicar las sanciones que le competen de acuerdo a ese ordenamiento, a los partidos políticos, coaliciones, dirigentes o candidatos y a quienes infrinjan las disposiciones del Código Electoral del Estado de México.
- XV.- Que el proyecto de dictamen que presenta la Comisión de Fiscalización, abunda en la forma en que fueron analizados los expedientes integrados con motivo de los informes financieros de los partidos políticos, y, en esa virtud es procedente que el Consejo General apruebe el dictamen que se adjunta al presente acuerdo y que forma parte del mismo.

En mérito de los anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO.

- PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprueba en sus términos el proyecto de dictamen presentado por la Comisión de Fiscalización y lo convierte en definitivo, debiendo formar parte del presente acuerdo, para todos los efectos legales a que haya lugar; y, como consecuencia:
- SEGUNDO.-** Se aprueban los informes financieros correspondientes al año 2001 presentados por los partidos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Convergencia por la Democracia, Partido de la Sociedad Nacionalista y Partido Alianza Social.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente acuerdo en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Notifíquese a los partidos políticos el presente acuerdo, para los efectos legales a que haya lugar.

Toluca de Lerdo, México, a 27 de mayo del 2002

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

LIC. MARIA LUISA FARRERA PANIAGUA
(RUBRICA).

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JOSE BERNARDO GARCIA CISNEROS
(RUBRICA).

La Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, en la Vigésima Sesión Ordinaria celebrada el 24 de mayo de 2002, y derivado del estudio y análisis de los expedientes integrados con motivo de los informes anuales correspondientes al año 2001 por actividades permanentes, presentados por los ocho partidos políticos acreditados ante este Órgano Electoral, se sirvió aprobar el siguiente:

ACUERDO No. 54

DICTAMEN SOBRE LOS INFORMES ANUALES DE LOS PARTIDOS
POLÍTICOS POR ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL AÑO 2001

R E S U L T A N D O

PRIMERO. - Que la normatividad aplicable al ejercicio de la atribución que le encomienda a la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, nuestra máxima ley en la entidad, relativa a fiscalizar el financiamiento que los partidos políticos reciban por cualquiera de sus modalidades, se encuentra contenida en estricto orden jerárquico: en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el Código Electoral de la Entidad, en los Lineamientos Técnicos de Fiscalización; así como en el Procedimiento para la recepción, revisión y dictaminación de los informes de los partidos políticos por sus actividades ordinarias de 2001. Normatividad que a continuación se cita en las disposiciones utilizadas de manera frecuente en el presente dictamen.

A) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 11. Es atribución del Instituto Electoral del Estado de México, la de fiscalizar el financiamiento público y gastos de los partidos políticos.

Artículo 12. La ley señalará las reglas a las que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos, fijará los criterios para determinar los límites a sus erogaciones, establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo señalará las sanciones que deban imponerse por incumplimiento de esas disposiciones.

B) Código Electoral del Estado de México

Artículo 1, fracción II. Este ordenamiento regula las normas constitucionales relativas a la organización, función, derechos y obligaciones de los partidos políticos.

Artículo 34. De acuerdo a la Constitución Federal y la Constitución Particular, este Código determina los derechos y prerrogativas de que gozan los partidos políticos, así como las obligaciones a que quedan sujetos.

Artículo 36. Los partidos políticos, para el logro de los fines establecidos en la Constitución Federal y la Constitución Particular, ajustarán sus actos a las disposiciones establecidas en el Código Electoral de la Entidad.

Artículo 51, fracción IV. Son derechos de los partidos políticos, el de disfrutar de las prerrogativas que les corresponden.

Artículo 52. Establece como obligaciones de los partidos políticos entre otras, las siguientes:

XIII. Respetar los reglamentos que expida el Consejo General y los lineamientos de las comisiones siempre que éstos sean sancionados por aquél;

XV. Proporcionar al Instituto, la información que éste solicite por conducto del Consejo General y la Junta General, en los términos del presente Código;

XVIII. Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, y para sufragar los gastos de campaña; y

XXI. Entregar al Instituto Electoral del Estado de México la información que su Consejo General o la Junta General le solicite, en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Artículo 58. El financiamiento de los partidos políticos se sujetará a las bases siguientes:

I. El financiamiento tendrá las siguientes modalidades:

- a) Financiamiento público;
- b) Financiamiento por militancias;
- c) Financiamiento de simpatizantes;
- d) Autofinanciamiento; y
- e) Financiamiento por rendimientos financieros.

Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el funcionamiento de sus actividades.

Artículo 59. Los partidos políticos deberán contar con un Órgano Interno encargado de la percepción y administración de sus recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes correspondientes.

Artículo 61: Los partidos políticos o coaliciones deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización, los informes del origen y monto de los ingresos por financiamiento, así como su aplicación y empleo, bajo las siguientes reglas:

I. Los informes anuales:

- a) Deberán ser presentados a más tardar el 30 de marzo de cada año.
- b) Los informes contendrán los ingresos y gastos ordinarios de los partidos políticos, del año anterior.

III. La presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetarán a las siguientes reglas:

- a) En un plazo no mayor a sesenta días, la Comisión deberá culminar el análisis y estudio de los informes anuales...;
- b) Los partidos políticos estarán obligados a proporcionar la documentación necesaria para comprobar la veracidad de los reportes;
- c) Cuando de la revisión de los informes se advierta la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político de la existencia de las mismas, para que en un plazo no mayor a veinte días contados a partir de la notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones conducentes; y
- d) A más tardar al vencimiento del término marcado en el inciso a) de esta fracción, la Comisión deberá presentar un dictamen sobre los informes de los partidos políticos, el cual contendrá al menos, el resultado y conclusiones, los errores o irregularidades detectadas, las aclaraciones o rectificaciones y las recomendaciones contables;

Para los efectos de este artículo los partidos políticos quedan obligados a presentar junto con el informe anual, sus estados financieros dictaminados por Contador Público autorizado.

Artículo 62, párrafo segundo. La Comisión de Fiscalización tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar lineamientos técnicos para la presentación de los informes de origen y monto de los ingresos de los partidos políticos, los cuales deberán ser sometidos a consideración del Consejo General para su aprobación;
- II. Establecer lineamientos para que los partidos políticos lleven el registro de sus ingresos y egresos y la documentación comprobatoria, los cuales deberán ser sometidos a consideración del Consejo General para su aprobación;
- III. Ordenar, previo acuerdo del Consejo General, la realización de auditorías, así como la revisión de las auditorías practicadas por los partidos políticos;
- IV. Presentar al Consejo General los dictámenes que formulen respecto de las auditorías practicadas por los partidos políticos;
- V. Previa autorización del Consejo General, auditar los fondos, fideicomisos y sus rendimientos financieros que tengan los partidos políticos; y
- VI. Las demás que le confiera el Código, o le establezca el Consejo General.

Artículo 95. El Consejo General tendrá las siguientes atribuciones:

Fracción XVII. Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a este Código; asimismo, constituir la Comisión de Fiscalización, pudiendo en todo caso auxiliarse por el personal profesional que sea necesario;

Fracción XXII. Supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas;

Fracción XL. Aplicar las sanciones que le competan de acuerdo a este Código a los partidos políticos, coaliciones, dirigentes o candidatos, y a quienes infrinjan las disposiciones de este Código.

Artículo 355. Los partidos políticos... independientemente de las responsabilidades en que incurran, podrán ser sancionados con:

A. Partidos Políticos:

- I. Multa de 150 a 2000 días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, por incumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 52 fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX;
- II. Reducción de hasta el 50% de la entrega de las administraciones del financiamiento público que les corresponda, por el período que señale la resolución, al que incumpla con la obligación señalada en la fracción XIII del artículo 52 de este Código. O reincidan en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en las fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX del mismo precepto;

En cualquiera de los casos a que se refieren los párrafos anteriores, el incumplimiento de la fracción XV, además de las sanciones señaladas dará motivo para que los candidatos del partido de que se trate no sean registrados.

C. Lineamientos Técnicos de Fiscalización

Artículo 2. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los criterios y reglas que deberán observar los partidos políticos o coaliciones para registrar todos sus ingresos y gastos ordinarios y de campaña, así como la presentación de los informes que den cuenta del origen y el monto de los ingresos que obtengan por cualquier tipo de financiamiento y de su aplicación y empleo, correspondientes al año 2001, como lo establecen las fracciones I y II del artículo 62 del Código Electoral del Estado de México.

Artículo 4. Los partidos políticos o coaliciones deberán proporcionar los datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes de origen y el monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos conforme a las disposiciones contenidas en este ordenamiento y demás disposiciones de la materia.

Artículo 27. Los partidos políticos deberán apegarse para el registro y control de sus operaciones financieras, a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, que permitan proporcionar una información financiera veraz y oportuna de sus operaciones misma que reflejará la transparencia del manejo de los recursos.

Artículo 28. Todos los ingresos en efectivo y en especie que reciban los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, en términos de lo dispuesto en el artículo 58 fracción I inciso a), deberán registrarse contablemente en forma separada y estar sustentados con la documentación correspondiente.

Artículo 30. Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse en cuentas bancarias específicas tanto para actividades ordinarias como de campaña, a nombre del partido político y serán manejadas mancomunadamente por quienes designe el Comité Directivo Estatal, no teniendo injerencia de ninguna índole el Comité Directivo Nacional.

Artículo 48. Los partidos políticos podrán recibir transferencias de recursos de su dirigencia nacional, comités estatales y/o municipales, pero en ningún caso podrá transferir fondos del comité directivo estatal a la dirigencia nacional así como a la de otros estados.

Artículo 49. Los partidos políticos deberán proporcionar los datos y documentos que avalen la veracidad de lo reportado como egresos, conforme a las disposiciones contenidas en este ordenamiento y demás disposiciones aplicables, debiendo ser en todo tiempo verificables y razonables.

Artículo 59. Toda comprobación de gastos será registrada y soportada con la documentación original comprobatoria que cumpla con los requisitos fiscales contemplados en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y artículo 37 del Reglamento del Código referido, el domicilio señalado en todo comprobante será preferentemente el que se tenga registrado ante el Instituto.

SEGUNDO.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo No. 2, emitido en su sesión ordinaria celebrada el 25 de enero de 2001 aprobó el monto que por concepto de financiamiento público ordinario para el sostenimiento de actividades permanentes para el año en cita, les correspondió a los ocho partidos políticos acreditados ante ese Órgano Superior de Dirección, como a continuación se describe:

| PARTIDO POLÍTICO | (1) DISTRIBUCIÓN PARITARIA 15% | VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA | PROPORCIÓN DIRECTA V.V.E. | (2) DISTRIBUCIÓN PROPORCIONAL | (1+2) Total |
|------------------|--------------------------------------|----------------------------|------------------------------|-------------------------------------|----------------|
| PAN | 3,340,728.42 | 1,850,849 | 0.3978 | 37,653,350.08 | 40,994,078.50 |
| PRI | 3,340,728.42 | 1,607,118 | 0.3454 | 32,693,481.94 | 36,034,210.36 |
| PRD | 3,340,728.42 | 994,124 | 0.2137 | 20,227,553.82 | 23,568,282.25 |
| PT | 3,340,728.42 | 84,740 | 0.0182 | 1,722,702.29 | 5,063,430.72 |
| PVEM | 3,340,728.42 | 115,936 | 0.0249 | 2,356,883.90 | 5,697,612.33 |
| CD | - | - | - | - | - |
| PSN | - | - | - | - | - |
| PAS | - | - | - | - | - |
| TOTAL | 16,703,642.12 | 4,652,767 | 1.0000 | 94,653,972.04 | 111,357,614.16 |

TERCERO.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo No. 7, emitido en su sesión ordinaria celebrada el 27 de enero de 2000, aprobó la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual se integró en términos de lo dispuesto por los artículos 62 y 93 del Código Electoral del Estado de México, por tres Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, de entre los cuales se eligió a su Presidente; por el Director de Partidos Políticos, quien funge como Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización, con derecho a voz y; por un representante de cada partido político o coalición con derecho a voz. Comisión que es auxiliada por un especialista en el área contable y de fiscalización con derecho a voz.

CUARTO.- Que la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión ordinaria celebrada el 1º de febrero de 2000, se instaló formalmente dando inicio a los trabajos encomendados, con lo cual se cumplió cabalmente lo dispuesto por el artículo segundo transitorio del Acuerdo de su creación.

QUINTO.- Que la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo No. 41, emitido en su sesión ordinaria celebrada el 27 de marzo del año 2001 aprobó por unanimidad y con el consenso de todos los partidos políticos asistentes, el proyecto de Lineamientos Técnicos de Fiscalización.

En el punto tercero de los transitorios relativos a la normatividad en cita, establece que los partidos políticos llevaron a cabo su contabilidad y el catálogo de cuentas, conforme a los Lineamientos del año 2000, hasta en tanto se aprueban los presentes Lineamientos por el Consejo General.

SEXTO.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo No. 18, emitido en su sesión ordinaria celebrada el 30 de marzo del año 2001, que se publicó en la Gaceta del Gobierno en la misma fecha, se sirvió aprobar el proyecto de Lineamientos Técnicos de Fiscalización.

SÉPTIMO.- Que la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo No. 48, emitido en su décima octava sesión ordinaria celebrada el 20 de febrero de 2002 se sirvió aprobar por unanimidad y con el consenso de los partidos políticos, el procedimiento para la recepción, revisión y dictaminación de los informes de los partidos políticos por sus actividades ordinarias de 2001.

OCTAVO.- Que la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo No. 51, emitido en su décima novena sesión ordinaria celebrada el 25 de febrero de 2002 se sirvió aprobar por unanimidad y con el consenso de los partidos políticos, al Despacho Contable Mancera Ernst & Young S.C. como auxiliar de la Comisión de Fiscalización en el ejercicio de sus atribuciones.

NOVENO.- Que la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, en cumplimiento al punto IV inciso B), del Procedimiento para la recepción, revisión y dictaminación de los informes de los partidos políticos por sus actividades ordinarias de 2001, impartió asesorías a los mismos del 4 al 6 de marzo del año en curso, con la finalidad de orientarlos legal y contablemente respecto de la presentación de sus correspondientes informes anuales, siendo notificados mediante los siguientes oficios:

| PARTIDO POLITICO | No. OFICIO |
|--------------------------------------|-------------------|
| Partido Acción Nacional | IEEM/CF/034/02 |
| Partido Revolucionario Institucional | IEEM/CF/035/02 |
| Partido de la Revolución Democrática | IEEM/CF/036/02 |
| Partido del Trabajo | IEEM/CF/037/02 |
| Partido Verde Ecologista de México | IEEM/CF/038/02 |
| Convergencia por la Democracia | IEEM/CF/039/02 |
| Partido de la Sociedad Nacionalista | IEEM/CF/040/02 |
| Partido Alianza Social | IEEM/CF/041/02 |

DÉCIMO.- Que los partidos políticos, en atención a lo dispuesto por el artículo 61 fracción I, del Código Electoral del Estado de México, presentaron sus respectivos informes anuales por actividades ordinarias del año 2001 en las siguientes fechas:

| PARTIDO POLITICO | FECHA DE ENTREGA |
|--------------------------------------|-------------------------|
| Partido Revolucionario Institucional | 22 de marzo de 2002 |
| Partido Acción Nacional | 25 de marzo de 2002 |
| Partido de la Sociedad Nacionalista | 27 de marzo de 2002 |
| Partido Verde Ecologista de México | 28 de marzo de 2002 |
| Partido de la Revolución Democrática | 29 de marzo de 2002 |
| Convergencia por la Democracia | 30 de marzo de 2002 |
| Partido del Trabajo | 30 de marzo de 2002 |
| Partido Alianza Social | 30 de marzo de 2002 |

DECIMOPRIMERO.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo No. 6, emitido en su sesión ordinaria celebrada el 28 de febrero de 2002 designó al Despacho Contable Mancera Ernst & Young S.C. como personal auxiliar a la Comisión de Fiscalización en el ejercicio de sus atribuciones.

DECIMOSEGUNDO.- Que la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, en cumplimiento al punto VII, del Procedimiento para la recepción, revisión y dictaminación de los informes de los partidos políticos por sus actividades ordinarias de 2001, en fecha 1° de abril de 2002, mediante oficio IEEM/CF/060/02 remitió al despacho contable auxiliar, los informes anuales que le presentaron los partidos políticos, para su análisis y revisión.

DECIMOTERCERO.- Que la Comisión de Fiscalización en cumplimiento al punto XII del Procedimiento para la recepción, revisión y dictaminación de los informes de los partidos políticos por sus actividades ordinarias de 2001, el 10 de abril del año en curso llevó a cabo la supervisión a los trabajos encargados al despacho contable.

DECIMOCUARTO.- Que la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, en fecha 16 de abril del año en curso recibió del despacho contable auxiliar, el informe de errores, en que incurrieron los partidos políticos.

DECIMOQUINTO.- Que la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, en cumplimiento al punto VII del Procedimiento para la recepción, revisión y dictaminación de los informes de los partidos políticos por sus actividades ordinarias de 2001 notificó a cada uno de los partidos políticos los errores u omisiones que fueron detectados en sus informes anuales, a efecto de que realizaran las aclaraciones o rectificaciones que estimaran conducentes dentro del periodo concedido del 18 de abril al 16 de mayo de 2002, en uso de su respectiva garantía de audiencia, consagrada en el artículo 61, fracción III, inciso c), del Código Electoral de la entidad.

La documentación que sustenta lo referente a los errores u omisiones detectados, obra en poder de la Secretaría Técnica de esta Comisión de Fiscalización, los cuales fueron notificados bajo los siguientes oficios:

| PARTIDO POLITICO | No. OFICIO |
|--------------------------------------|----------------|
| Partido Acción Nacional | IEEM/CF/061/02 |
| Partido Revolucionario Institucional | IEEM/CF/069/02 |
| Partido de la Revolución Democrática | IEEM/CF/063/02 |
| Partido del Trabajo | IEEM/CF/064/02 |
| Partido Verde Ecologista de México | IEEM/CF/065/02 |
| Convergencia por la Democracia | IEEM/CF/066/02 |
| Partido de la Sociedad Nacionalista | IEEM/CF/067/02 |
| Partido Alianza Social | IEEM/CF/068/02 |

DECIMOSEXTO.- Que los partidos políticos, en ejercicio de su garantía de audiencia presentaron las aclaraciones o rectificaciones conducentes, en las fechas que se indican en el cuadro siguiente:

| PARTIDO POLITICO | FECHA |
|--------------------------------------|------------|
| Partido Revolucionario Institucional | 23/04/2002 |
| Partido de la Revolución Democrática | 13/05/2002 |
| Convergencia por la Democracia | 13/05/2002 |
| Partido Acción Nacional | 15/05/2002 |
| Partido del Trabajo | 16/05/2002 |
| Partido de la Sociedad Nacionalista | 16/05/2002 |
| Partido Alianza Social | 16/05/2002 |
| Partido Verde Ecologista de México | 16/05/2002 |

DECIMOSÉPTIMO.- Que la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, una vez fenecido el plazo otorgado a los partidos políticos para ejercitar su correspondiente garantía de audiencia, en fechas 15 y 16 de mayo de 2002, mediante oficios No. IEEM/CF/077/02 e IEEM/CF/078/02, remitió al despacho contable auxiliar la documentación que contiene las aclaraciones, rectificaciones y manifestaciones que presentaron los partidos políticos respecto de los errores, que les fueran señalados.

DECIMOCTAVO.- Que la Comisión de Fiscalización en fecha 22 de mayo de 2002, recibió del despacho contable auxiliar, el informe final como resultado de las aclaraciones de los errores contenidos en los informes anuales de 2001 que los partidos políticos presentaron.

Por lo anterior, se determina que la revisión a los informes anuales de los ocho partidos políticos se apegó a la normatividad contenida en el Código Electoral del Estado de México, a los Lineamientos Técnicos de Fiscalización y al Procedimiento para la recepción, revisión y dictaminación de los informes de los partidos políticos por sus actividades ordinarias de 2001. En atención a los resultados anteriores y;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México cumplió las etapas del Procedimiento para la recepción, revisión y dictaminación de los informes de los partidos políticos por sus actividades ordinarias de 2001, relativas a:

- 1) La presentación de los informes anuales de 2001, de los partidos políticos.
- 2) El primer análisis y revisión de los mismos, a efecto de detectar errores.

- 3) La notificación a los partidos políticos que incurrieron en ellos, a efecto de que dentro del periodo de garantía de audiencia los aclararan o rectificaran.
- 4) La recepción de las aclaraciones o rectificaciones de los errores.
- 5) La remisión al despacho contable auxiliar, de las citadas aclaraciones o rectificaciones, para preparación de su informe final, y;
- 6) Recepción del referido informe final por parte del despacho contable auxiliar de esta Comisión de Fiscalización.

SEGUNDO.- Que la Comisión de Fiscalización a través del despacho contable auxiliar, y en cumplimiento al punto VI del Procedimiento para la recepción, revisión y dictaminación de los informes de los partidos políticos por sus actividades ordinarias de 2001, llevó a cabo la revisión mediante las siguientes acciones:

Los informes anuales se revisaron en dos aspectos, que son:

Que los estados financieros estuvieran dictaminados por contador público autorizado y con apego a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, aplicables a los partidos políticos.

La revisión abarcó el análisis detallado del cumplimiento de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización.

A. REQUERIMIENTOS DE REVISIÓN

Para llevar a cabo la revisión, se realizaron los siguientes planteamientos, además de los que el auditor juzgó convenientes de conformidad con el análisis practicado en cada partido político.

En la verificación documental soporte (pólizas y comprobantes) de aquellos rubros que los requirieron, se llevaron a cabo a través de pruebas selectivas acordadas de manera conjunta entre el despacho y el Presidente de la Comisión.

A.1. DICTAMEN

1. Se verificó que se anexará copia fotostática de la Cédula Profesional del dictaminador. (Artículo 95 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización LTF)
2. Se verificó que el dictamen estuviera elaborado de conformidad con lo establecido por las Normas y Procedimientos de Auditoría. (Artículo 96 LTF)
3. Se verificó el porcentaje en el alcance de revisión aplicado por el dictaminador. (Prueba técnica)
4. Se identificó en el dictamen; el tipo de opinión sobre la razonabilidad de los resultados. (Prueba técnica)
5. Se verificó que los estados financieros dictaminados cumplieran con reglas de presentación (nombre del partido político, período contable, nombre y firma del responsable del Órgano Interno, etc.) (Prueba técnica)

A.2. ESTADOS FINANCIEROS

1. Se verificó que los partidos políticos presentaran los estados financieros: estado de posición financiera y estado de ingresos y egresos. (Artículo 65 LTF)
2. Se verificó que los saldos de los estados financieros correspondieran a los que mostró la balanza de comprobación. (Prueba técnica)
3. Se verificó la correcta presentación de los saldos según la naturaleza de las cuentas. (Prueba técnica)

A.3. BALANZAS DE COMPROBACIÓN

1. Se verificó que fueran presentadas mensualmente las balanzas de comprobación a nivel de cuentas de mayor y auxiliares. (Artículos 17 y 93 LTF)
2. Se verificó que las balanzas estuvieran a nombre del partido político. (Prueba técnica)
3. Se verificó que las balanzas especificaran el período contable. (Pruebas técnica)
4. Se verificó que los saldos iniciales de la balanza de comprobación a enero de 2001, correspondieran a los saldos finales de la balanza de comprobación de diciembre de 2000. (Prueba técnica)
5. Se verificó que el total de cargos mes a mes, fuera igual al de abonos. (Prueba técnica)
6. Se verificó que la balanza de diciembre de 2001 estuviera debidamente integrada, en su caso, el saldo de la cuenta de deudores diversos o cuentas por cobrar. (Prueba técnica)
7. Se verificó que la balanza de diciembre de 2001 estuviera debidamente integrada, en su caso, el saldo de los pasivos. (Artículo 61 LTF y Prueba técnica)
8. Se verificó la correcta presentación de los saldos según la naturaleza de las cuentas. (Prueba técnica)

9. Se verificó que las balanzas de comprobación a nivel de cuentas de mayor y auxiliares estuvieran firmadas por el titular del Órgano Interno. (Prueba técnica)

A.4. CONCILIACIONES BANCARIAS

1. Se verificó que se presentaran las conciliaciones bancarias desde enero hasta diciembre de 2001, adjuntando copias de los estados de cuenta de los bancos correspondientes. (Artículos 18 y 93 LTF y Prueba técnica)
2. Se verificó que las conciliaciones y los estados de cuenta bancarios estuvieran a nombre del partido político. (Prueba técnica)
3. Se verificó que los rendimientos financieros mensuales contenidos en los estados de cuenta del banco, estuvieran registrados contablemente. (Artículo 43 LTF)
4. Se verificó que los gastos financieros mensuales contenidos en los estados de cuenta del banco estuvieran registrados contablemente. (Prueba técnica)
5. Se verificó que las conciliaciones bancarias estuvieran firmadas por el responsable del Órgano Interno. (Prueba técnica)

A.5. RELACIÓN DE ACTIVOS FIJOS

1. Se verificó que el partido político presentara el inventario de activos fijos con saldos acumulados a diciembre de 2001. (Formato IAF de LTF)
2. Se verificó que el inventario coincidiera con los registros contables a diciembre de 2001. (Prueba técnica)
3. Se verificó que el inventario de activos fijos estuviera avalado por el titular del Órgano Interno. (Formato IAF de LTF y prueba técnica)

A.6. DE LA DOCUMENTACIÓN PROBATORIA DE LOS INGRESOS

1. Se verificó que los ingresos de los partidos políticos fueran los establecidos en el Código Electoral del Estado de México y en los Lineamientos Técnicos de Fiscalización.

PROVENIENTES DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO

1. Se verificó que los registros contables de la cuenta de bancos por concepto de financiamiento público, coincidieran con los registros llevados por la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización. (Prueba técnica)
2. Se verificó que los ingresos por financiamiento público estuvieran debidamente soportados con las pólizas de ingreso así como por las fichas de depósito correspondientes. (Artículo 28 LTF y prueba técnica)
3. Se verificó que esta modalidad de financiamiento se contabilizara en cuenta específica. (Artículo 29 LTF y prueba técnica)

PROVENIENTES DE MILITANTES

1. Se verificó que los ingresos por la militancia estuvieran debidamente soportados con las pólizas de ingreso así como por los recibos correspondientes. Formato APOM. (Artículo 31 LTF)
2. Se verificó que el formato APOM estuviera debidamente requisitado y avalado por el titular del Órgano Interno o funcionario autorizado por el partido político. (Artículo 31 LTF)
3. Se verificó que se haya determinado el control de folios, con el objeto de especificar los folios expedidos, utilizados, cancelado y pendientes de utilizar. Formato APOM1. (Artículos 32 y 33 LTF)
4. Se verificó que el formato APOM1 estuviera debidamente requisitado y avalado por el titular del Órgano Interno o funcionario autorizado por el partido político. (Artículos 32 y 33 LTF)
5. Se verificó que se haya determinado el detalle de montos aportado por los militantes, con el objeto de especificar el tipo de ingresos, el número de aportantes y montos totales de aportaciones. Formato APOM2. (Artículo 33 LTF)
6. Se verificó que el formato APOM2 estuviera debidamente requisitado y avalado por el titular del Órgano Interno o funcionario autorizado por el partido político. (Artículo 33 LTF)
7. Se verificó que esta modalidad de financiamiento se contabilizara en cuenta específica. (Artículo 29 LTF y prueba técnica)

PROVENIENTES DE SIMPATIZANTES

1. Se verificó que los ingresos de simpatizantes estuvieran debidamente soportados con las pólizas de ingresos así como por los recibos correspondientes. Formato APOS. (Artículo 31 LTF y prueba técnica)
2. Se verificó que el formato APOS estuviera debidamente requisitado y avalado por el titular del Órgano Interno o funcionario autorizado por el partido político. (Artículo 31 LTF)

3. Se verificó el control de folios, con el objeto de especificar los folios expedidos, utilizados, cancelados y pendientes de utilizar. Formato APOS1. (Artículo 32 LTF)
4. Se verificó que el formato APOS1 estuviera debidamente requisitado y avalado por el titular del Órgano Interno o funcionario autorizado por el partido político. (Artículo 32 LTF)
5. Se verificó el detalle de montos aportados por los simpatizantes, con el objeto de especificar el tipo de ingresos y montos totales de aportaciones. Formato APOS2. (Artículo 33 LTF)
6. Se verificó que el Formato APOS2 estuviera debidamente requisitado y avalado por el titular del Órgano Interno o responsable de los recursos financieros. (Artículo 33 LTF)
7. Se verificó que las aportaciones en dinero que realizó cada simpatizante no excediera el 0.05% del monto total del financiamiento público ordinario otorgado a cada partido político. (Artículo 86 LTF)
8. Se verificó que esta modalidad de financiamiento se contabilizara en cuenta específica. (Artículo 29 LTF y prueba técnica)

PROVENIENTES DE AUTOFINANCIAMIENTO

1. Se verificó que los ingresos por autofinanciamiento estuvieran debidamente soportados con las pólizas de ingreso así como por los recibos correspondientes. Formato AUTOFIN. (Artículo 40 LTF)
2. Se verificó que el formato AUTOFIN estuviera debidamente requisitado y avalado por el titular del Órgano Interno o funcionario autorizado por el partido político. (Artículo 40 LTF)
3. Se verificó que se haya integrado el detalle de ingresos obtenidos por autofinanciamiento. Formato AUTOFIN1. (Artículo 40 LTF)
4. Se verificó que el formato AUTOFIN1 estuviera debidamente requisitado y avalado por el titular del Órgano Interno o responsable del financiamiento. (Artículo 40 LTF)
5. Se verificó que esta modalidad de financiamiento se contabilizara en cuenta específica. (Artículo 29 LTF)

PROVENIENTES DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS

1. Se verificó que los ingresos contables por rendimientos financieros estuvieran sustentados con los estados de cuenta del banco. (Artículo 42, inciso d) LTF)
2. Se verificó que los ingresos por rendimientos financieros estuvieran debidamente soportados con las pólizas de ingreso, así como por los recibos correspondientes. Formato RENDIFIN. (Artículo 43 LTF)
3. Se verificó que el formato RENDIFIN estuviera debidamente requisitado y avalado por el titular del Órgano Interno o responsable del financiamiento. (Artículo 43 LTF)
4. Se verificó que esta modalidad de financiamiento se contabilizara en cuenta específica. (Artículo 29 LTF y prueba técnica)

PROVENIENTES DE TRANSFERENCIAS

1. Se verificó que los ingresos por transferencias estuvieran debidamente soportados con las pólizas de ingreso así como por los recibos correspondientes. Formato TRANSFER. (Artículo 45 LTF y prueba técnica)
2. Se verificó que el formato TRANSFER estuviera debidamente requisitado y avalado por el titular del Órgano Interno o responsable del financiamiento. (Artículo 47 LTF)
3. Se verificó que las transferencias de recursos por el Comité Ejecutivo Nacional, organizaciones sociales u otras similares al Comité Ejecutivo Estatal, se contabilizaran mensualmente en cuenta específica. (Artículo 29 LTF y prueba técnica)
4. Se verificó que los partidos políticos no transfirieran fondos de su Comité Directivo Estatal a su Dirigencia Nacional, así como la de cualquier otro Estado de la República. (Artículo 48 LTF)

A.7. DE LA DOCUMENTACIÓN PROBATORIA DE LOS EGRESOS

1. Se verificó que los egresos estuvieran registrados en la balanza de comprobación en forma analítica. (Prueba técnica)
2. Se verificó que la documentación probatoria de los gastos fuera auténtica y que además cumpliera con los requisitos fiscales que establecen los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. (Artículo 59 LTF)
3. Se verificó que la documentación probatoria correspondiera a las actividades ordinarias del ejercicio 2001. (Prueba técnica)

4. Se verificó que el soporte de los registros contables fueran las pólizas de diario y la documentación probatoria de los gastos. (Artículo 51 LTF y prueba técnica)
5. Se verificó que todos los cheques emitidos hayan sido expedidos por regla general en forma nominativa. (Artículo 52 LTF)
6. Se verificó que todos los egresos estuvieran debidamente contabilizados y que todos aquellos pagos superiores a \$4,000.00 estuvieran cubiertos a través de cheque nominativo a favor del proveedor de bienes o servicios, salvo en el caso de gastos a comprobar, viáticos, pasajes y erogaciones efectuadas por cuenta del partido político. (Artículo 51 LTF)
7. Se verificó que los pagos por reconocimientos por actividades políticas se expidieran los recibos correspondientes. Formato REPAP. (Artículos 54 y 57 LTF)
8. Se verificó que el formato REPAP estuviera debidamente requisitado y avalado por el titular del Órgano Interno o funcionario autorizado por el partido político. (Artículos 54 y 57 LTF)
9. Se verificó que se integrara el control de folios de reconocimientos por actividades políticas. Formato REPAP1. (Artículo 55 LTF)
10. Se verificó que el formato REPAP1 estuviera debidamente requisitado y avalado por el titular del Órgano Interno o funcionario autorizado por el partido político. (Artículos 53 y 55 LTF)
11. Se verificó que se presentara la relación de personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas, así como el monto que recibió cada una de ellas y que estuviera firmada por el titular del Órgano Interno o funcionario autorizado por el partido político. (Artículos 53, 54 y 55 LTF)
12. Se verificó que el importe total de gastos presentados en la relación por reconocimientos correspondiera a los registros contables al 31 de diciembre de 2001. (Prueba técnica)
13. Se verificó que los gastos comprobados a través de bitácoras por concepto de viáticos y pasajes no rebasaran el 10% del monto total del financiamiento público ordinario que le corresponda a cada partido político. Formato BITACORA. (Artículo 88 LTF)
14. Se verificó que el formato BITACORA estuviera debidamente requisitado y avalado por el titular del Órgano Interno o funcionario autorizado por el partido político. (Artículo 63 LTF)
15. Se verificó que el formato PROMR estuviera debidamente requisitado y avalado por el titular del Órgano Interno o funcionario autorizado por el partido político. (Artículo 116, 117 y 118 LTF)
16. Se verificó que el formato PROMTV estuviera debidamente requisitado y avalado por el titular del Órgano Interno o funcionario autorizado por el partido político. (Artículos 116, 117 y 118 LTF)
17. Se verificó que los gastos por inserción en prensa, fueran anexados a la póliza de diario correspondiente. (Artículos 119 LTF)
18. Se verificó que la elaboración del formato INFANU, correspondiera a los ingresos y egresos presentados en sus diferentes modalidades. (Artículo 90 LTF y prueba técnica)
19. Se verificó que el formato INFANU estuviera debidamente requisitado y avalado por el titular del Órgano Interno o responsable del financiamiento. (Artículo 90 LTF)
20. Se verificó que se elabora el formato CARTA, en donde se expresara no haber recibido financiamiento según lo establecen los artículos 58 fracción I, último párrafo y 60 del Código Electoral del Estado de México. (Artículo 90 LTF)
21. Se verificó que el formato CARTA estuviera avalado por el responsable del Órgano Interno del partido político. (Artículo 90 LTF)

TERCERO.- Que los estados de posición financiera al 31 de diciembre de 2001 y de ingresos y egresos del 1° de enero al 31 de diciembre del mismo año presentados por todos los partidos políticos, respecto del origen y monto de sus ingresos, así como su aplicación y empleo presentan razonablemente su situación financiera, sustentándose esta opinión en el resultado de la revisión que reúne la evidencia suficiente y competente que se obtuvo a través de pruebas selectivas aplicadas a las operaciones o partidas que se consideraron convenientes, permitiendo obtener una base objetiva que soporta la opinión expresada.

CUARTO.- Que no obstante la razonabilidad que contienen los estados financieros de los partidos políticos en sus informes anuales, se observaron errores u omisiones de carácter técnico en algunos de estos informes, los cuales fueron notificados a los partidos políticos respectivamente el día 17 de abril de 2002.

QUINTO.- Que en atención a lo anterior, la Comisión de Fiscalización a través del despacho contable auxiliar de esta Comisión, a efecto de fundamentar y motivar el presente dictamen analizó las correcciones y aclaraciones de errores proporcionados por los partidos políticos, los cuales obran en los archivos de la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, constatándose que estos fueron atendidos y corregidos en su totalidad.

De la revisión realizada en el presente ejercicio y como resultado del análisis de los informes que rinde el despacho contable auxiliar de la Comisión, se desprenden algunas recomendaciones que esta Comisión hace suyas y que es conveniente se tomen en cuenta por todos los partidos políticos para posteriores informes, concretándose en las siguientes:

RECOMENDACIONES GENERALES

- 1.- Es necesario que los partidos políticos que no instrumentaron procedimientos de control interno los lleven a cabo para las adquisiciones de bienes y servicios.
- 2.- Los partidos políticos que no hayan practicado cuando menos una vez al año, un inventario físico de bienes muebles e inmuebles de su propiedad deberán hacerlo, así como deberán instrumentar un formato de RESGUARDO, con el objeto de identificar el lugar y el responsable de su custodia.
- 3.- Con la finalidad de evitar la duplicidad en la comprobación de gastos, todos y cada uno de los comprobantes que no cuenten con las firmas de autorización y recepción del bien o servicio adquirido, así como el sello que contenga el emblema del partido político, la fecha y la leyenda "PAGADO", deberán de hacerlo.
- 4.- Es necesario que los partidos que no hayan establecido políticas de control para el uso de los formatos por el pago de reconocimientos por actividades políticas, lo hagan con la finalidad de que éstos se encuentren apegados cabalmente a lo dispuesto por los Lineamientos Técnicos de Fiscalización.
- 5.- Es indispensable que los formatos por el pago de reconocimientos en actividades políticas sean permanentemente revisados, con la finalidad de respetar los límites establecidos para el pago por este concepto en forma mensual y anual.

CONCLUSIONES GENERALES

PRIMERA: La Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México en el ejercicio de sus atribuciones y con el apoyo del despacho auxiliar de esta Comisión, según lo previsto por el Código Electoral en su artículo 95 fracción XVII, efectuó el estudio y análisis de los informes anuales de ingresos y gastos ordinarios correspondientes al 2001, de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México, que son los siguientes: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Convergencia por la Democracia, Partido de la Sociedad Nacionalista y Partido Alianza Social.

SEGUNDA. - Para el desarrollo del referido estudio y análisis, todos los partidos políticos cumplieron en tiempo y forma con la entrega del informe anual correspondiente en la fecha límite prevista por la legislación electoral siendo ésta el 30 de marzo de 2002.

TERCERA. - De la revisión prevista por el artículo 61 fracción III, inciso c), del Código Electoral del Estado de México, se determinó la existencia de errores u omisiones, por lo que se llevaron a cabo verificaciones documentales, mismas que fueron notificadas a todos los partidos políticos el día 17 de abril de 2002, estableciendo como periodo de garantía de audiencia a partir de la fecha de notificación hasta el día 16 de mayo del año en curso, para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones conducentes.

CUARTA. - Los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia por la Democracia, de la Sociedad Nacionalista y Alianza Social, aclararon de manera razonable los errores u omisiones en que incurrieron, mismos que se desprenden del análisis y revisión que realizó el despacho contable auxiliar de ésta Comisión.

QUINTA. - Los expedientes que se integraron con motivo de la presentación de los informes anuales de los partidos políticos correspondientes al año 2001, se encuentran resguardados por la Secretaría Técnica de esta Comisión de Fiscalización y contienen lo siguiente:

- a) Los oficios mediante los cuales la Comisión de Fiscalización remite al despacho contable auxiliar de ésta, los informes anuales de 2001, que le presentaran los partidos políticos;
- b) El informe que rinde a la Comisión de Fiscalización el despacho contable auxiliar respecto de los errores que se observaron a los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia por la Democracia, de la Sociedad Nacionalista y Alianza Social;
- c) Las Notificaciones que realizó la Comisión de Fiscalización a efecto de hacer del conocimiento de los partidos políticos los errores en que incurrieron.
- d) Las aclaraciones y rectificaciones que presentaran en su respectivo período de garantía de audiencia los partidos políticos que incurrieran en errores, así como;
- e) Los informes desagregados por partido político que rinde a la Comisión de Fiscalización el despacho contable auxiliar de ésta, relativos a las aclaraciones o rectificaciones que presentaran los partidos políticos a quienes se les observaron errores; así como el informe final de observaciones y aclaraciones de los partidos políticos sobre la aplicación de procedimientos previamente convenidos a los informes ordinarios del ejercicio 2001.

SEXTA.- Que la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, una vez efectuado el análisis y revisión de los informes por actividades ordinarias correspondientes al año 2001, que le presentaron los partidos políticos, determina que los mismos justificaron en sus respectivas contabilidades, tanto los ingresos recibidos por el financiamiento público que les fueron otorgados para tales fines, así como de aquellos recibidos por las otras modalidades de financiamiento permitidas por el Código Electoral del Estado de México, justificando de igual forma su aplicación y empleo.

SÉPTIMA.- Derivado del resultado obtenido de la revisión es necesario hacer una serie de observaciones específicas a todos los partidos políticos, a efecto de mejorar el control, registro y manejo de sus recursos, así como el de prevenir posteriores reincidencias.

Particularmente a los partidos Acción Nacional y Verde Ecologista de México se les recomienda que en lo sucesivo observen en su totalidad los límites establecidos por conceptos de reconocimientos por actividades políticas.

En mérito de lo anterior, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México expide los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, después de haber realizado el análisis y revisión de los informes anuales por actividades ordinarias del año 2001, presentados por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia por la Democracia, de la Sociedad Nacionalista y Alianza Social determina que son razonables, por tanto se aprueban en el seno de esta Comisión y con el consenso de los partidos políticos presentes.

SEGUNDO.- Sométase a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para el análisis, discusión y en su caso, aprobación del proyecto de dictamen sobre los informes anuales de los partidos políticos por actividades ordinarias del año 2001.

TERCERO.- La Comisión de Fiscalización en la última semana del mes de agosto del presente año llevará a cabo acciones de seguimiento para verificar que los partidos políticos hayan implementado los procedimientos, normas y políticas de carácter técnico y administrativo que se señalan en el apartado de recomendaciones generales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Solicitese al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, que una vez aprobado el proyecto de dictamen, se publique en la Gaceta del Gobierno para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- Remítase por conducto de la Secretaría Técnica de esta Comisión, al Secretario del Consejo General todos y cada uno de los expedientes relacionados con el informe anual de los partidos políticos por actividades ordinarias del año 2001.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 24 de mayo de 2002

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

COM. MIGUEL ÁNGEL JUÁREZ FRANCO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
(RÚBRICA)

LIC. NELLY SOFÍA GÓMEZ HAAZ
CONSEJERA ELECTORAL
(RÚBRICA)

MTRO. RUPERTO RETANA RAMÍREZ
CONSEJERO ELECTORAL
(RÚBRICA)

LIC. RUTH GASPAR LÓPEZ
SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
(RÚBRICA)

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del día 27 de mayo del 2002, se sirvió aprobar el siguiente:

ACUERDO N° 15**Integración de las Comisiones Permanentes y Especiales para los procesos electorales 2002-2003****CONSIDERANDO**

- I.- Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 85 establece que el Consejo General del Instituto es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
- II.- Que el ordenamiento legal antes citado, en su artículo 93, otorga al Consejo General la facultad de crear las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde.
- III.- Que el mismo dispositivo en su fracción I establece que las comisiones permanentes se integrarán previamente al inicio del proceso electoral respectivo y serán aquellas que por sus atribuciones requieran de un trabajo frecuente, ordenando la constitución de las siguientes:
 - a).- Comisión de Organización y Capacitación
 - b).- Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras
 - c).- Comisión de Vigilancia para la Actualización, Depuración y Verificación del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores.
 - d).- Comisión de Radiodifusión y Propaganda
 - e).- Comisión de Fiscalización
 - f).- Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
- IV.- Que la fracción III del artículo enumerado, determina que las Comisiones Especiales, serán aquellas que se formen para atender asuntos particulares y los cuales no puedan ser atendidos por las demás Comisiones, debiéndose establecer en el acuerdo correspondiente, los motivos de su creación, objetivos, propósitos y tiempo de vigencia.
- V.- Que todas las comisiones serán integradas por tres Consejeros designados por el Consejo General con voz y voto; por los representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones con voz; y, un Secretario Técnico sólo con voz, que será designado por el Consejo General, en función de la Comisión de que se trate, y que en ningún caso podrá recaer la Presidencia en el Consejero Electoral que ocupó dicho cargo.
- VI.- Que el Instituto Electoral del Estado de México en el año 2000, integró mediante su acuerdo N° 7 publicado en la Gaceta del Gobierno, el día 29 de enero del mismo año, las seis Comisiones Permanentes dando cumplimiento a lo establecido por el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 93 fracción I, habiendo funcionado para atender y resolver los asuntos que se vincularon con los Procesos Electorales de ese año y han continuado actuando para atender y resolver hasta la fecha los asuntos institucionales de su competencia, pero que al acercarse el periodo de inicio de los nuevos Procesos Electorales del Estado, se hace necesario integrar nuevamente las Comisiones Permanentes del Instituto.
- VII.- Que el Consejo General en su sesión ordinaria del día 30 de marzo del año 2001, mediante su acuerdo N° 12 creó la Comisión Especial del Servicio Electoral Profesional, estableciendo como motivos de su creación, los de dar cumplimiento, por parte del Instituto Electoral, a la instauración del Servicio Electoral Profesional, ordenado por el artículo tercero transitorio del Decreto N° 125 de la LIII Legislatura del Estado de México, publicado en la "Gaceta del Gobierno" el día 9 de octubre de 1999, donde se establece que el Servicio Electoral Profesional se implementará una vez concluidos los Procesos Electorales del año 2000.

Que el periodo de vigencia de la Comisión Especial del Servicio Electoral Profesional, se inició a partir del día 30 de marzo del año 2001 y atendiendo al acuerdo de su creación, concluirá con la expedición del Estatuto del Servicio Electoral Profesional y con la aprobación de los programas del mismo, determinándose además, que una vez aprobados por el Consejo General, el Estatuto y los Programas, se valorará la permanencia de la Comisión Especial.
- VIII.- Que cada una de las Comisiones Permanentes, atendió puntualmente lo ordenado por el Consejo General y aprobaron en su oportunidad, sus respectivos lineamientos de organización y funcionamiento, mismos que fueron aprobados por el Consejo General estando vigentes a la fecha.
- IX.- Que la Comisión Dictaminadora de Registro de Partidos Políticos, ha venido cumpliendo con atender todos los asuntos relacionados con las Organizaciones Políticas que pretenden el registro de Partidos Políticos Locales y que es importante que sigan atendiéndose hasta antes del inicio de los Procesos Electorales del año 2002-2003, razón por la cual, es conveniente que siga funcionando hasta esa fecha en la que deberá pronunciarse el Consejo General por su nueva integración.

- X.- Que la LIV Legislatura local en sesión del 30 de diciembre del año próximo pasado, mediante Decreto N° 52 reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México, ordenando en sus artículos 92 párrafo tercero, 141 y 142 que para la elección de diputados y miembros de los ayuntamientos, el Consejo General celebrará sesión para dar inicio al proceso electoral dentro de la primera semana del mes de septiembre del presente año.
- XI.- Que valorando el desarrollo de las actividades de la Comisión Especial del Servicio Electoral Profesional, en el cumplimiento del objeto de su creación, es procedente que el Consejo General acuerde favorablemente que la Comisión Especial del Servicio Electoral Profesional, continúe con sus acciones durante los años 2002-2003, para alcanzar el imperativo de implementar el Servicio Electoral Profesional.
- XII.- Que en virtud de las reformas aprobadas por la Legislatura del Estado de México que se precisan en el considerando que antecede, el Consejo General para dar cumplimiento a lo ordenado por el Código Electoral del Estado de México, en sus artículos 85 y 93 fracción I, debe integrar antes del inicio de los procesos electorales de los años 2002-2003 las Comisiones Permanentes, con el propósito de que inicien con toda oportunidad los trabajos relativos a la organización y vigilancia de los procesos electorales, por los que se elegirán a los Diputados a la LV Legislatura del Estado y a los integrantes de los 124 Ayuntamientos de la entidad.

En mérito de lo anterior se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, integra formalmente las comisiones permanentes con las siguientes personas:

a).- Comisión de Organización y Capacitación:

Presidente: Com. Miguel Angel Juárez Franco
Integrantes: Mtro. Alvaro Arreola Ayala
 Lic. Nelly Sofía Gómez Haaz
 Un Representante de cada Partido Político acreditado ante el Instituto
Secretario Técnico: El Director de Capacitación

b).- Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras:

Presidente: Mtro. Alvaro Arreola Ayala
Integrantes: Mtro. Ruperto Retana Ramírez
 Lic. Nelly Sofía Gómez Haaz
 Un Representante de cada Partido Político acreditado ante el Instituto
Secretario Técnico: El Contralor Interno

c).- Comisión de Vigilancia para la Actualización, Depuración y Verificación del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores:

Presidente: Lic. Nelly Sofía Gómez Haaz
Integrantes: Mtro. Ruperto Retana Ramírez
 Com. Miguel Angel Juárez Franco
 Un Representante de cada Partido Político acreditado ante el Instituto
Secretario Técnico: El Director General

d).- Comisión de Radiodifusión y Propaganda:

Presidente: Mtra. Graciela Macedo Jaimes
Integrantes: Mtro. Ruperto Retana Ramírez
 Com. Miguel Angel Juárez Franco
 Un Representante de cada Partido Político acreditado ante el Instituto
Secretario Técnico: El Director de Partidos Políticos

e).- Comisión de Fiscalización:

Presidente: Mtro. Ruperto Retana Ramírez
Integrantes: Mtro. Alvaro Arreola Ayala
 Mtra. Graciela Macedo Jaimes
 Un Representante de cada Partido Político acreditado ante el Instituto
Secretario Técnico: El Director de Partidos Políticos

Los integrantes del Consejo General, que integren las comisiones podrán incorporarse y participar en las sesiones de las que no formen parte, solo con voz.

- SEGUNDO.-** Las comisiones permanentes iniciarán sus funciones a partir de la aprobación del presente acuerdo y concluirá su vigencia mediante declaratoria que para tal efecto realice el Consejo General. En todos los casos deberán presentar informes periódicos de los trabajos desarrollados durante los procesos electorales 2002-2003; un informe final de actividades; y, en su caso, el dictamen de los asuntos que se les encomienden.
- TERCERO.-** Las comisiones permanentes deberán estudiar y analizar el objeto, atribuciones, lineamientos y procedimientos que fueron aprobados para cada una de ellas por el Consejo General, y someter, en su caso, a la consideración de este órgano superior de dirección, las reformas, adiciones y derogaciones que estimen necesarias para su mejor funcionamiento.
- CUARTO.-** El Consejo General antes de iniciar los Procesos Electorales del año 2002-2003 procederá a integrar la Comisión Dictaminadora de Registro de Partidos Políticos, por los razonamientos vertidos en el considerando IX del presente acuerdo.
- QUINTO.-** Las comisiones permanentes en los asuntos que se les encomienden y cuando sea procedente, deberán presentar a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General, un proyecto de resolución o de dictamen.
- SEXTO.-** La Comisión Especial del Servicio Electoral Profesional, continuará con sus actividades en los términos del acuerdo de su creación, con su objeto, propósitos y normatividad de funcionamiento que le fueron autorizados por el Consejo General, con los siguientes integrantes:
- Presidente:** Lic. Jaime Villar Mirón
Integrantes: Mtro. Alvaro Arreola Ayala
Mtro. Ruperto Retana Ramírez
Un Representante de cada Partido Político acreditado ante el Instituto
- Secretario Técnico:** El Director del Servicio Electoral Profesional
- SEPTIMO.-** La Comisión Especial del Servicio Electoral Profesional, deberá presentar al Consejo General, informes periódicos y un informe final de actividades y el proyecto de dictamen correspondiente.
- OCTAVO.-** Tendrán derecho a voz y voto en las sesiones de las comisiones permanentes, el Presidente y los Consejeros Electorales. Los Representantes de los Partidos Políticos y de las Coaliciones, si los hubiere, el Secretario Técnico y demás integrantes, solo tendrán derecho a voz. Los Presidentes de las Comisiones tendrán voto de calidad en caso de empate.
- NOVENO.-** Para que exista quórum legal y puedan sesionar las comisiones permanentes, será necesario que asistan por lo menos dos integrantes con derecho a voz y voto, debiendo estar presente siempre el Presidente de las mismas.
- DECIMO.-** Los acuerdos, dictámenes o resoluciones de las comisiones permanentes serán aprobados con el voto mayoritario de los Consejeros Electorales que las integran y preferentemente con el consenso de los Partidos Políticos y Coaliciones, si las hubiere.
- DECIMO PRIMERO.-** Las Comisiones Permanentes y Especiales, podrán aprobar la expedición de proyectos de circulares, acuerdos, dictámenes o resoluciones, los que bajo ninguna circunstancia tendrán obligatoriedad, salvo en caso de que sean aprobados por el Consejo General y, solo en este último supuesto, podrá ser ordenada su publicación en la Gaceta del Gobierno.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Las comisiones permanentes se instalarán formalmente dentro de los diez días inmediatos siguientes a la aprobación del presente acuerdo.

Toluca de Lerdo, México, a 27 de mayo del 2002

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

LIC. MARIA LUISA FARRERA PANIAGUA
(RUBRICA).

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JOSE BERNARDO GARCIA CISNEROS
(RUBRICA).